



TERCERA PARTE

Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados  
con la cuestión de la observancia  
por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

INDICE

	Página
A. Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas . . . . .	2
B. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) . . . . .	11
<b>Documento D.6</b> . . . . .	15
C. Informe del Director General . . . . .	15
I. Breve resumen de los acontecimientos registrados desde junio de 2004 . . . . .	15
II. Últimos acontecimientos registrados desde marzo de 2005 . . . . .	17
D. Informe del Funcionario de Enlace provisional . . . . .	22
I. Actividades del Funcionario de Enlace provisional desde marzo de 2005 . . . . .	22
II. Evolución de la situación con respecto a las medidas concretas identificadas por el Equipo de muy Alto Nivel y el Consejo de Administración . . . . .	22
III. Nuevos acontecimientos relacionados con alegatos específicos . . . . .	24
<b>Documento D.7</b> . . . . .	27
E. Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) . . . . .	27
1. Documento GB.291/5/1 . . . . .	27
2. Documento GB.291/5/1 (Add.) . . . . .	49
3. Documento GB.291/5/2 . . . . .	51
4. Documento GB.292/7/1 . . . . .	60
5. Documento GB.292/7/2 . . . . .	64
6. Documento GB.292/7/2 (Add.) . . . . .	78
7. Documento GB.292/7/3 . . . . .	82
8. Conclusiones del Consejo de Administración en su 292. <sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración (marzo de 2005) . . . . .	94

## A. Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas

Un representante gubernamental de Myanmar indicó que, en su determinación para eliminar el trabajo forzoso y continuar la cooperación de Myanmar con la OIT, las autoridades habían adoptado medidas significativas en respuesta a las conclusiones del recordatorio del Equipo de muy Alto Nivel (EMAN) que había visitado Myanmar en febrero. El EMAN había sido recibido por el Primer Ministro del Gobierno de la Unión de Myanmar, en nombre del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado (SPDC), el 22 de febrero de 2005. El Primer Ministro, en su carta de 10 de marzo de 2005 al EMAN, había reiterado el compromiso de Myanmar en la eliminación de los vestigios de trabajo forzoso, en estrecha colaboración con la OIT.

Tratándose del caso de Shwe Mahn, recordó que el Sr. Mahn había sido originariamente sentenciado a muerte por alta traición, sentencia que le fue posteriormente conmutada por la de reclusión a perpetuidad, habiéndose luego reducido nuevamente a cinco años de reclusión. Casi ninguna nación pondría en libertad a alguien que hubiese cometido un delito tan grave. Sin embargo, las autoridades de Myanmar lo habían liberado, a solicitud del Consejo de Administración, para poner de manifiesto la voluntad de las autoridades de Myanmar de cimentar la confianza y como un signo de cooperación positiva con la OIT. Se trataba de una gran concesión del Gobierno de Myanmar. El 1.º de mayo de 2005, se había establecido un punto focal en las fuerzas armadas para tratar el Convenio núm. 29, dirigido por el Asistente General Adjunto, Coronel General Khin Soe, asistido por siete funcionarios del Grado de General de Grado 1. El Coronel Khin Soe y los miembros del grupo focal, se habían reunido con el Funcionario de Enlace provisional de la OIT, el 12 de mayo, en el Ministerio de Trabajo, a solicitud de éste último. Podrían celebrarse nuevas reuniones entre ellos cuando fuese necesario.

De hecho, el Ministro de Trabajo ya había informado sobre las mencionadas acciones al Director General de la OIT y había dado garantías, mediante su carta de fecha 21 de mayo de 2005. También había subrayado la disponibilidad de Myanmar para considerar un nuevo enfoque para la eliminación del trabajo forzoso y para dar inicio a las discusiones en el momento oportuno y en el nivel que las dos partes habrían de determinar. El Gobierno de Myanmar había colaborado plenamente con el Funcionario de Enlace provisional de la OIT, en el tratamiento de las quejas relacionadas con el reclutamiento forzoso para el trabajo. En 2004 se trataron 50 casos y en 2005, los ocho casos nuevos informados por el Funcionario de Enlace provisional de la OIT.

Volviendo a los tres casos de quejas por imposición de trabajo forzoso, mencionados en el Informe del Funcionario de Enlace provisional de julio de 2005 (documento núm. C.App/D.6), el orador señaló que este documento informaba que no se habían producido nuevos progresos en relación con los casos Toungup y Hinthada y que, en el caso Aunglan, los demandantes habían retirado el caso bajo presión. En realidad, en el caso de Toungup, se habían iniciado acciones contra los responsables y ya se había cerrado el caso. En el caso Hinthada, las quejas contra el director del Consejo de Paz y Desarrollo (VPDC) de la Ciudad habían sido rechazadas por el Tribunal del Pueblo, puesto que no existían pruebas de trabajo forzoso. Posteriormente, el director del VPDC, a título personal había interpuesto una acusación contra los demandantes por falsas quejas y difamación. Se declaró culpables a los demandantes, que fueron multados según correspondía. A partir de entonces, fueron liberados, tras haber pagado la multa. En cuanto al caso Aunglan, el Equipo de Observación del Terreno (FOT) había presentado un informe, según el cual los habitantes habían ido reconstruyendo anualmente la carretera de la ciudad de Nga-pyin, de manera voluntaria, sin trabajo forzoso, ni contribuciones forzosas en metálico. De hecho, U Win Lwin, la persona que había fallecido accidentalmente cuando un montículo de arcilla se le desplomó encima, fue la que más se había beneficiado con el asunto de la carretera, por cuanto era el único propietario de un automóvil en la ciudad. Sus familiares habían sido engañados por una tercera persona que les decía que podían recibir una compensación financiera. Más adelante retiraron la queja con su pleno consentimiento. No había existido ninguna presión indebida por parte de las autoridades que les hubiese forzado a retirar el caso. En los últimos tiempos, las autoridades se habían encontrado con un número cada vez mayor de quejas falsas. Estaban dispuestas a discutir con la OIT una solución para este problema en el momento y en el nivel idóneos.

Se había acordado al Funcionario de Enlace provisional de la OIT la misma libertad de movimientos acordada a los diplomáticos y al personal de las Naciones Unidas, de conformidad con los procedimientos establecidos. El Funcionario de Enlace provisional había mencionado en su informe que se encontraba capacitado para emprender libremente un viaje, en consonancia con la práctica establecida con anterioridad, y que podía visitar partes del Estado de Mon

y del Estado sureño de Kayin, del 18 al 20 de mayo, con muy poca antelación. Las mencionadas acciones del Gobierno de Myanmar venían a dar claro testimonio de su voluntad política y del compromiso para eliminar el trabajo forzoso en el país, y su buena disposición a proseguir su cooperación con la OIT.

El orador protestó contra la participación en la Comisión del Sr. Maung Maung, quien, en opinión de su Gobierno era un funcionario que se había convertido en un traidor, en un criminal, en un fugitivo de la justicia y en un terrorista. Myanmar estaba sometida a una presión constante en el tema del trabajo forzoso por parte de la OIT, en base a informaciones falsas, distorsionadas y exageradas que aquél le comunicaba. Concluyó declarando que su Gobierno se encontraba comprometido firmemente con la erradicación del trabajo forzoso en el país.

Los miembros trabajadores hicieron valer que, una vez más, era obligado comprobar que la situación en Myanmar había empeorado. El trabajo forzoso continúa ejerciéndose, más brutalmente si cabe, y el Gobierno da pruebas de su ya tradicional deficiente voluntad de cooperación, como atestiguan las numerosas fuentes de información, comenzando por dos sobre las que no existe la menor sombra de duda: el Informe de los Expertos y los documentos 6 y 7 de la Oficina, relativos a los acontecimientos producidos posteriormente.

La Comisión de Expertos examinó una vez más el seguimiento de las tres recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998, a saber: 1) una recomendación de orden legislativo: modificar las leyes fundamentales de 1907 y 1908 para hacerlas compatibles con el Convenio núm. 29, eliminando de ellas toda posibilidad de reclutar mano de obra; 2) una recomendación de orden administrativo: que, en la práctica, ni el ejército ni las demás autoridades puedan imponer ninguna clase de trabajo forzoso, y 3) una recomendación de orden judicial: que se apliquen eficazmente las sanciones previstas contra la imposición del trabajo forzoso.

La evaluación de la Comisión fue implacable: pese a las promesas formuladas desde hace más de 30 años, no se han derogado ni modificado todas las leyes impugnadas. Dada la persistencia generalizada del trabajo forzoso, las ordenanzas que se han adoptado no introducen en la práctica ninguna modificación legislativa y demuestran que son ineficaces. Deberían haber venido acompañadas por medidas concretas para que, en la práctica, no se pueda imponer ningún trabajo forzoso. Por este motivo, la Comisión de Expertos había propugnado cuatro tipos distintos de acciones: 1) Que se dieran instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares. Por otro lado, si éstas ya han sido dictadas, no hay signos en la realidad que permitan determinar o precisar si ya se han prohibido las diversas formas de trabajo forzoso. Las autoridades a quienes conciernen estos hechos han podido hacer caso omiso de estas instrucciones sin ningún problema; 2) Que se divulgaran estas ordenanzas. Pese a que estas ordenanzas han sido traducidas a todas las lenguas minoritarias, no han sido, al parecer, ni difundidas ni colocadas en lugares visibles de aquellas regiones donde las prácticas de trabajo forzoso son más frecuentes; 3) Que se liberaran los créditos necesarios para pagar a los trabajadores libres que llevarán a cabo los trabajos que actualmente se realizan de modo forzoso. El Gobierno no dice ni una sola palabra sobre este asunto en su última memoria; 4) Que se establecieran mecanismos de control. La Comisión de Expertos comprobó que la Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29, así como los equipos de observación que se instalaron recientemente en el terreno, carecían en gran medida de credibilidad. Las mismas personas que imponen el trabajo forzoso son las que examinan las reivindicaciones contra este tipo de prácticas, es decir, la administración y el ejército, lo que significa que las reivindicaciones son sistemáticamente rechazadas. Y aquellas reivindicaciones que llegan hasta los tribunales, no reciben trámite. Esto significa que se incumple automáticamente la tercera recomendación: la imposición de las sanciones adecuadas a los culpables. Por primera vez, se han presentado reclamaciones ante los tribunales, pero ninguna de las seis recomendaciones presentadas en 2004 han sido tramitadas. Aún peor es el hecho de que las personas que han mantenido contactos con un Funcionario de Enlace provisional de la OIT hayan sido detenidas o que se las haya encarcelado directamente bajo la acusación falsa de difamación.

Estas observaciones de la Comisión de Expertos fueron ampliamente corroboradas por las informaciones más recientes aportadas por la Oficina del Funcionario de Enlace provisional o de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), así como por las precisiones en cuanto a los lugares y los hechos y en cuanto a los nombres de los oficiales del ejército implicados. Así pues, el próximo informe de la CIOSL abunda además en los múltiples hechos de reclutamiento y de trabajo forzosos relatados por las víctimas, mientras que otros documentos de las ONG ponen de manifiesto más casos de abusos sufridos por civiles y miembros de

las minorías étnicas. El contexto político se ha deteriorado. El Gobierno ha cambiado de rostro, pero no de política. El representante permanente del Gobierno en Ginebra no ha podido proseguir sus funciones, y la Sra. Aung San Suu Kyi sigue estando confinada en su residencia y está incomunicada.

La ausencia total de cooperación con la OIT se manifestó en varias ocasiones. La Misión de Alto Nivel vio rechazada cualquier entrevista seria, y el Funcionario de Enlace provisional no dispuso de la libertad de movimientos que había pactado inicialmente. De todo ello se derivaban, ciertamente, tres hechos positivos: la liberación de Shwe Mahn, que sigue estando acusado de terrorismo y de alta traición; el hecho de que el Tribunal Supremo haya declarado en una sentencia que los contactos con la OIT no constituyen motivo de delito; y la persecución de algunos culpables principales, civiles y militares, inculcados de prácticas de trabajo forzoso.

Tras haber examinado nuevamente el caso de Myanmar, se desprendía una conclusión clara, y era el sentimiento de que el trabajo forzoso «quedaba lejos de ser una práctica en vías de desaparición», y que el Gobierno no estaba dispuesto en absoluto a erradicar el trabajo forzoso en Myanmar y que, además, se seguirá persiguiendo a todos aquellos que presenten reclamaciones sobre este asunto, reclamaciones que se desestimarán alegando que carecen de fundamento jurídico.

Los miembros trabajadores protestaron contra las acusaciones del Gobierno contra las personas que trabajan a favor de la libertad sindical y de la libertad de expresión, un procedimiento habitual por parte de gobiernos que han pasado a la Historia por causas tristemente célebres.

Los miembros trabajadores citaron las conclusiones de la Comisión del año 2004: «el Consejo de Administración en su próxima reunión debería estar preparado para extraer las conclusiones apropiadas, incluida la reactivación y revisión de las medidas y acciones emprendidas incluyendo aquellas relativas a las inversiones extranjeras directas, previstas en la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000, salvo que en el ínterin se modificase claramente la situación».

Observaron que el Consejo de Administración discutió sobre Birmania y el Convenio núm. 29 en noviembre de 2004 y marzo de 2005 y dada la ausencia de todo cambio significativo llegó a las conclusiones apropiadas. En todo caso, la situación se ha deteriorado políticamente y lo mismo sucede con la cooperación del Gobierno con la OIT.

Subrayaron que la elaboración de una nueva Constitución carece de credibilidad dentro del país y en la comunidad internacional, ya que la Liga Nacional para la Democracia (NLD) no podía participar y su líder permanecía bajo arresto domiciliario. A su entender, durante muchos meses no hubo acceso a su persona y existía gran preocupación con respecto a su salud.

Ciertas zonas étnicas como el estado de Shan y el estado de Arakan sufrieron nuevas supresiones, arrestos y confusión. La CIOSSL comprobó un incremento en el trabajo forzoso en dichas zonas. La discusión no se refiere al nivel de cooperación del Gobierno con la OIT sino a aquello que la OIT podría hacer por las víctimas del trabajo forzoso. Declararon que la ineficacia de las acciones durante muchos años condenaron a muchas personas a abusos en sus derechos humanos fundamentales.

Citando el documento del Director General, señalaron que una gran mayoría de los miembros del Consejo de Administración consideraban que la reactivación de las medidas bajo el artículo 33 de la Constitución de la OIT, de acuerdo con la resolución de la Conferencia del año 2000, estaría totalmente justificada. El EMAN se vio obligado a suspender su misión después de tan sólo dos días sin haber logrado reunirse con las autoridades al más alto nivel.

El Consejo de Administración, en su reunión de marzo de 2005 intentó establecer que pocos hechos positivos tuvieron lugar y aceptó que algunos no eran sin importancia. Sin embargo, se continúa exigiendo trabajo forzoso con absoluta impunidad, sin que ningún funcionario militar haya sido procesado. Asimismo, la mayor parte de las medidas concretas delineadas en el recordatorio del EMAN no fueron puestas en práctica. La paciencia de la OIT se ha prácticamente agotado. El Consejo de Administración de marzo estuvo de acuerdo en reactivar las medidas del artículo 33 de la Constitución y el Director General le ha dado seguimiento en abril. La reactivación fue llevada a cabo de una manera «blanda» con la esperanza de progresos positivos respecto, entre otras cosas, al fortalecimiento de la presencia de la OIT.

La liberación de Shwe Mahn tomó mucho tiempo, y sigue siendo culpable de alta traición por el simple hecho de proporcionar información sobre trabajo forzoso a la OIT y por su asociación con la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB). Lo anterior no debe ocurrir. Además, durante las últimas semanas, intervinieron más hechos negativos: el fortalecimiento de la presencia de la OIT estaba siendo obstaculizada mediante el rechazo de visado para un miembro adicional del personal y la libertad de movimiento del

Funcionario de Enlace provisional fue severamente restringida. En la actualidad, el Funcionario de Enlace debe presentar su itinerario con 14 días de anticipación.

Finalmente, y lo más insidioso de todo, es que el Funcionario de Enlace provisional fue informado de que las «falsas quejas sobre el trabajo forzoso estaban ocasionando una gran sangría en los recursos del Gobierno y socavando la dignidad del Estado... y que se iniciarían acciones legales contra aquellos querellantes o sus representantes que hubieran presentado falsas quejas». La Oficina pidió al Funcionario de Enlace provisional que suspendiera sus contactos en vista a la gravedad de los hechos.

Del informe del Funcionario de Enlace provisional se deduce que ni un solo caso de trabajo forzoso sobre los que se había llamado la atención de las autoridades desde marzo de 2005 había sido considerado fundamentado. Quienes habían proporcionado la información al Funcionario de Enlace provisional están en la actualidad procesados de conformidad con la nueva política. El Funcionario de Enlace provisional ha buscado que se den garantías para que esto no ocurra.

El orador consideró poco auspicioso que se haya recurrido nuevamente a la noción de trabajo voluntario en la respuesta del Comisión de Aplicación para desechar las alegaciones.

Los miembros trabajadores consideran que el Gobierno intenta deliberadamente socavar la presencia de la OIT y neutralizar la capacidad del Funcionario de Enlace provisional de recibir quejas o siquiera hablar con la población.

En vista de lo acontecido, los miembros trabajadores presentaron varias propuestas. Los mandantes deben prestar particular atención para asegurar que ninguna inversión extranjera directa, importaciones, exportaciones, subvenciones, préstamos o créditos sean acordados al Estado o a las compañías de propiedad de los militares incluyendo aquellas operadas por fondos internacionales de capitales privados que vayan a contribuir directa o indirectamente a la perpetuación o extensión del trabajo forzoso u obligatorio. Varios Estados y organizaciones tomaron ya medidas en concordancia con estos principios. Segundo, los miembros trabajadores propusieron que los mandantes informen regularmente sobre las cuestiones anteriormente mencionadas con tiempo suficiente para que el Consejo de Administración de noviembre evalúe la situación y la OIT pueda emprender un plan de acción.

Los miembros trabajadores instaron a la Comisión de la Conferencia a solicitar al Director General que invite a todas las organizaciones internacionales mencionadas en la resolución de 2000 a reconsiderar toda cooperación con el Gobierno y a valorar e informar sobre cualquier forma de asistencia material y financiera acordada al país que pudiera afectar directa o indirectamente la práctica del trabajo forzoso. La solicitud se aplica a instituciones financieras internacionales y regionales, agencias de desarrollo multilateral, y organismos internacionales de crédito.

Los miembros trabajadores también propusieron que el Director General sea invitado a renovar la solicitud formulada por la OIT al ECOSOC para que incluya en el orden del día de su reunión de 2006, un punto relativo al incumplimiento sistemático de Myanmar de la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Encuesta de la OIT.

Los miembros trabajadores propusieron además que la Comisión haga suyas las opiniones del EMAN y del Consejo de Administración en cuanto a la necesidad de fortalecer aún más la Oficina de Enlace insistiendo en la importancia de poder desempeñarse en el terreno y que la Oficina de Enlace se concentre en reforzar la política de diálogo con las autoridades nacionales, incluyendo los miembros del SPDC y de los militares de todo nivel, aprovechando el compromiso de las autoridades respecto a una «cooperación constructiva con la OIT», tal cual fuera expresado en la carta del Ministro de Trabajo de 21 de mayo de 2005.

Finalmente, los miembros trabajadores propusieron que las actividades de control de la OIT sobre trabajo forzoso sean ampliadas, especialmente hacia las zonas étnicas. Hicieron un llamamiento al Gobierno a garantizar la plena libertad de movimiento del Funcionario de Enlace provisional y a emitir sin demora el visado para el personal adicional. El Gobierno debía absolver completamente a aquellos condenados por alta traición a causa de sus contactos con la OIT y con la FTUB, así como a poner fin a la nueva política de procesamiento de aquellos acusados de proporcionar a la OIT información falsa respecto al trabajo forzoso.

La credibilidad de la OIT está en juego. La OIT debe continuar obligando al Gobierno a cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Convenio núm. 29 así como demostrar a todos aquellos afectados por el trabajo forzoso que la comunidad internacional, orientada por la OIT, apoya activamente sus expectativas de una vida mejor.

**Los miembros empleadores** compartieron la preocupación de los miembros trabajadores en relación con este viejo y problemático caso. Observaron que el mandato de la Comisión para examinar las medidas tomadas para implementar las recomendaciones de la

Comisión de Encuesta y la aplicación del Convenio núm. 29 por Myanmar en la Conferencia de la OIT en 2000 era simple. El problema fundamental era la falta grave del Gobierno de Myanmar en cumplir con sus obligaciones internacionales que había voluntariamente asumido 50 años atrás para eliminar el trabajo forzoso.

Los miembros empleadores consideraron que el incumplimiento por parte del Gobierno en la aplicación del Convenio núm. 29 era tan obvia que tornaba incomprensible el fracaso en remediar la situación. La autoridad responsable de la imposición del trabajo forzoso continuaba en sus funciones así como la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades continuaban confiriendo un amplio poder a las autoridades locales para imponer trabajo forzoso en violación del Convenio núm. 29. Al observar que el representante gubernamental había hablado de limitaciones al respecto, los miembros empleadores consideraron que la única limitación que podían identificar es la falta de voluntad política. A pesar del fracaso en derogar la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, ninguna otra acción concreta había sido tomada para terminar con el trabajo forzoso en la práctica, en particular por las fuerzas armadas, como fue puesto en evidencia por la Comisión de Encuesta y por la Comisión de Expertos. En el párrafo 6 de su observación la Comisión de Expertos, se ponía de manifiesto el problema central y se identificaban cuatro áreas en las cuales el Gobierno debía actuar para cumplir su cometido, a saber, expedir instrucciones específicas y concretas a los civiles y a las autoridades militares para terminar con las prácticas de trabajo forzoso, asegurando que se le daría una amplia publicidad a la prohibición de trabajo forzoso, previéndose fondos para el reemplazo de los trabajadores forzados y asegurando el cumplimiento de dicha prohibición. Como el Gobierno nunca dijo que no podría poner un fin al trabajo forzoso, era obvio para los miembros empleadores que lo que faltaba era simplemente la voluntad de hacerlo.

Los miembros empleadores observaron que, a diferencia de años precedentes en que el Gobierno solía tomar algunas medidas simbólicas antes de la Conferencia, la situación este año muestra una regresión en la actitud del Gobierno y un retroceso a la situación preexistente. Luego de una discusión en el Consejo de Administración en noviembre de 2004, el EMAN llegó a Yangón tan sólo para comprobar que no podría reunirse con las más altas autoridades en Myanmar aun si el Gobierno tenía conocimiento de su mandato. Además, la Comisión de la Conferencia estaba informada de que el Funcionario de Enlace provisional de la OIT tenía una libertad de movimiento limitada. El hecho de que el Consejo de Administración haya decidido, en virtud del artículo 33 de la Constitución, transmitir la resolución de 2000 adoptada por la Conferencia a los Estados Miembros de la OIT y a las organizaciones internacionales para que adoptasen las medidas apropiadas, indicaba que había perdido su actitud contemplativa y estaba perdiendo la paciencia.

Los miembros empleadores consideraron que la actitud reticente del Gobierno de liberar prisioneros y su pobre propuesta de un «nuevo enfoque» difícilmente inspire alguna confianza. En su opinión, lo que importa no es «procesar» sino obtener un resultado sustantivo en la eliminación del trabajo forzoso y consideraron que había llegado el momento de tomar una acción concreta ya que obrar de otra manera iría en desmedro de la justicia internacional y de los derechos de los trabajadores en Myanmar. Los miembros empleadores invitaron al Gobierno de Myanmar a cumplir con su obligación de eliminar el trabajo forzoso.

**El representante gubernamental de Luxemburgo, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea,** de Bulgaria y Rumania en tanto que países en proceso de adhesión; de Turquía y Croacia como países postulantes; de Albania, de la Ex República Yugoslava de Macedonia; de Bosnia y Herzegovina y de Serbia y Montenegro en tanto que países miembros del Acuerdo de Estabilización y asociación y potenciales países postulantes; de Noruega en tanto que miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y de la Zona Económica Europea y de Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), señaló que las autoridades de Birmania/Myanmar no han adoptado medidas convincentes de seguimiento al recordatorio del EMAN que visitara el país en febrero de 2005 así como de la carta del Director General de la OIT. Lo anterior es contrario a la solicitud hecha en la reunión de marzo de 2005 del Consejo de Administración para que las autoridades de Birmania/Myanmar tomen medidas urgentes y precisas para erradicar el trabajo forzoso y de la solicitud de la Unión Europea de que dichas medidas fueran aplicadas «mucho antes de la reunión de junio de 2005 de la Conferencia Internacional del Trabajo». La Unión Europea comparte la grave preocupación de la Comisión de Expertos con respecto a la falta de aplicación por parte de las autoridades de Birmania/Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998 que solicitaban que la legislación fuera puesta en conformidad con el Convenio núm. 29, que las autoridades locales, especialmente las militares, no impusieran más trabajo forzoso u obligatorio y que aquellos que recurrieran al trabajo forzoso fueran puestos a la disposición de la justicia. A pesar

de que dichas recomendaciones fueron hechas siete años atrás, y de que están vigentes aún, no se han tomado medidas significativas ni sustantivas para su aplicación.

Si bien la Unión Europea continúa creyendo en el valor del Plan de Acción conjunta, destinado a erradicar el trabajo forzoso, comparte la preocupación del EMAN sobre su futuro debido a que las acciones recientes de las autoridades de Birmania/Myanmar pusieron en duda su compromiso con dicho Plan de Acción. La persistente política de demora innecesaria adoptada por las autoridades indica una falta de voluntad que se refleja aun más en el hecho de que las autoridades no han establecido aún un marco en el que se garantice a las víctimas del trabajo forzoso que no sufrirán represalias por su cooperación con la OIT. A este respecto, la Unión Europea hizo un llamamiento a las más altas autoridades de Birmania /Myanmar para que garanticen que no se tomarán medidas contra ninguna persona que haya presentado una queja sobre trabajo forzoso.

La Unión Europea y las demás delegaciones observaron que a pesar de las repetidas garantías y buenas intenciones de las autoridades de Birmania/Myanmar, en la práctica, se sigue exigiendo trabajo forzoso en gran escala en muchas partes del país, en particular por los militares y muchas veces en circunstancias de grave crueldad y brutalidad tal como fuera observado por la Comisión de Expertos. Si bien los cambios no suelen ser inmediatos, la OIT ha estado considerando la cuestión por nueve años, la Comisión de Encuesta formuló ciertas recomendaciones, Equipos de Alto y de muy Alto nivel visitaron el país, y se presentaron a las autoridades recordatorios con medidas concretas para facilitar la efectiva erradicación del trabajo forzoso. Además, se elaboró, un Plan de Acción conjunta. Nueve años parecen más que suficientes para que las autoridades de Birmania/Myanmar adecuaran sus prácticas a las recomendaciones de la OIT. A pesar de ello, las medidas adoptadas son insignificantes para tratar de modo efectivo el recurso continuado al trabajo forzoso en el país.

A pesar de que la Unión Europea y las demás delegaciones acogen con beneplácito la liberación de U Shwe Mahn, también estiman, en primer lugar, que ni él ni las otras dos personas deberían haber sido acusadas por mantener contactos con la OIT, y, en segundo lugar, que los cargos contra las tres personas concernidas deberían ser levantados completamente. Además, si bien manifestaron su conformidad con que el Funcionario de Enlace provisional haya podido reunirse con el Ministro de Relaciones Exteriores y de la prometida «interacción» con el grupo focal militar, consideraron que todavía hacían falta pruebas del cambio sustantivo de la voluntad política, del enfoque y de la acción correspondiente. La OIT debería tener acceso regularmente a las más altas autoridades.

La Unión Europea llegó por lo tanto a las siguientes conclusiones. Primeramente, la Unión Europea pide que se reexaminen las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 33 de la Constitución de la OIT para reforzarlas teniendo en cuenta que una actitud contemplativa no es aceptable cuando el trabajo forzoso sigue subsistiendo, llevando en algunos casos incluso a la muerte de quienes lo han sufrido. En segundo lugar, la Unión Europea solicita que las autoridades de Birmania/Myanmar tomen medidas concretas e inmediatas para erradicar el trabajo forzoso tal como fuera dicho en el informe de la Comisión de Encuesta en 1998 y en el recordatorio del EMAN, en febrero de 2005, y pide además que se incluya una referencia específica a la prohibición del trabajo forzoso en el proyecto de Constitución, de acuerdo con los compromisos de Myanmar con la OIT. En tercer lugar, la Unión Europea apoya firmemente el mantenimiento y refuerzo de la presencia de la OIT en Birmania/Myanmar para lograr dicho objetivo. La aplicación del mecanismo de un Facilitador delineado en el Plan de Acción conjunto sería un paso en la dirección correcta.

**La miembro gubernamental de los Estados Unidos** subrayó que una vez más los informes ante la Comisión de la Conferencia presentaron una imagen ambivalente de los hechos con respecto a la observancia por parte del Gobierno de Birmania del Convenio núm. 29. Indica que en febrero, las autoridades informaron al Funcionario de Enlace provisional que un tribunal municipal condenó y sentenció a cuatro funcionarios locales de conformidad con el artículo 374 del Código Penal en tres juicios separados. Si bien el Gobierno de los Estados Unidos no puede confirmar que los funcionarios se encuentran cumpliendo sus sentencias, se trata de la primera vez, que una queja ha sido presentada de conformidad con este artículo del Código Penal. La oradora recordó que una de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta fue de que las penas dictadas de conformidad con dicho artículo debían ser cumplidas estrictamente. Tres juicios en un tribunal no constituyen estricto cumplimiento en un país donde el trabajo forzoso es tan generalizado como lo es en Birmania, pero el Gobierno de los Estados Unidos no descarta que algo se haya producido. Además, aunque U Shwe Mahn no debería haber sido encarcelado, su liberación en abril y la reunión del Funcionario de Enlace provisional con el grupo focal del Ejército para el trabajo forzoso en mayo fueron pasos en la dirección correcta.

Pero aquellos pasos fueron eclipsados por las muchas otras indicaciones de que el compromiso establecido por el Gobierno de eliminar el trabajo forzoso fue mera retórica. El EMAN no fue recibido al nivel adecuado y tuvo que acortar su visita a Rangún. El Gobierno no aprobó la solicitud de la OIT de enviar otro funcionario a Birmania para asistir al Funcionario de Enlace. La respuesta del Comisión de Aplicación del Convenio núm. 29 a las numerosas quejas sobre trabajo forzoso presentados por el Funcionario de Enlace provisional han sido inadecuadas y en abril el Gobierno informó a este funcionario que la pertinente acción legal sería tomada contra las llamadas «falsas quejas», un nuevo hecho que ataca en pleno el plan de acción, al cual el Gobierno dijo comprometerse. Ninguna de las tres recomendaciones de la Comisión de Encuesta fueron puestas en práctica. Finalmente todos los elementos disponibles indican que el uso del trabajo forzoso, particularmente por parte del Ejército sigue existiendo y se acompaña algunas veces por actos de extrema violencia.

Para concluir, el miembro gubernamental declaró que en estas circunstancias, el ofrecimiento del Ministro de Trabajo al Director General para considerar un nuevo enfoque para la eliminación del trabajo forzoso parece ser poco más que una táctica dilatoria. Las autoridades tuvieron oportunidad de discutir un nuevo enfoque cuando el EMAN visitó Rangún en febrero pero que luego desistieron. El Gobierno necesita demostrar con actos que su compromiso con el Plan de Acción es genuino y que esté preparado para crear las condiciones para ejecutar dicho plan. Debería cumplir enteramente con las propuestas que formuló el EMAN en su recordatorio. Falta mucho para que la OIT quede satisfecha con las discusiones de un nuevo enfoque para la eliminación del trabajo forzoso ante la falta de pruebas de que el Gobierno se encuentre dispuesto para ello. La representante gubernamental reiteró su firme pedido para que se tomen medidas en lugar de promesas por el bien de los trabajadores de Birmania y los trabajadores en todo el mundo.

**La miembro trabajador de Singapur** expresó su pesar por el hecho de que la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar fuera objeto de discusión desde hace 11 años, sin haber logrado muchos progresos en ese sentido, lo cual era una prueba del desprecio del Gobierno por el sistema de control de la OIT. Las poco convincentes explicaciones dadas en cada ocasión con el fin de oscurecer y distraer la atención de las cuestiones reales habían generado una creciente frustración. La Comisión de la Conferencia debería de dejar de adoptar una actitud de «observación expectante» mientras la población birmana era explotada y, en caso de oponerse, torturada; o mientras los niños eran reclutados forzosamente en el ejército. La Comisión de la Conferencia no debería olvidar que cada una de las reclamaciones por trabajo forzoso recibidas por el Funcionario de Enlace provisional y las miles de quejas documentadas por la CIOSL y la Federación de Sindicatos de Birmania, así como por otras organizaciones de derechos humanos, eran casos de la vida real de personas que habían sido sometidas a la privación más cruel, es decir, al cercenamiento de la libertad de decidir si se trabaja o no.

La oradora subrayó el hecho de que, según el Funcionario de Enlace provisional, las peores formas de trato vejatorio habían tenido lugar contra las minorías étnicas sobre todo en las remotas zonas fronterizas donde había una mayor presencia del ejército. El Foro de Asia para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Foro de Asia) había informado que persistían el trabajo forzoso, las extorsiones y los abusos respecto a los musulmanes de la etnia rohingia, en el estado de Rakhine Septentrional. Los aldeanos de esta etnia eran obligados a servir de centinelas, a construir verjas y cercas de bambú alrededor de las aldeas de Manungdaw, supuestamente para proteger a los aldeanos, pero teniendo que aportar ellos mismos sus propios materiales de construcción, como varas de bambú y postes de madera; y eran obligados también a construir una aldea piloto con casas destinadas a albergar a los desplazados de otras partes de Myanmar. En palabras de un aldeano de la etnia rohingia, de la aldea de Gaw Yah Khar Li, en la ciudad de Maundaw: «vivimos como esclavos dentro de nuestro propio país; no tenemos derechos. Pueden confiscar nuestra tierra en cualquier momento, pueden utilizarnos como mano de obra cuando lo deseen». La oradora condenó esta situación e hizo hincapié en que debería obligarse al Gobierno de Myanmar a poner freno a esta situación.

Además, observó con grave preocupación la intimidación y el acoso a los cuales eran sometidos todas aquellas personas que se quejaban del trabajo forzoso mediante los procedimientos jurídicos habituales, añadiendo que la capacidad de presentar quejas sin temor a persecución era absolutamente esencial para preservar la integridad del sistema. Los tribunales habían rechazado tres querrelas por trabajos forzados, supuestamente, por falta de pruebas. Entendía que era vergonzoso que dos de los tres querrelantes cuyas reclamaciones se habían desestimado hubieran sido procesados por difamación y encarcelados durante seis meses. Además, tomó nota de las graves preocupaciones planteadas por el Funcionario de Enlace provisional en su informe, en relación con su reunión con

el Director General del Departamento de Trabajo el 26 de abril de 2005, durante la cual éste insistió en que se emprenderían acciones legales contra todos aquellos que presentaran quejas falsas. Además, el 9 de marzo de 2004, se condenó a tres personas bajo la acusación de alta traición, entre otros motivos, por haber mantenido contactos con el Funcionario de Enlace provisional de la OIT. Pese a que el tribunal había decidido que estos contactos eran legales, la sentencia parecía implicar, no obstante, que la OIT era una especie de organismo ilegal o clandestino que requería una normativa especial, un razonamiento que ponía en tela de juicio el fundamento mismo de tener una Oficina de Enlace. Además, pese a las numerosas querrelas presentadas por trabajo forzoso, no se había condenado a nadie en virtud del artículo 374 del Código Penal. Asimismo, se habían desestimado sistemáticamente todas aquellas quejas específicamente presentadas ante el Comisión de Aplicación del Convenio 29. Finalmente, el Funcionario de Enlace provisional había indicado en su informe que dos individuos habían sido arrestados al regresar a su aldea tras reunirse con él en Yangón para presentar personalmente sus quejas. Lo anterior demostraba el fracaso sistemático de investigar los casos de trabajo forzoso y planteaba serias dudas acerca de la credibilidad del sistema. Concluyó su intervención instando al Gobierno de Myanmar a que frenase la persecución de las minorías por medio de los trabajos forzados, el reclutamiento de niños soldados y el acoso contra todas las personas que presentaban quejas sobre trabajo forzoso. Pidió que se fortaleciera la presencia de la OIT en Birmania y apoyó la sugerencia del Funcionario de Enlace provisional de trasladar temporalmente a Yangón al funcionario de la OIT.

**El miembro gubernamental de Australia** expresó su respaldo a la labor realizada tanto por el EMAN como por el Funcionario de Enlace provisional de la OIT en Yangón, al asistir a las autoridades de Myanmar en el cumplimiento del Convenio núm. 29 y manifestó su apoyo a la ampliación de la cooperación técnica de la Oficina con el Gobierno, llamando la atención de este para que otorgue una visa que permita a un funcionario adicional de la OIT colaborar con el Funcionario de Enlace provisional. Al observar que debería dársele prioridad a la eliminación de las prácticas de trabajo forzoso a lo largo del país en base al firme compromiso del Gobierno, el orador lamentó profundamente las circunstancias que impidieron al EMAN cumplir con su mandato y nuevamente exigió a Myanmar a que cooperase completamente con la OIT a fin de mostrar su compromiso en eliminar el trabajo forzoso. Al respecto, sería crucial que el Gobierno tomase una acción urgente en los cuatro puntos establecidos en el recordatorio del EMAN del 23 de febrero de 2005. El orador elogió además la decisión de liberar a U Shwe Mahn pero expresó su decepción por el hecho que siguiese procesado. Advirtiendo la voluntad del Gobierno en considerar un «nuevo enfoque» en la eliminación del trabajo forzoso, el orador lo instó a que sin dilación se comprometa con las autoridades de la OIT a que dicho compromiso se transforme en una acción concreta. A pesar de las promesas, la Comisión de la Conferencia aun esperaba resultados concretos y que, en consecuencia, se debería recomendar al Consejo de Administración examine atentamente, en su reunión de noviembre de 2005, la evolución del nuevo enfoque del Gobierno.

Advirtió además la necesidad de establecer un grupo focal sobre trabajo forzoso con las fuerzas armadas para tratar los graves problemas que acarrea la exigencia de trabajo forzoso a los Tatmadaw, y urgió al Gobierno de Myanmar a que asegurase su completa y efectiva cooperación. Un primer paso crítico al respecto sería el establecimiento de protocolos claros para la cooperación con el Funcionario de Enlace provisional, que sólo se podría lograr a través de contactos francos y regulares. Además pidió al Gobierno que tome medidas positivas para asegurar que los ciudadanos de Myanmar cooperen con la OIT sin temor a recibir un castigo por hacerlo. El principio de acceso ilimitado del Funcionario de Enlace provisional y de cualquier facilitador es central en la cooperación entre Myanmar y la OIT y es un requerimiento clave para la futura aplicación del Plan de Acción.

El representante gubernamental concluyó enfatizando la profunda preocupación de su Gobierno por la situación en Myanmar. El Gobierno de Myanmar fracasó en resolver los temas conflictivos tratados en la OIT y otros foros internacionales relativos al trabajo forzoso y en cumplir con sus obligaciones internacionales en este respecto. Su Gobierno continuaba particularmente preocupado por la falta de progreso concreto, a través de reformas políticas y reconciliación nacional en Myanmar, y por la continua detención de prisioneros políticos incluida Aung San Suu Kyi.

**La miembro trabajadora de Italia** subrayó que el Gobierno militar de Myanmar no ha dado solución a los problemas fundamentales que tiene el país, como la estructura de toma de decisiones altamente centralizada, las severas restricciones a la actividad comercial privada y los gastos militares desproporcionados que constituyen el 49,8 por ciento del gasto público y que contribuyen a que el ejército de Myanmar sea el más grande en el Sudeste Asiático.

Además el país se ubica en el puesto 142 de nivel de corrupción, de una lista de 145 países, y es el principal productor mundial de metanfetamina y el segundo de opio, en parte gracias a que la industria textil y del vestido se utiliza como canal para el lavado de dinero y la exportación clandestina de narcóticos. Estos negocios no podrían realizarse sin la participación de la junta, amparada por una ley de 1989. Asimismo, el monopolio de los medios de producción está en manos de la Unión de Grupos Económicos de Myanmar y su agencia, la Corporación Económica de Myanmar las cuales benefician a los militares locales. Las inversiones directas de la Unión Europea representan el 30,37 por ciento del total de inversiones directas extranjeras y que se concentran principalmente en los sectores del petróleo y del gas, los cuales son la principal fuente de financiación del régimen militar. Por otra parte, la participación de la Unión Europea en la importación de vestimenta desde Myanmar es cercana al 66 por ciento. Recalcó además que para el mes de marzo de 2004 cinco países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) habían invertido alrededor de 3.900 millones de dólares, lo que representaba el 51,08 por ciento del total de las inversiones extranjeras directas.

Señaló que, tras 15 años de compromiso constitutivo y de amenazas de aplicar sanciones políticas, no se había logrado producir ninguna reforma democrática que contribuyese a terminar con el trabajo forzoso en Myanmar. El hecho de que aun se discuta sobre violaciones al Convenio núm. 29 demuestra la actitud intransigente del Gobierno y ante esto sólo una acción internacional coordinada podrá lograr un cambio efectivo. Los mandatos de la OIT, las instituciones financieras internacionales, incluyendo el Banco Asiático de Desarrollo (ADB), la Subregión del Gran Mekong y el Programa de Comercio e Inversión, debían tomar inmediatamente medidas efectivas. Las organizaciones internacionales y las ONG que hubiesen tenido algún negocio con la junta debían reconsiderar cualquier tipo de cooperación. Los gobiernos, los empleadores y los trabajadores deberían revisar sus relaciones con Myanmar y tomar medidas apropiadas, inclusive recurriendo a la Corte Internacional de Justicia, para lograr que no se extienda y que se detenga el trabajo forzoso. Los miembros trabajadores instaron a los Estados a que garanticen que no se hará ninguna inversión directa o indirecta, no se otorgarán subsidios, préstamos o créditos y no se realizarán importaciones o exportaciones que pudiesen contribuir a que persista el trabajo forzoso. Pidieron a los gobiernos y a la UE a que invoquen el artículo XX del GATT, relativo a medidas relacionadas con la protección de la salud de las personas y con los productos realizados por trabajadores en prisiones y solicitaron a los gobiernos y a las empresas que contribuyan con las modificaciones necesarias para llevar un cambio democrático y una economía estable al país.

**El miembro gubernamental de Canadá** expresó la grave preocupación de su país por la falta de progreso de la situación en Birmania, la cual continuaba siendo extremadamente seria. Agradeció al EMAN, al Funcionario de Enlace provisional de la OIT y a la Oficina por sus esfuerzos de comprometer a las autoridades de Birmania y lamentaba la falta de cooperación de dichas autoridades, las cuales impidieron al EMAN completar exitosamente su misión. El orador se felicitó por la liberación de U Shwe Mahn y tomó nota de la carta de 21 de mayo de 2005 enviada al Director General de la OIT por el Ministro de Trabajo en la que se indicaba que Birmania estaba dispuesta a considerar un nuevo enfoque para eliminar el trabajo forzoso. Sin embargo, resultaba decepcionante que no hubiese una mejora significativa en la situación y que las autoridades no hayan aplicado las medidas recomendadas por la Comisión de Encuesta y en el recordatorio del EMAN. Su país ha observado con creciente preocupación las evoluciones desfavorables que se han desarrollado en Birmania y había dejado en claro en muchas ocasiones que Aung San Suu Kyi y otros líderes del movimiento democrático debían ser liberados inmediata e incondicionalmente al tiempo que observaba que el actual proceso de Convención Nacional carecía de toda credibilidad. Su país continuaba preocupado por las violaciones a los derechos humanos, las cuales estaban siendo perpetradas a lo largo del país, particularmente en situaciones de conflicto, además de las situaciones de trabajo forzoso, ejecuciones sumarias, tortura, violaciones, desplazamientos internos de población y destrucción de aldeas y poblados.

El orador finalizó exigiendo a las autoridades de Birmania que: 1) tomen medidas inmediatas y efectivas para eliminar el trabajo forzoso tal como fue establecido en el informe de la Comisión de Encuesta de 1998 y en el recordatorio del EMAN en febrero de 2005; 2) faciliten que un funcionario de la OIT se sume al Funcionario de Enlace; 3) restablezcan la libertad de circulación al Funcionario de Enlace provisional para que pueda cumplir efectivamente con su mandato; 4) permitan el establecimiento de un mecanismo facilitador y garanticen que no se toman represalias contra las personas que denuncien situaciones de trabajo forzoso; 5) emprendan un diálogo con la OIT a alto nivel a fin de elaborar un nuevo enfoque para la eliminación del trabajo forzoso. Para finalizar, indicó que ante la

ausencia de resultados concretos en la erradicación del trabajo forzoso, su país respaldaba reforzar la aplicación de las medidas enumeradas en la resolución de la Conferencia de 2000.

**El miembro trabajador de los Países Bajos** llamó la atención de la Comisión sobre el papel que desempeñan las directrices de la OCDE para las empresas multinacionales dentro del contexto de la aplicación de la resolución sobre Myanmar adoptada por la Conferencia en 2000, y de la presentación de las correspondientes memorias. La decisión de 2004 de la Comisión de Inversiones de la OCDE de limitar el ámbito de aplicación de las directrices a la inversión extranjera directa (IED) y a las operaciones comerciales derivadas de dicha inversión, restringió considerablemente el ámbito de utilización de las directrices. Así sucedió incluso en aquellos países como los Países Bajos donde el Gobierno había sugerido previamente a los sindicatos que se aborden todas las relaciones económicas con las empresas siguiendo las directrices de la OCDE. Puesto que la OIT estaba redoblando sus esfuerzos para garantizar la aplicación de la resolución de 2000, es importante también examinar el papel que desempeñaban dichas directrices. El orador recordó que los puntos nacionales de contacto establecidos por los Estados miembros de la OCDE tenían como objetivo fomentar una mejor comprensión de las directrices de la OCDE en este aspecto. En el contexto de Birmania, esto podría significar dar mayor publicidad al examen de las relaciones económicas que un determinado gobierno mantiene con Birmania. Los puntos nacionales de contacto también deberían llamar la atención sobre el hecho de que, según las directrices, las empresas deberían contribuir a la erradicación del trabajo forzoso, y respetar las políticas establecidas por los gobiernos; por ejemplo, en el caso de los Países Bajos, una política de falta de incentivos para las relaciones económicas con Birmania. Los puntos nacionales de contacto deberían tratar de recabar el apoyo de las organizaciones de empleadores para una campaña de sensibilización, mientras que los sindicatos deberían desempeñar un papel en tal sentido dentro de la empresa, tanto a nivel nacional como internacional, entre otros, dentro de los Consejos Europeos de Trabajo. La Comisión Sindical Consultiva ante la OCDE ha organizado dos talleres en 2005 para llamar la atención de los Consejos Europeos de Trabajo sobre las directrices de la OCDE. En casos como el de la IED y las operaciones comerciales derivadas de ella, donde las empresas se negaron a adoptar las medidas y acciones previstas por la resolución de 2000, y por las directrices de la OCDE, los sindicatos seguirían presentando quejas ante los puntos nacionales de contacto, ya que algunas de las quejas presentadas en el pasado han provocado cambios en la conducta de las empresas. Cuando los casos desborden el ámbito de las directrices de la OCDE, el Gobierno debería abrir una vía alternativa para abordarlos. En los Países Bajos se han hecho esfuerzos dirigidos a la adopción de medidas respecto a la importación permanente de madera desde Birmania por las empresas holandesas. Tras las reclamaciones presentadas por el Centro de Birmania en los Países Bajos, algunas empresas aceptaron detener sus importaciones, si bien hubo cuatro empresas que no lo hicieron, a saber: Worldwood, Brijnzeel, Boogaerd y Van der Stadt.

**El miembro gubernamental de Indonesia**, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), expresó su aprecio a la OIT por su continuo apoyo y cooperación con el Gobierno de Myanmar en sus esfuerzos por eliminar la práctica del trabajo forzoso en dicho país. El grupo ASEAN reconoce la importancia de la presencia de la OIT en Myanmar y de la función desarrollada por el Funcionario de Enlace provisional en asistir a las autoridades de Myanmar en el cumplimiento del Convenio núm. 29. El compromiso de las autoridades de Myanmar en observar el Convenio y en eliminar la práctica del trabajo forzoso en el país son encomiables. El grupo ASEAN toma nota con interés de los avances positivos, descritos en la carta del 21 de mayo de 2005 del Ministro de Trabajo de Myanmar al Director General, en particular la predisposición del Gobierno a adoptar un nuevo enfoque al tratar la cuestión, la libertad de movimiento garantizada al Funcionario de Enlace, la liberación de Shwe Mahn en respuesta al recordatorio presentado por el EMAN y las conclusiones adoptadas por el Consejo de Administración en marzo de 2005 así como la reciente reunión entre el Funcionario de Enlace provisional y el Ministro de Trabajo y el punto focal del Ejército, de conformidad con la solicitud de la OIT. Resulta importante continuar con el proceso de diálogo y cooperación en vez de adoptar medidas alternativas. Al respecto, el Gobierno de Myanmar expresó su deseo de continuar cooperando con la OIT. El grupo ASEAN hace un llamado al Gobierno de Myanmar y a la OIT a continuar el diálogo, mientras que la Comisión de la Conferencia debería seguir cumpliendo una función constructiva sobre este tema.

**La miembro gubernamental de Nueva Zelandia** recordó que su país ha realizado en repetidas ocasiones un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que adopte medidas inmediatas para poner fin a la práctica deplorable del trabajo forzoso, para emancipar a las víctimas del trabajo forzoso y para establecer medidas claras y

tangibles para castigar a los responsables. Sin embargo, observó con gran preocupación y frustración que una vez más ha habido escasos avances concretos. Lamentó profundamente que la paciencia de la comunidad internacional continúe siendo puesta a prueba, que las pequeñas concesiones realizadas por el gobierno no hayan sido suficientes y más aún que estas violaciones flagrantes de los derechos humanos del pueblo de Myanmar siga sin ser tratada por su Gobierno.

En cuanto a la cooperación con la Oficina, en particular a través de la presencia en Yangón, que constituye un elemento esencial de la respuesta del Gobierno de Myanmar a esta grave situación, expresó su preocupación por el hecho de que el Funcionario de Enlace provisional no haya recuperado plenamente la libertad de movimiento que se le había otorgado previamente y escapa a su comprensión por qué no es posible para el Gobierno levantar las barreras administrativas impuestas al fortalecimiento de la Oficina de Enlace. La oradora espera una explicación creíble y acciones correctivas a este respecto. La comunidad internacional requiere pruebas concretas del compromiso del Gobierno de Myanmar para poner fin al trabajo forzoso. La oradora tomó nota del reciente encuentro entre el Funcionario de Enlace con el punto focal de las fuerzas armadas y expresó la esperanza de que se realicen más encuentros de este tipo para alcanzar mayores progresos. También tomó nota con interés de la liberación de Shwe Mahn y confía en que no sufrirá más persecuciones por llevar a cabo sus actividades políticas legítimas y pacíficas.

La representante gubernamental manifestó su preocupación, sin embargo, por lo que se ha informado sobre la intimidación de que son objeto aquellos que se acercan al Funcionario de Enlace provisional con quejas sobre trabajo forzoso. Expresó el apoyo de su país al Plan de Acción y observó que su aplicación dependerá del establecimiento de un clima político necesario en el que las quejas puedan ser recibidas por el facilitador sin temer represalias. El hecho de que dichas condiciones no existan, y de que la Oficina de la OIT se encuentre en consecuencia en una situación extremadamente difícil, tal como fuera subrayado en el informe del Director General, debería constituir un aspecto de gran preocupación para la Comisión de la Conferencia. Observó también que su país esperaba con interés obtener detalles del «nuevo enfoque» mencionado por el Gobierno en su carta al Director General de 21 de mayo de 2005 y urgió a que este enfoque se base en una política de tolerancia cero a la utilización del trabajo forzoso y en la terminación inmediata de la cultura de la impunidad.

Concluyó observando que a pesar de que la OIT, a través de las sesiones especiales de la Comisión de la Conferencia y de las discusiones en el Consejo de Administración registrará nuevamente su profunda preocupación por la situación en Myanmar, no parece que el Gobierno de Myanmar haya comprendido plenamente la gravedad de dichas cuestiones o las haya compartido. El momento de adoptar medidas concretas y creíbles ha llegado.

**El miembro trabajador de Japón** declaró que a pesar de las promesas del Gobierno, el trabajo forzoso se practica en forma generalizada en Myanmar, tal como fuera subrayado por la Comisión de Expertos. El apoyo político y financiero proporcionado por algunos países al Gobierno de Birmania a través de proyectos del Banco Asiático del Desarrollo (ADB) constituye una de las razones para la supervivencia del régimen militar y el trabajo forzoso en Birmania. La inversión extranjera en Birmania aumentó desde la resolución del año 2000 de la Conferencia sobre Myanmar, concentrándose un tercio de la misma en el sector petrolero y del gas. El ADB estuvo involucrado en el apoyo al régimen militar mediante su Programa de Cooperación Económica en la Gran Subregión de Mekong (Programa GMS) establecido en 1992. En noviembre de 2001, la décima Conferencia Ministerial de la Subregión del Gran Mekong adoptó un marco estratégico para una subregión de Mekong integrada y próspera, identificando programas principales en áreas como, transporte y corredores económicos, telecomunicaciones e intercambios de energía y comercio e inversiones transfronterizas. Estos programas jugaron un rol importante en animar a los países de ASEAN y a empresas multinacionales a invertir en el sector de energía de Birmania. El ADB ha autorizado 887 millones de dólares de los EE.UU. para dos proyectos, en particular para la creación de un puerto de aguas profundas en Mawlamyine y el eje de carreteras del mismo nombre. Es muy lamentable que semejante apoyo financiero y político ayudara al régimen militar a sobrevivir y que por ende el trabajo forzoso continuara existiendo. No solamente todos los Miembros de la OIT sino también el ADB son responsables de erradicar el trabajo forzoso en Birmania. El orador instó a los gobiernos y a los empleadores a cesar de proporcionar toda ventaja al régimen militar en Birmania.

**El miembro gubernamental de la India** observó que desde la reunión del Consejo de Administración en 2005, el Funcionario de Enlace provisional había podido visitar algunas zonas del estado de Mon y del estado meridional de Kayin, y que se había reunido con el Ministro de Trabajo. Además, tomó nota de las garantías de

cooperación continua que el Gobierno de Myanmar había ofrecido a la OIT, y del nuevo enfoque para la eliminación del trabajo forzoso mencionado por el Ministerio de Trabajo en su carta enviada al Director General, con fecha de 21 de mayo de 2005. El orador observó que su país apreciaba estos nuevos acontecimientos, y consideró que se debía alentar al Gobierno de Myanmar en sus esfuerzos para erradicar el trabajo forzoso. Expresó su esperanza de que la discusión ante la Comisión de la Conferencia fuese constructiva para ayudar al Gobierno de Myanmar a avanzar hacia una cooperación más estrecha con la OIT.

**El miembro trabajador de la República de Corea** planteó la cuestión del proyecto de explotación de las reservas de gas natural de Shwe, en el estado de Arakan, en el cual participaban Daewoo Internacional y la Corporación de Gas de Corea. Había una gran preocupación respecto a las posibles repercusiones de dichos proyectos en la población local, tanto en el estado de Arakan como en el de Chin, especialmente con el aumento del número de tropas destacadas allí con el pretexto de vigilar la construcción del gasoducto. Se ha denunciado la existencia de desplazamientos forzados de la población, de trabajos forzados, de ejecuciones sumarias, torturas, y de otras violaciones de los derechos humanos, en relación con las empresas petroleras Unocal y Total. De acuerdo con Nyi Nyi Lwin, que participó en el taller «¿Cuáles son los problemas del proyecto de explotación de las reservas de gas natural de Shwe?», celebrado en Setil, dichas reclamaciones se basaban en fundamentos sólidos. Los pescadores del litoral de Shwe que entran en la zona de explotación eran privados de sus barcos y torturados. Además, se reclutaba forzosamente a la población local para talar bosques con el fin de construir la Oficina del Proyecto Internacional Daewoo. El orador solicitó al Gobierno que garantizara que se adoptarían medidas para evitar que se repitieran casos como los de Total y Unocal. Pidió el aplazamiento de la explotación de las reservas de gas natural de Shwe hasta que el pueblo de Myanmar occidental pudiera participar directamente en las decisiones acerca del uso de sus recursos y del desarrollo de sus respectivas infraestructuras sin el temor a ser perseguidos ni a tener que sufrir trabajo forzoso. También solicitó al Gobierno de Myanmar que proporcionara una información más detallada sobre el proyecto de explotación de las reservas de gas natural de Shwe, y a que lo sometiera dicho proyecto a un seguimiento más estrecho. Finalmente, instó al Gobierno de la República de Corea a que suspendiera el proyecto y proporcionara información a la Comisión, y a que adoptara todas las medidas necesarias sobre el proyecto de explotación de las reservas de gas natural de Shwe, conforme a la resolución de 2000 de la Conferencia, solicitando a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas y a otros organismos multilaterales a que revisaran sus relaciones con Myanmar y a que suspendieran cualquier relación que pudiera instigar o secundar a la junta militar para recurrir al trabajo forzoso.

**El miembro gubernamental de Belarús** declaró que su país seguía con atención la evolución de la situación en Myanmar tal como surge de los documentos presentados por la OIT y las informaciones presentadas por el representante gubernamental de Myanmar. Se advertían los progresos registrados en el corto periodo que siguió a la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2005. El miembro gubernamental constató que de ello se desprende una dinámica positiva que anuncia un diálogo constructivo con las autoridades. Varios hechos dan testimonio de ello: la extensión del diálogo entre el representante de la OIT y las autoridades, la confirmación de la libertad de desplazamiento de ésta en el país; la liberación de Shwe Mahn; el seguimiento dado a las 56 quejas por trabajo forzoso sobre un total de 58; la continuación del progreso en diversas direcciones previstas por el Plan de Acción. El Gobierno de Myanmar demuestra con los hechos su compromiso en la lucha sincera contra el problema del trabajo forzoso en el país, fenómeno que según el documento «Alianza global contra el trabajo forzoso» afecta actualmente a más de 12 millones de individuos en todo el planeta. El orador observó que los progresos al respecto sólo son posibles a través de un diálogo constructivo y a través de la cooperación con la OIT. La erradicación del trabajo forzoso exige tiempo, y la historia enseña que cuando se quiere resolver problemas complejos, sobre todo problemas sociales, son los pueblos inocentes los primeros en sufrir y en algunos casos el objetivo no se lo alcance.

**El miembro trabajador de Pakistán** recordó que la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar se discutía en la OIT desde 1964 y que se debía ahora progresar de manera urgente para eliminar dicha práctica en el país. El trabajo forzoso es una violación de los derechos humanos fundamentales y de la dignidad como se subraya en el Informe Global de 2005 realizado en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT. El Gobierno de Myanmar no ha modificado aún las disposiciones de la Ley de Aldeas y de la Ley de Ciudades que permiten recurrir al trabajo forzoso, como lo había requerido la Comisión de Encuesta. El argumento gubernamental de que no se podían modificar dichas disposiciones ante la falta de un órgano legislativo no es valedero dado que se han realizado recientemente

enmiendas legislativas en otros asuntos. Se debía urgir al Gobierno a que lleve a la práctica las otras recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del EMAN.

**El miembro gubernamental de la Federación de Rusia** declaró que la Federación de Rusia, al igual que otros participantes en la discusión, era un devoto incondicional del objetivo de la erradicación del trabajo forzoso en Myanmar. Los esfuerzos energéticos emprendidos por la Oficina para poner coto a la situación, merecen ser elogiados. De hecho, han tenido lugar recientemente algunos eventos positivos, como la liberación de la tercera persona condenada desde el comienzo por alta traición. Muchos miembros de la Comisión no han considerado suficientes estos avances. El medio más eficaz para lograr progresos en este caso es continuar el diálogo con las autoridades de Myanmar, preservar y desarrollar los mecanismos existentes de cooperación entre la OIT y el Gobierno de este país.

**Una observadora en representación de la Organización Mundial contra la Tortura** declaró que su organización estaba alarmada por la utilización continua del trabajo forzoso contra cientos de miles de personas en Myanmar, con frecuencia asociada con la tortura y con otras clases de malos tratos físicos y psicológicos. La Comisión de Expertos ha venido insistiendo, desde 1964, en su preocupación acerca de la utilización del trabajo forzoso en Myanmar y de la existencia de una legislación que se encontraba en contradicción con el Convenio núm. 29. Sin embargo, el Gobierno no ha adoptado medidas significativas para prohibir el trabajo forzoso. Tal como señaló el Director General de la OIT en su Informe Global de 2005, aún hoy no existe voluntad política en Myanmar para tomar medidas energéticas contra unas autoridades militares y locales que se benefician económicamente del trabajo forzoso.

La oradora hizo hincapié en que el trabajo forzoso es siempre cruel, inhumano y degradante y debe ser considerado como un acto de tortura en sí mismo. En Myanmar, el trabajo forzoso se ve frecuentemente acompañado de otras formas de tortura, incluyendo el desplazamiento forzado, la violación, así como la privación de alimentos y de cuidados médicos u otros malos tratos que conducen a la muerte. Allí donde se opusiera una resistencia al trabajo forzoso, habían proseguido aún más malos tratos, detenciones y ejecuciones extrajudiciales. Además, el trabajo forzoso implica frecuentemente explotación sexual, trabajo infantil, utilización de personas para la detección de minas, la extorsión y la expulsión forzada de civiles y condiciones de trabajo extremadamente rudas. Informes recientes realizados sobre el terreno hablan de funcionarios del Gobierno que han obligado a civiles a arriesgar sus vidas cumpliendo tareas de centinelas, y de un comandante militar que golpeó hasta darle muerte a un civil en el Estado de Shan, por haberse negado a facilitar su vehículo con fines de trabajo forzoso. El Foro Asiático suministró pruebas de la continua utilización del trabajo forzoso en el Estado de Northern Arakan en la construcción, en las cosechas, en el acarreo y en otras tareas para el ejército. El reclutamiento forzoso de niños en el ejército, bajo amenaza de encarcelamiento, es también una práctica común en todo el país. La oradora recordó que la tortura en Myanmar no se circunscribía únicamente al trabajo forzoso y era frecuentemente ejercida sobre los activistas que se encontraban a favor de la democracia y sobre monjes o mujeres, bajo la forma de abuso sexual.

Concluyó instando a que se adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por Myanmar, con la absoluta prohibición de trabajo forzoso y de otros abusos de los derechos humanos relacionados con el mismo, y a que la Conferencia Internacional del Trabajo tomara medidas concretas y energéticas para garantizar la plena aplicación del Convenio núm. 29 y de las disposiciones de la Resolución de junio de 2000.

**El miembro gubernamental del Japón** declaró que se desprendía claramente de la discusión realizada hasta el momento que muchos Miembros estaban lejos de encontrarse satisfechos con la situación del trabajo forzoso en Myanmar. Por consiguiente, el asunto que enfrenta esta Comisión es saber si continuar las opciones punitivas o hacer comprender mejor al Gobierno de Myanmar la necesidad de entablar un diálogo y una cooperación con la OIT. Después de una larga y exhaustiva reflexión, su delegación decidió que el mejor camino a seguir era motivar más a las autoridades de Myanmar para que entablaran un diálogo con la comunidad internacional. Han sido muchas las medidas positivas que se han señalado en este caso, incluida la liberación de Shwe Mahn, quien en su opinión, no puede ser condenado por traición en razón de haber mantenido contactos con la OIT y establecido un punto focal en el ejército para intercambios con la OIT. Indudablemente, estos progresos deben ser reforzados.

Todas las medidas positivas que se han adoptado en Myanmar, son el resultado del continuo diálogo entre la comunidad internacional y Myanmar. Esto no debe subestimarse o socavarse. La OIT ha sido y debe ser un importante interlocutor en el país. Como consecuencia, es importante garantizar una mejora en la situación del país y no sólo una demostración de voluntad política.

Al mismo tiempo, el Gobierno de Myanmar no puede excusarse. Es lamentable que la mejora sólo haya tenido lugar bajo la presión de la comunidad internacional. Su Gobierno no puede abogar por una actitud contemplativa. Por el contrario, insta al Gobierno de Myanmar a dar pasos concretos para facilitar los contactos entre el punto focal en el ejército para el Convenio núm. 29 y la OIT, en un nivel suficientemente elevado y garantizar la completa libertad de movimientos del Funcionario de Enlace provisional. También hizo un llamado a los Miembros para que se valieran de todas las reuniones multilaterales y bilaterales en las cuales Myanmar estuviese presente para recordar al Gobierno sus obligaciones. La situación será examinada con mayor detalle en la próxima reunión del Consejo de Administración.

**La miembro trabajadora de Alemania** recordó que el Consejo de Administración se había ocupado durante años del caso del trabajo forzoso en Myanmar y de la interminable tragedia en la que cientos de miles de personas han estado sometidas al trabajo forzoso en la construcción de caminos y otros proyectos de infraestructura y la prestación de servicios para el ejército, al secuestro de niños por las fuerzas militares y más recientemente, a procesos judiciales por haber mantenido contactos con la OIT. Durante años, el Gobierno de Myanmar ha venido asegurando que estaba erradicando el trabajo forzoso y cooperando con la OIT. Si tal es la situación, el orador se preguntó, por qué se siguen presentando casos de trabajo forzoso, por qué ninguna medida ha sido documentada por el Gobierno en respuesta a estas quejas, por qué no se ha emprendido ninguna acción legal contra las autoridades que han utilizado el trabajo forzoso, por qué se niega la libertad de movimientos en el país al Funcionario de Enlace provisional, por qué el Consejo de Paz y de Desarrollo (SPDC) no ha podido concluir su misión y por qué la OIT ha sido denigrada en una conferencia de prensa concedida por las autoridades en Yangón. La paciencia se agota en este caso y está en juego la credibilidad de la OIT y de sus miembros. La OIT ha trazado ya un posible marco de acción en su Resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo del año 2000 y ha llegado el momento de adoptar dichas medidas en colaboración con otras organizaciones internacionales.

**La miembro gubernamental de Cuba** manifestó que la cuestión relativa a la aplicación por parte del Gobierno de Myanmar del Convenio núm. 29 había sido objeto del seguimiento de su delegación, desde la adopción, en 2000, de la Resolución de la Conferencia. Se han emprendido, desde entonces, algunas acciones conjuntas entre la OIT y el Gobierno de Myanmar, que han arrojado resultados positivos, según se desprende del Informe. La presencia del Funcionario de Enlace provisional de la OIT, que ha tenido el mismo estatus que el personal diplomático y de las Naciones Unidas, ha constituido un eslabón importante para el fomento del diálogo y de la cooperación.

La oradora tomó nota de la reciente reunión entre el Ministro de Trabajo y el Funcionario de Enlace provisional de la OIT, así como de la reunión celebrada entre éste y el punto focal de las fuerzas armadas, todo lo cual constituye un buen ejemplo de la voluntad de diálogo y cooperación del Gobierno. Indicó que consideraba positivamente la carta de fecha 21 de mayo de 2005 del Ministro de Trabajo, dirigida al Director General de la OIT. Al considerar la posibilidad de continuación del diálogo constructivo y de la cooperación con el Gobierno de Myanmar, su Gobierno estima que las medidas coercitivas en el comercio y en las inversiones internacionales, no son los mecanismos idóneos para lograr progresos en el interior de ningún país, sino todo lo contrario, dichas medidas se convierten en mayores dificultades para el pueblo al que se desea proteger.

Por último, alentó al Gobierno de Myanmar y a la OIT a que, en el marco del compromiso recíproco de una colaboración constructiva, encontraran soluciones a los complejos problemas que se analizan.

**El miembro gubernamental de la República de Corea** dijo que su delegación había considerado atentamente los recientes acontecimientos mencionados por el representante gubernamental de Myanmar. Su delegación percibe como hechos positivos el establecimiento de un punto focal en las fuerzas armadas, la subsiguientes reuniones entre el punto focal y el Funcionario de Enlace provisional de la OIT, y la liberación de Shwe Mahn. La OIT ha de tener en Myanmar una presencia decidida y mantener un compromiso activo. Al mismo tiempo, el miembro gubernamental se hizo eco de las preocupaciones que expresaron otras delegaciones en relación a la situación actual de Myanmar y pidió a este país que demostrara su voluntad política de erradicar el trabajo forzoso, con medidas inmediatas y concretas. Instó al Gobierno de Myanmar a que dejara claro en el máximo nivel su intención de erradicar el trabajo forzoso.

**La miembro gubernamental de China** declaró que los ejemplos de progreso que había citado el representante gubernamental de Myanmar demostraban de forma cabal el compromiso de dicho país en la erradicación del trabajo forzoso. Estos alentadores pasos habían sido el resultado de la cooperación y del diálogo entre la OIT

y Myanmar. Debería promoverse este diálogo y esta cooperación y, evitando la confrontación. Su delegación está de acuerdo con la declaración realizada por el miembro gubernamental de Indonesia, quien habló en nombre de la ASEAN. La oradora expresó su deseo de que la OIT y el Gobierno de Myanmar intensificaran su cooperación.

**Un representante de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y hablando con autorización de la Mesa de la Comisión,** observó que, desde la última Sesión Especial de la Conferencia de 2004, la situación política y social del pueblo de Birmania había empeorado. Tras el golpe interno que había destituido al General Kyn Nyunt y a la mayor parte de la inteligencia militar, la situación represiva a lo largo y ancho del país se había agravado de forma notable, particularmente en las zonas étnicas y en las áreas fronterizas, en donde la violencia del ejército había aumentado. La Premio Nóbel de la Paz, Aung San Suu Kyi, permanecía bajo arresto domiciliario y totalmente incomunicada; Shwe Mahn, si bien finalmente había sido liberado a petición de la OIT, continuaba siendo acusado de alta traición en la carta que el Ministerio de Trabajo había dirigido recientemente al Director General de la OIT.

De unos meses a esta parte existen indicios de centenares de casos de trabajo forzoso, no sólo en las zonas fronterizas, donde el ejército utiliza mano de obra forzosa para labores de carga y de limpieza de minas, sino también en todo el país. El orador describió un caso en el que el Presidente del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC) de la circunscripción de Myawaddi en el Estado de Karen, había dado instrucciones que obligaban a seis poblados y a más de 2000 personas a trabajar en la temporada estival en el cultivo del arroz. También se usó mano de obra forzosa en la construcción de la ruta comercial fronteriza entre India y Birmania, en el Estado de Chin. Asimismo, el ejército utilizó el trabajo de prisioneros para la construcción de carreteras.

Además, en el curso de la última reunión del Consejo de Administración, el pasado mes de marzo, la junta había organizado una conferencia de prensa en Yangón, durante la cual se acusó a la OIT de ejercer una presión no imparcial sobre Myanmar, poniéndose del lado de los expatriados que buscaban la destrucción, y durante la cual la imposición del trabajo forzoso en Myanmar se presentó como una tradición cultural de este país.

Expresó su gran preocupación por la cantidad de personas que habían informado al Funcionario de Enlace provisional acerca de casos de trabajo forzoso en los que se habían producido detenciones y arrestos, y por el hecho de que la inmensa mayoría de los casos mencionados por el Funcionario de Enlace provisional se habían declarado falsos. La Comisión debería, en consecuencia, tomar medidas inmediatas para desarrollar un mecanismo que permitiera a las víctimas del trabajo forzoso obtener reparaciones con absoluta garantía de seguridad contra cualquier tipo de represalias, contribuyendo, así, a luchar contra la impunidad. El orador instó, tanto a los gobiernos como a los empleadores, a adoptar las decisiones tomadas durante la última reunión del Consejo de Administración en el mes de noviembre, en relación con las inversiones extranjeras directas en todas sus formas, con el fin de que las inversiones de carácter privado y cualquier otra relación económica con el régimen, cesaran de forma inmediata, para evitar que se contribuyera a la estabilidad de éste y a la perpetuación del trabajo forzoso. Además, deberían reforzarse las capacidades de la OIT sobre el terreno, a fin de conseguir la libertad total de movimientos y el acceso a las personas de fuera de Yangón. El orador instó a la Comisión a tomar las medidas necesarias que permitan que la OIT, sus mandantes y otras organizaciones internacionales obliguen a la junta en el poder a respetar el derecho humano fundamental de no ser obligado a realizar trabajos forzosos.

**La miembro trabajadora de Australia** declaró que se trata de una cuestión de voluntad política, de querer defender a personas oprimidas y de las que se abusa imponiéndoles trabajo forzoso, en un país en el que no existen derechos democráticos ni principios de derecho que pasen ninguna prueba de equidad judicial. Se refirió al informe de Earth Rights International, que contiene nuevas informaciones alarmantes sobre prisioneros que trabajan como porteadores, trabajo forzoso en granjas, esclavitud sexual, robo de alimentos y acoso a líderes locales, todo lo cual parece increíble que esté ocurriendo en el siglo XXI.

La oradora hizo hincapié en que el régimen de Myanmar era muy conocido por los gobiernos, empleadores y trabajadores de esta Comisión. Señaló que este régimen había utilizado hasta el límite la diplomacia y ahora se burlaba de la Comisión: no sólo esclavizando a sus ciudadanos a través del trabajo forzoso, sino manteniendo en prisión a su líder elegida democráticamente. A pesar de esto, su representante intentó excusar de nuevo algunos de los peores crímenes contra la humanidad y presentó otra serie de falsas promesas. Mientras el Sr. Shwe Mahn había sido liberado, aunque no había cometido ningún delito que no fuese el de defender los derechos de su

pueblo, otro sindicalista del Sindicato de Marineros Moe Naung fue asesinado por realizar simplemente su trabajo, y se ha informado de al menos otro caso de asesinato de un sindicalista.

Señaló que aunque los trabajadores y los empleadores de esta Comisión mantenían la misma postura sobre esta cuestión, se necesitaba el apoyo de los gobiernos. Instó a los gobiernos a que redoblaran sus esfuerzos para terminar con el comercio y con las inversiones extranjeras directas, e hizo un llamamiento a las instituciones financieras internacionales, incluidos los bancos regionales, para que retiraran sus préstamos, subsidios y servicios bancarios de Myanmar, a fin de condicionar las relaciones económicas y diplomáticas con este régimen, para que se dé por terminada la utilización del trabajo forzoso y, de forma más amplia, para que se encamine a un auténtico proceso democrático.

La oradora agradeció el compromiso de los gobiernos de la Unión Europea, de los Estados Unidos, de Canadá, Nueva Zelandia, la India, Japón, la República de Corea y Australia, pero expresó la esperanza de que todos los gobiernos de la región Asia-Pacífico se pusieran del lado de la humanidad y de los derechos humanos, e hicieran frente con la mayor determinación posible a este régimen. Esto será especialmente importante en 2006, cuando los gobiernos de la ASEAN y otros gobiernos iniciaran sus negociaciones sobre un posible e importante bloque comercial. El comercio no es aceptable si se realiza con un Estado culpable de las peores violaciones de los derechos humanos y de los derechos de los trabajadores. A este respecto, expresó su decepción por la declaración del Gobierno indonesio, ya que el Parlamento indonesio había promulgado recientemente una resolución instando al Gobierno a boicotear la reunión cumbre de la ASEAN, si el Gobierno militar de Myanmar accedía a la presidencia rotativa; la resolución también establece que la lucha del pueblo de Myanmar para mejorar el proceso democrático del país también debería verse apoyada por las empresas del sureste asiático, incluidas las de Indonesia.

Señalando que era consciente de la preocupación expresada por los Gobiernos de Singapur, Malasia y Filipinas sobre esta cuestión, la oradora instó a estos Gobiernos a que adoptaran una posición más firme, e hizo un llamamiento para que la Comisión tomara las medidas más estrictas posibles en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT.

**El miembro gubernamental de Ucrania** declaró que su delegación apoyaba plenamente la declaración del miembro gubernamental de Luxemburgo, quien hizo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea.

**El miembro gubernamental de la Jamahiriyá Árabe Libia** hizo hincapié en que este importante asunto debería ser examinado a la luz de la aplicación del Convenio. El Gobierno de Myanmar debe tomar en cuenta las observaciones formuladas y adoptar todas las medidas para poner en práctica las resoluciones de la OIT.

**El representante gubernamental de Myanmar** recordó que en sus anteriores intervenciones en el Consejo de Administración, había expresado su temor a que algunos países politizaran la discusión de este caso. Observó con pesar que sus temores se habían hecho realidad. Muchos oradores habían aludido a cuestiones políticas que no guardaban relación alguna con el Convenio núm. 29. El representante gubernamental expresó su enérgica protesta por este motivo.

**Los miembros empleadores** expresaron su decepción por la declaración final del representante gubernamental de Myanmar. Esperaban que éste indicase lo que Myanmar iba a hacer para responder de forma positiva a la discusión de este caso. En lugar de esto, el representante gubernamental sólo había confirmado su opinión de que no existía voluntad política de resolver el problema. Se discutía una cuestión jurídica, y de esto se había ocupado la mayor parte de las intervenciones. Las cuestiones abordadas eran relativamente simples. Los empleadores esperaban que Myanmar diese señales de querer enmendar o derogar la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, y diese a conocer ampliamente la prohibición del trabajo forzoso. Pero el Gobierno no había abordado estas cuestiones, lo cual resultaba sumamente decepcionante.

**Los miembros trabajadores** recordaron que esta Comisión tenía una larga tradición en la revisión objetiva de los hechos. En este caso, los hechos están claros: no existen indicios de que en Myanmar la práctica del trabajo forzoso esté disminuyendo. El Gobierno militar del país continúa imponiendo el trabajo forzoso a la población. Los documentos D.6 y D.7 no describen una imagen positiva, como demuestra la dificultad para prestar colaboración a la OIT. La falta de respuesta a este caso por parte del Gobierno, pone en cuestión la autoridad de la Comisión. Este hecho no puede ignorarse, ni por razones políticas, ni por razones económicas.

Los miembros trabajadores también manifiestan su profunda decepción por las declaraciones del representante gubernamental de Myanmar frente a una situación que está perfectamente clara. Opinan que sería contraproducente continuar esperando, puesto que el Gobierno no tomará ninguna medida concreta. Al igual que

los miembros empleadores y que la mayoría de los gobiernos, los miembros trabajadores solicitan al Gobierno de Myanmar que actúe sin demora. Piden igualmente que las propuestas concretas que se han hecho se reflejen en las conclusiones. Dichas propuestas no son medidas de carácter punitivo sino que tienen por objeto orientar la economía y el trabajo en Myanmar en un marco de respeto a las normas de la OIT. En consecuencia, sería preciso reactivar las medidas tomadas en virtud del artículo 33 de la Constitución.

Después de haber tomado nota de las informaciones proporcionadas por el representante gubernamental, la Comisión tomó nota con profunda preocupación de las observaciones de la Comisión de Expertos, que examinó las medidas adoptadas por el Gobierno para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En su observación, la Comisión de Expertos tomó nota de que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta todavía no se habían implementado. La Comisión de Expertos y la amplia mayoría de los oradores de esta Comisión expresaron su más firme condena y pidieron encarecidamente al Gobierno que diera pruebas de su decisión de eliminar el trabajo forzoso y que tomara las medidas necesarias para garantizar el respeto del Convenio. En la mayor parte de las regiones, incluidas las zonas étnicas, la extensión del trabajo forzoso no ha cambiado de forma significativa y persisten sus peores formas, incluidos el trabajo forzoso impuesto por los militares y el reclutamiento forzoso de niños en el ejército.

A este respecto, la Comisión tomó nota de los acontecimientos más recientes de los que informaron el Director General y el Funcionario de Enlace provisional. La Comisión se congratuló por la liberación de la tercera persona condenada en el caso de alta traición, pero lamentó que se mantuvieran los cargos. La Comisión no pudo menos que deplorar que el Gobierno no se hubiese comprometido de verdad con la eliminación del trabajo forzoso, tal como lo han demostrado tanto su actitud en lo que concierne a la Misión de Alto Nivel como su respuesta a las medidas concretas recomendadas por la Misión de Alto Nivel y el Consejo de Administración. La Comisión se manifestó especialmente preocupada por la intención declarada del Gobierno de iniciar procedimientos contra personas a las que acusa de presentar denuncias falaces de trabajo forzoso y por el hecho de que, al parecer, se intimida a los demandantes.

Asimismo, según la Comisión, los acontecimientos recientes sólo han confirmado las conclusiones del Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2005, según las cuales la actitud «de expectativa» que prevalecía entre sus miembros desde 2001 había perdido su razón de ser y no podía mantenerse. La Comisión consideró que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, así como otras organizaciones internacionales, deberían empezar a activar e intensificar el examen de sus relaciones con Myanmar, tal como se les pidió hicieran en virtud de la re-

solución de 2000 y adoptar de forma urgente las medidas apropiadas, incluyendo todo lo que concierne a la inversión extranjera directa en todas sus diferentes formas y las relaciones con las empresas estatales o militares de Myanmar. De conformidad con las conclusiones del Consejo de Administración de marzo, estas conclusiones deberían comunicarse a todos los destinatarios de la resolución de 2000. Los resultados de estos exámenes deberían ser objeto en su totalidad de un informe al Director General para que el Consejo de Administración pudiera disponer de una visión completa de la situación en noviembre. En lo que respecta al Consejo Económico y Social (ECOSOC), se le debería solicitar que reactivara su examen de la cuestión que constaba en su orden del día de 2001, y sus miembros deberían estar dispuestos a apoyar esta decisión.

La Comisión tomó nota de que ciertas cuestiones graves, algunas de las cuales ya habían sido identificadas por la Misión de Alto Nivel en su *recordatorio*, deberían resolverse de forma urgente:

- 1) El Gobierno debería dar claras garantías de que no se tomarían represalias contra las personas, o sus representantes, que presentaran denuncias por trabajo forzoso, para que el Funcionario de Enlace provisional pudiera continuar aceptando dichas denuncias y transmitiéndolas a las autoridades competentes, y deberían llevarse a cabo discusiones urgentes a fin de hacer viables las garantías y la protección previstas en el mecanismo del facilitador.
- 2) Deberían resolverse de forma digna de credibilidad ciertas alegaciones graves de trabajo forzoso que seguían pendientes, incluidas las relacionadas con el ejército.
- 3) Asimismo, debería reforzarse la presencia de la OIT en Myanmar, a fin de consolidar su capacidad de cumplir todas sus funciones, y el Gobierno debería expedir todos los visados necesarios sin dilaciones.
- 4) Debería respetarse plenamente la libertad de movimientos reconocida en virtud del acuerdo pertinente al Funcionario de Enlace provisional, necesaria para que pudiera ejercer sus funciones.

La Comisión opinó que la prueba de la autenticidad del compromiso de las autoridades era y sigue siendo su voluntad de discutir de forma urgente todas las cuestiones pendientes al más alto nivel y entablar un diálogo político de fondo para abordar de forma creíble el problema del trabajo forzoso. Por otra parte, este compromiso debería traducirse en la modificación de la ley, así como en una futura Constitución. A la espera de los acontecimientos que pudieran producirse a este respecto, la opinión general fue que en su próxima reunión el Consejo de Administración no debería limitarse a examinar las medidas tomadas en virtud de la resolución de 2000, sino que también debería contemplar otras medidas.

## B. Observación de la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

### *Myanmar (ratification: 1955)*

1. La Comisión toma nota de la memoria del Gobierno, así como de las observaciones formuladas por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOUSL) contenidas en las comunicaciones de fechas 14 de junio, 31 de agosto, 1.º de septiembre, 7 de octubre y 10 de noviembre de 2004. Esas observaciones, a las que se adjuntan numerosos documentos que señalan la persistencia del recurso al trabajo forzoso en Myanmar, fueron comunicadas al Gobierno para que formulase los comentarios que estimase conveniente a ese respecto. La Comisión también toma nota de los documentos presentados en las 289.<sup>a</sup> y 291.<sup>a</sup> reuniones del Consejo de Administración (marzo y noviembre de 2004) sobre los acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio núm. 29, así como de las deliberaciones que se llevaron a cabo en el Consejo de Administración durante esas mismas reuniones y en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en junio de 2004.

2. Este año, la Comisión examina nuevamente las medidas adoptadas por el Gobierno para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta designada por el Consejo de Administración en marzo de 1999 a consecuencia de una queja presentada en junio de 1996 en virtud del artículo 26 de la Constitución. La Comisión de Encuesta, en el informe que publicó en julio de 1998, llegó a la conclusión de que el Convenio se violaba en la legislación y la práctica nacionales de manera generalizada y sistemática, y adoptó las recomendaciones siguientes:

- a) que los textos legislativos pertinentes, en especial la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, sean puestos en conformidad con el Convenio;
- b) que en la práctica, las autoridades y en particular los militares no impongan más trabajo forzoso u obligatorio;
- c) que las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio sean estrictamente aplicadas.

### **Modificación de la legislación, párrafo 539, a), del informe de la Comisión de Encuesta**

#### *Breve reseña histórica*

3. En observaciones anteriores, la Comisión se ha referido detalladamente al desarrollo de esta situación. Para resumir, la Comisión recuerda que en su informe, la Comisión de Encuesta instaba al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para que la Ley de Ciudades de 1907 y la Ley de Aldeas de 1908, que otorgan a las autoridades locales amplios poderes para la movilización de mano de obra, en violación del Convenio, sean puestos en conformidad sin demora con el Convenio. En síntesis, con arreglo a determinados artículos de esas leyes, puede imponerse la realización de un trabajo o la prestación de servicios no voluntarios a toda persona que resida en una circunscripción rural o urbana, y que en caso de oposición a la requisición efectuada en aplicación de la legislación pueden aplicarse sanciones penales. La Comisión de Encuesta llegó a la conclusión de que esas leyes prevén la imposición de un «trabajo forzoso u obligatorio», que corresponde a la definición del artículo 2, párrafo 1, del Convenio.

4. En su observación de 2001, la Comisión había tomado nota de que si bien aún no se habían enmendado las Leyes de Aldea y de Ciudades, la «orden por la que se exige que no se haga uso de las facultades conferidas en virtud de ciertas disposiciones de la Ley de Ciudades de 1907 y de la Ley de Aldeas de 1908», orden núm. 1/99, modificada por la «Orden Complementaria de la Orden núm. 1/99», de 27 de octubre de 2000, podría constituir una base jurídica suficiente para asegurar que el cumplimiento del Convenio en la práctica, si es aplicada de buena fe por las autoridades locales y por parte de los funcionarios civiles y militares facultados para requisar o prestar asistencia a la requisición, en virtud de las mismas leyes. En efecto, la orden prevé la posibilidad de imponer el trabajo obligatorio excepcionalmente, en el caso de trabajos o servicios que tengan un interés directo importante para la comunidad y el público en general y cuya necesidad sea de carácter inminente, y para cuyo desempeño haya resultado imposible conseguir personal voluntario tras haberse ofrecido la remuneración habitual. También prevé la posibilidad de dictar instrucciones que pueden anular las restricciones a las facultades de requisición. La Comisión había señalado entonces que la aplicación de buena fe de esta orden entraña la adopción de las medidas indicadas, tanto por la Comisión de Encuesta, en las recomendaciones que figuran en el párrafo 539, b), de su informe,

como por la presente Comisión en sus comentarios anteriores (en relación con las instrucciones específicas y asignaciones presupuestarias necesarias para contratar mano de obra libre y asalariada en las actividades relativas a las obras públicas que actualmente son realizadas por mano de obra forzosa y no remunerada).

5. La Comisión observa que, como se expone en los párrafos siguientes, no se adoptaron las medidas solicitadas o sólo lo fueron parcialmente y que persiste en gran escala el recurso al trabajo forzoso. Al parecer, las Ordenes no han sido efectivas y, en consecuencia, es más imperativo proceder sin demoras a la modificación o derogación de las leyes de ciudades y de aldeas con objeto de suprimir radicalmente el fundamento legislativo del recurso al trabajo forzoso y la incompatibilidad de esos textos con el Convenio. La Comisión toma nota de que en su discurso ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en junio de 2004, el representante gubernamental de Myanmar declaró que «con respecto a la enmienda de la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, su Gobierno había estado buscando formas de modificar algunas de sus disposiciones y a este respecto había realizado amplias consultas con diversas partes». Al recordar que la Comisión de Encuesta había recomendado que esas modificaciones deberían realizarse sin demora y a más tardar el 1.º de mayo de 1999, la Comisión espera que el Gobierno tomará finalmente las medidas necesarias para modificar en breve plazo las disposiciones en cuestión de la Ley de Ciudades de 1907 y Ley de Aldeas de 1908, como viene prometiendo desde hace más de 30 años.

### **Medidas destinadas a poner término, en la práctica, a la imposición de trabajo forzoso u obligatorio (párrafo 539, b), del informe de la Comisión de Encuesta) e informaciones disponibles sobre la práctica existente**

6. La Comisión recuerda que, en sus recomendaciones, la Comisión de Encuesta había subrayado que, además de modificar la legislación, era necesario tomar inmediatamente medidas concretas para poner término a la imposición del trabajo forzoso en la práctica, en particular por el ejército. En sus observaciones anteriores, la Comisión había identificado cuatro sectores en los que era necesario que el Gobierno adoptara medidas para lograr este objetivo a saber: dictar instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares; dar amplia publicidad a la prohibición del trabajo forzoso; presupuestar los medios apropiados para la sustitución del trabajo forzoso o no remunerado; y establecer un mecanismo de vigilancia de la prohibición del trabajo forzoso.

7. *Instrucciones específicas y concretas.* En sus observaciones anteriores, la Comisión había señalado al Gobierno que ante la ausencia de instrucciones específicas y concretas que permitan a las autoridades civiles y militares identificar las diversas formas y modalidades de imposición de trabajo forzoso, era difícil poner término a ese trabajo en la práctica. La Comisión había observado que si bien las «oficinas de los Consejos de Paz y Desarrollo» en diversos niveles y oficinas del Departamento General de Administración, el Departamento de Justicia y las fuerzas policiales y tribunales de aldea habían publicado «explicaciones», «instrucciones» y «directivas», y de la orientación suministrada por los equipos de observación en el terreno durante sus visitas al país, el Gobierno no había proporcionado detalles sobre el contenido de las explicaciones, instrucciones, directivas u orientaciones, ni comunicado texto alguno de instrucción o directiva que incluyera detalles sobre las tareas para las cuales se prohíbe la imposición del trabajo forzoso o la manera en que deben realizarse las mismas tareas sin recurrir al trabajo forzoso.

8. La Comisión toma nota de que, en su última memoria, el Gobierno afirma haber realizado todos los esfuerzos para garantizar la prohibición de la utilización del trabajo forzoso prevista en la orden núm. 1/99 y su orden complementaria. Por otra parte, el Gobierno comunica tres documentos que se supone respaldan sus afirmaciones (las instrucciones núms. 1/2004, de 19 de agosto de 2004 del Departamento de Administración General, en birmano; la directiva de la Corte Suprema a las jurisdicciones de los estados, divisiones, distritos y circunscripciones mediante carta de fecha 2 de noviembre de 2000 y carta núm. 1002(3)/202/G4 «destinada a prevenir la requisición ilícita de trabajo forzoso», firmada por el Director de la Policía, ya comunicada a la OIT). La Comisión observa que ninguno de esos documentos es idóneo para que las autoridades interesadas puedan identificar las prácticas que constituyen trabajo forzoso.

9. La Comisión también toma nota según la última memoria del Gobierno, así como del discurso del representante gubernamental ante la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en

junio de 2004, de la referencia a la organización de talleres de información sobre la aplicación del Convenio núm. 29 en las diversas regiones del país durante el año 2004. La Comisión considera que los mencionados talleres no parecen haber tenido los efectos deseados y hasta que no se adopten medidas eficaces para que las autoridades civiles y militares puedan identificar cuáles son las diversas formas y modalidades de imposición de trabajo forzoso que deben prohibirse, no se podrá poner término a dicho trabajo en la práctica.

10. Para resumir sobre este punto, se pone nuevamente de manifiesto de las informaciones comunicadas por el Gobierno, que aún se necesitan instrucciones efectivas y claras para dar a conocer a todos los representantes de la autoridad, incluidos los miembros de las fuerzas armadas, cuáles son las prácticas que constituyen trabajo forzoso, y para las cuales está prohibida la requisición de mano de obra, así como la manera en que de ahora en adelante deben ejecutarse esas mismas actividades. En una observación anterior, la Comisión enumeró determinado número de actividades y de prácticas vinculadas estrechamente con la imposición del trabajo forzoso, a saber:

- acarreo para los militares (o para otros grupos militares/paramilitares, para campañas militares o para patrullas regulares);
- construcción o reparación de campamentos (instalaciones militares);
- otros apoyos para los campamentos (guías, mensajeros, cocineros, limpiadores, etc.);
- generación de ingresos por individuos o grupos (incluido el trabajo en proyectos agrícolas e industriales de propiedad del ejército);
- limpieza/embellecimiento de zonas rurales o urbanas;
- requisición de materiales o provisiones de cualquier tipo, así como también de dinero, excepto cuando se debiera al Estado o a un municipio, con arreglo a la legislación pertinente, puesto que en la práctica, las solicitudes de dinero o servicios por parte de los militares suelen ser intercambiables.

La Comisión solicita nuevamente que esas medidas se adopten con urgencia.

11. *Publicidad dada a las órdenes.* La Comisión había tomado nota de la información proporcionada por el Gobierno de que se guían adoptándose medidas para que la prohibición contenida en la orden núm. 1/99 y su orden complementaria fuesen objeto de difusión pública generalizada por parte de las autoridades responsables. La Comisión había tomado nota de que esas medidas incluían la difusión de información mediante boletines y folletos, así como distribución de copias de las órdenes en los idiomas étnicos y la labor de los equipos de observación en el terreno.

12. En su última memoria, el Gobierno confirma que la orden núm. 1/99 y su orden complementaria han sido ampliamente difundidas en todo el país. La Comisión comprende, de las informaciones comunicadas por el Gobierno, que parecen confirmadas por el Funcionario de Enlace provisional, que se ha realizado la traducción de las órdenes en los cuatro dialectos chin. A este respecto, la Comisión toma nota de que, según informa el Funcionario de Enlace provisional «si bien se han completado todas las traducciones, el Funcionario de Enlace provisional no ha visto estas traducciones divulgadas en ninguna zona étnica que haya visitado, ni ha visto a ninguna persona en esas zonas que haya visto esas traducciones, razón por la cual aún no está convencido de que las autoridades las han distribuido ampliamente» (documento GB.289/8, sometido a la 289.ª reunión del Consejo de Administración en marzo de 2004, párrafo 10).

13. La Comisión espera que el Gobierno comunicará copia de las órdenes dirigidas a las fuerzas armadas, así como información relativa a las reuniones, los talleres y seminarios organizados para difundir dicha información en las fuerzas armadas. La Comisión renueva su esperanza de que se adoptarán medidas para garantizar que las traducciones sean distribuidas y colocadas en sitios públicos en las regiones étnicas, en las que parece más elevada la existencia de prácticas de trabajo forzoso.

14. *Presupuestar los medios apropiados.* En sus recomendaciones, la Comisión de Encuesta había señalado a la atención la necesidad de asignar los recursos presupuestarios adecuados para contratar a los trabajadores libres que se encargarán de realizar el trabajo realizado hasta el presente por una mano de obra forzada y no remunerada. El Equipo de Alto Nivel (2001) señaló en su informe que no había recibido ninguna información que le permitiera concluir que las autoridades hubieran previsto un sustituto real al trabajo forzoso gratuito impuesto para ayudar a los militares o para los proyectos de obras públicas.

15. En observaciones anteriores, la Comisión se había ocupado de la cuestión y tratado de obtener pruebas concretas de que se presupuestaban los recursos adecuados a fin de contratar mano de obra voluntaria y remunerada. En sus respuestas, el Gobierno reiteraba sus declaraciones anteriores, a tenor de las cuales siempre existe

una asignación presupuestaria para todos los proyectos, con asignaciones que incluyen el costo del material y de la mano de obra. La Comisión observaba, no obstante, que en la práctica seguía imponiéndose el trabajo forzoso en numerosas regiones del país, en particular, en las zonas en que se aprecia una fuerte presencia del ejército y que, en consecuencia, sólo puede concluirse que las asignaciones presupuestarias no son suficientes para evitar el trabajo forzoso. El Gobierno no ha comunicado información alguna sobre ese punto en su última memoria, la Comisión solicita nuevamente que se asignen los recursos presupuestarios adecuados para que las autoridades civiles y militares puedan llevar a cabo sus actividades sin utilizar trabajo forzoso y que en la próxima memoria indicará las medidas adoptadas en ese sentido.

16. *Mecanismo de vigilancia.* En relación con las medidas adoptadas por el Gobierno en materia de supervisión de la prohibición del trabajo forzoso, la Comisión toma nota de las informaciones comunicadas por el representante gubernamental a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en junio de 2004. La Comisión toma nota de que entre esas medidas figura el establecimiento de siete equipos de observación sobre el terreno facultados para investigar alegaciones de trabajo forzoso, cuyas conclusiones se someten al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29. Por lo que respecta a las actividades de ese Comité, la Comisión toma nota, según las informaciones que figuran en el documento presentado al Consejo de Administración en noviembre de 2004 (documento GB.291/5/2, párrafo 13) que «la experiencia reciente del Funcionario de Enlace provisional ha mostrado que las quejas específicas sobre la práctica de trabajo forzoso presentadas al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 son refutadas sistemáticamente, y que las denuncias presentadas directamente a los tribunales son desestimadas. Se puede entonces observar que la reacción de las autoridades a las quejas relativas al trabajo forzoso carece de credibilidad. Ello es tanto más inquietante si se consideran los tipos de denuncias presentadas. Mientras que un cierto número de los alegatos presentados a las autoridades se refieren a casos extremadamente graves sobre la acción del ejército en zonas casi siempre remotas, otros alegatos se refieren a casos de importancia comparativamente menor sobre la práctica del trabajo forzoso impuesta por funcionarios locales en la zona central de Myanmar. Con respecto a estos últimos casos, debería ser más fácil tomar medidas, habida cuenta a la vez de los lugares donde se han producido estas infracciones y de la naturaleza de las mismas. El hecho de que las autoridades no hayan adoptado medidas para resolver este tipo de casos, más simples, obliga a plantearse serias dudas en cuanto a la posibilidad de lograr progresos significativos en las zonas controladas por el ejército, donde, según los antecedentes recogidos, la situación en materia de trabajo forzoso es muchísimo más grave, tanto por lo que se refiere a la forma que reviste el trabajo forzoso como a su extensión».

17. La Comisión también toma nota de que «en opinión del Funcionario de Enlace provisional, el mecanismo establecido por las autoridades para abordar los alegatos de trabajo forzoso, es decir el envío a la región en cuestión de un equipo especial integrado por altos funcionarios gubernamentales para que realice una investigación, no es adecuado para abordar el número cada vez mayor de casos» (documento GB.291/5/1, párrafo 12). El Funcionario de Enlace provisional indica que las alegaciones de trabajo forzoso, por lo general, son objeto de una investigación interna en el Departamento de Administración General. Los casos relativos al ejército (esto es, los casos de reclutamiento forzoso, o los casos de alegato de trabajo forzoso impuesto por el ejército) han sido transmitidos por el Comité al representante del Ministerio de Defensa. Estos casos son investigados por el ejército a nivel interno. La Comisión toma nota de que «de los 38 casos remitidos al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29, se ha recibido respuesta en 18 casos. En todos estos casos, el alegato relativo a la existencia de trabajo forzoso fue desestimado. De los seis casos en los que se presentaron demandas directamente ante los tribunales, tres fueron desestimados por considerarse que no existían pruebas *prima facie* de la existencia de trabajo forzoso (...)».

18. La Comisión observa, al igual que el Funcionario de Enlace provisional, que las evaluaciones de los equipos de observación en el terreno y del Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 adolecen de falta de credibilidad mientras que la OIT sigue recibiendo pruebas fidedignas de que esta práctica se perpetúa en gran escala. La Comisión expresa nuevamente la esperanza de que el Gobierno adoptará las medidas necesarias para elaborar un procedimiento justo, digno de crédito y más efectivo para investigar las alegaciones de trabajo forzoso, en particular las que afectan al ejército, y que en el futuro colaborarán más estrechamente con el Funcionario de Enlace.

## Información disponible sobre la práctica existente

19. La Comisión toma nota de la evaluación general del Funcionario de Enlace provisional de la situación con respecto al trabajo forzoso, basada en toda la información de que dispone, según la cual, «si bien ha habido algunas mejoras desde el envío de la Comisión de Encuesta, la práctica sigue siendo generalizada y en todo el país, y especialmente grave en las zonas fronterizas en las que existe una importante presencia del ejército» (informe del Funcionario de Enlace provisional, documento GB.291/5/1, párrafo 9). La Comisión toma nota además de que a la fecha de su informe (29 de octubre de 2004), el Funcionario de Enlace provisional había recibido 72 quejas en 2004, y de que se realizaron intervenciones ante las autoridades en 38 de esos casos. De esos 38 casos, 18 se referían a diversas formas de trabajo forzoso (distintas del reclutamiento forzoso), 13 se referían al reclutamiento forzoso de menores en las fuerzas armadas, un caso se refería a un alegato de hostigamiento y en seis casos se trataba de demandas de particulares ante los tribunales de Myanmar en virtud del artículo 374 del Código Penal, de las que los demandantes habían remitido copia al Funcionario de Enlace provisional.

## Informaciones recientes

20. En sus comunicaciones de fecha 14 de junio, 31 de agosto, 1.º de septiembre y 7 de octubre de 2004, la CIOSL ha remitido a la OIT numerosos documentos que acreditan la persistencia del recurso sistemático al trabajo forzoso por las autoridades militares en gran escala. Los casos de trabajo forzoso presentados en esos documentos abarcan numerosas regiones de Myanmar (estados de Chin, Kachin, Kayin, Mon, Rakhine y Shan, así como divisiones de Ayeyarwady, Magway, Bago, Sagaing, Tenasserim y Yangón), durante el período de septiembre de 2003 a septiembre de 2004, y se exponen mediante informaciones precisas que mencionan los lugares y fechas de los hechos informados, así como las unidades del ejército y los nombres de los oficiales implicados.

21. Entre los documentos comunicados figura un informe de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), de más de 100 páginas titulado «Trabajo forzoso en Birmania (Myanmar): trabajo forzoso después de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2003». Ese informe contiene decenas de testimonios de víctimas de trabajo forzoso por el ejército. Los testigos son utilizados muy a menudo como cargadores (de armas, municiones, madera, víveres, etc.) en las obras de construcción o en el mantenimiento de carreteras o puentes, o explotados en campos de trabajo y en arrozales controlados por el ejército. Las experiencias de los testigos incluyen:

- en determinadas regiones rurales, los militares ordenan a los jefes de aldea poner a su disposición a los habitantes, utilizados como mano de obra no remunerada para la carga, para trabajar en una obra de construcción o para trabajos de mantenimiento de los cuarteles (muchos de ellos proporcionan copia de las órdenes de requisición);
- se obliga a otros a participar en programas de entrenamiento militar, cumplir servicios de centinela o servir de guías;
- los jefes militares imponen un sistema de rotación de la mano de obra forzoso, en virtud del cual cada familia de una misma aldea debe poner diariamente a disposición cierto número de sus miembros, bajo amenaza de represalias o de imposición de multas. Los trabajadores movilizados deben llevar sus propias herramientas y la alimentación necesaria para su subsistencia durante toda la extensión de los trabajos, circunstancia que por lo general no conocen de antemano.

Además, los testigos informan que han sido víctimas de malos tratos que incluyen:

- privación de alimentos;
- castigos corporales sistemáticos por haber cedido al agotamiento por haber pedido permiso para descansar;
- en los casos más graves, se informa del asesinato de cargadores imposibilitados de caminar debido a una herida o a un cansancio extremo;
- mutilaciones y muertes violentas ocurridas durante operaciones de deminado, en las que las personas encargadas son enviadas equipadas con simples rastrillos.

Además, los testigos señalan que los militares también cometen otros actos de violencia que incluyen homicidios, violaciones, tortura, pillaje, incendios voluntarios de viviendas, destrucciones de plantaciones y bienes de consumo, expropiaciones forzosas y expulsiones, así como confiscaciones y exacciones de dinero y bienes so pretexto de que se trata de impuestos diversos.

22. Un documento comunicado por la CIOSL de *Asian Legal Resources Centre*, una ONG con estatuto consultivo en el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas, con sede en Hong Kong, se refiere a dos casos de trabajo forzoso impuesto a civiles por las

autoridades. En ese mismo se pone de manifiesto la manera en que las autoridades toman represalias contra los que se niegan a someterse a las órdenes de movilización. El primer caso se refiere a dos habitantes de la circunscripción de Henzada (antiguo nombre de Hinshada), en la división de Ayeyarwady, que en julio de 2003 se negaron a cumplir servicios de centinela en un monasterio budista de la aldea de Oatpone. Esas personas fueron condenadas respectivamente a un mes y a seis meses de prisión en aplicación del Código Penal por no asistencia calificada a un agente de la autoridad pública (artículo 187) y las amenazas a la integridad física de un agente de la autoridad pública (artículo 189). Iniciaron acciones judiciales en virtud del artículo 374 del Código Penal (que reprime la imposición de trabajo obligatorio ilegal), estas acciones fueron desestimadas por el tribunal de la ciudad de Henzada. Las autoridades presentaron entonces una contra demanda por difamación (artículo 499 y 500 del Código Penal) y los denunciantes fueron condenados una vez más a seis meses de prisión el 7 de octubre. El segundo caso se refiere a una habitante de la circunscripción de Kawmhu, división de Yangón, que en abril de 2004 intentó un procedimiento judicial contra las autoridades locales con arreglo al artículo 374 del Código Penal. Anteriormente se la había amenazado de ser objeto de procesamiento por haberse negado a participar en una obra de construcción de carreteras de los alrededores. Las autoridades locales hicieron declarar a los demás habitantes de su aldea que nadie la había obligado a trabajar en la obra y que el trabajo en cuestión se había realizado voluntariamente. La CIOSL expresó el temor de que el procedimiento se volviera en contra de la denuncia como ya ha ocurrido antes.

23. Los otros documentos proporcionados por la CIOSL incluyen:

- los tres informes restantes de la FTUB, titulados: «La violencia y la pobreza imputables al Estado en Birmania», de junio de 2004; «Repercusiones en la industria textil y del vestido en Birmania de las sanciones impuestas por los Estados Unidos» y «Repercusiones globales de la promoción del turismo en el conjunto de la comunidad de la región de Ngwe Saung (división Ayeyarwady)» de 2004, así como el testimonio de un niño soldado de 2 de enero de 2004;
- artículos de diferentes agencias de prensa y de organizaciones de defensa de los derechos humanos en los que se hace referencia a decenas de casos de trabajo forzoso, entre los que cabe mencionar la utilización de 250 habitantes pertenecientes a la minoría musulmana Rohingya de la circunscripción de Maung-Daw (estado de Rakhine) para la construcción de viviendas para 130 familias de colonos budistas procedentes del centro del país, aproximadamente otros 500 aldeanos movilizados en junio de 2004 para la construcción de un puente bajo la dirección de la NaSaKa (fuerzas de seguridad de fronteras). En esos artículos se hace referencia a otros casos de explotación de minorías étnicas por las autoridades, por ejemplo, el trabajo forzoso impuesto a los habitantes de Nagas para la construcción de alojamientos turísticos con motivo del año nuevo Naga en Layshee (división de Sagaing) o la explotación turística de determinados salones (también denominados Mokens), obligados a realizar danzas tradicionales (división de Tenasserim). Se informa también de otros abusos, tales como el secuestro de civiles para su utilización como escudos humanos durante una operación militar llevada a cabo contra grupos armados en la región meridional del estado de Mon y al norte de la división de Tenasserim, durante el período que se extiende de diciembre de 2003 a enero de 2004, y la violación de habitantes de aldeas del sur de la circunscripción de Ye (estado de Mon), durante el mismo período;
- la traducción auténtica de la sentencia pronunciada en el proceso penal ordinario núm. 111/2003 por el tribunal del distrito norte de Yangón el 28 de noviembre de 2003, condenando a nueve personas a la pena capital por alta traición, utilizando elementos de prueba, según los cuales, algunos de ellos mantendrían contactos con la OIT y recibieron o comunicaron informaciones relacionadas con las actividades de la Organización;
- la traducción auténtica de la sentencia dictada en apelación por la Corte Suprema en el mismo asunto, por la que se reducen las penas de los acusados, para cinco de ellos, la reclusión a perpetuidad y, para los cuatro restantes, una pena de prisión de tres años en régimen de trabajo forzoso (proceso núm. 457/2003 iniciado por Nay Win, Shwe Mann, Naing Tun y otros contra Unión de Myanmar). Posteriormente, el 21 de octubre de 2004, la OIT recibió la traducción auténtica de la sentencia pronunciada el 14 de octubre de 2004 por la Corte Suprema, en apelación en esa misma causa. Las penas de los cuatro acusados condenados en apelación a tres años de prisión en régimen de trabajo forzoso se redujeron a dos años de prisión en régimen de trabajo forzoso, mientras que la de Shwe Mann, condenado en apelación a reclusión perpetua, se redujo a cinco años de prisión en régimen de trabajo forzoso. Por otra parte, la Corte Suprema consideró que

las referencias a los contactos con la OIT contenidas en la sentencia del tribunal de distrito norte de Yangón debían suprimirse, y precisó que «un acto de comunicación o de cooperación con la OIT no es constitutivo de delito en virtud de la legislación vigente en Myanmar»;

- el segundo informe preliminar de la Comisión *ad hoc* sobre la masacre de Depayin, de mayo de 2004;
- dos documentos de la Federación de Sindicatos de Kawthoolei (FTUK) en los que se hace referencia a decenas de casos de trabajo forzoso, incluidas dos entrevistas con víctimas de ese trabajo, de fecha 19 de junio de 2004.

24. La Comisión toma nota de nuevas alegaciones de reclutamiento forzoso de niños por las fuerzas armadas que figuran en los documentos comunicados por la CIOSL, y en el documento sobre las actividades del Funcionario de Enlace provisional presentado al Consejo de Administración en noviembre de 2004 (documento GB.291/5/1). Entre los casos puestos en conocimiento del Funcionario de Enlace provisional, figura el de un adolescente de 15 años que según las alegaciones, fue reclutado en el ejército, posteriormente se evadió antes de ser arrestado y condenado por una corte marcial a cuatro años de prisión por desertión.

25. La Comisión recuerda a este respecto que había solicitado al Gobierno que facilitase información sobre toda investigación que pueda haberse emprendido para asegurar que en la práctica, las fuerzas armadas no recluten ninguna persona menor de 18 años, y había expresado la esperanza de que el Gobierno, con la asistencia de la OIT, no escatimaría esfuerzos para realizar una evaluación completa y exhaustiva del alcance de esta práctica y para tomar las medidas necesarias para ponerle término.

26. En relación con los programas de entrenamiento y del servicio militar, el Gobierno indica en su última memoria que ha creado una comisión para prevenir el reclutamiento de menores, presidida por el segundo secretario del Consejo de Estado para la paz y el desarrollo. Al tomar nota de esa información, la Comisión comprueba, de los numerosos documentos que se adjuntan, que sigue utilizándose el reclutamiento de niños para servir en unidades del ejército, y que algunos niños fueron condenados por jurisdicciones militares a cumplir penas de prisión por desertión. La Comisión insta al Gobierno a poner término a esas prácticas y colaborar plenamente con el Funcionario de Enlace provisional en el trato de las denuncias que se le presentan, a fin de garantizar que los niños víctimas de tales abusos no puedan ser objeto en el futuro de condenas en las jurisdicciones militares.

27. Para concluir respecto de este punto, la Comisión toma nota que el trabajo forzoso u obligatorio sigue predominando en numerosas regiones del país, en particular en las regiones fronterizas habitadas por minorías étnicas, en las que existe una fuerte presencia militar. La Comisión toma nota con preocupación de los numerosos documentos comunicados por la CIOSL y de los casos seguidos por el Funcionario de Enlace provisional, que demuestran categóricamente que la imposición de trabajo forzoso no es una práctica que está en vías de desaparición. La Comisión toma nota de las declaraciones del Gobierno relativas a su determinación de eliminar el trabajo forzoso en el país; no obstante, estima que hasta la fecha, esa determinación no ha permitido alcanzar los resultados previstos. La Comisión confía en que el Gobierno, en consonancia con su intención expresada, incrementará sus esfuerzos para poner término definitivamente al problema del trabajo forzoso y lo insta a proseguir su cooperación con la OIT en ese sentido. La Comisión espera que el Gobierno proporcionará una respuesta detallada sobre todos los casos de trabajo forzoso presentados por la CIOSL.

#### **Aplicación de las sanciones previstas por el Código Penal en caso de imposición ilegal de trabajo forzoso u obligatorio**

28. La Comisión recuerda que en su informe, la Comisión de Encuesta había instado al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para que las sanciones previstas en el artículo 374 del Código Penal en caso de imposición de trabajo forzoso u obligatorio sean estrictamente aplicadas, de conformidad con el artículo 25 del Convenio. Esto, a juicio de la Comisión de Encuesta, requiere una cabal investigación, el procesamiento, y el castigo adecuado de los culpables.

29. La Comisión toma nota, de la lectura del informe presentado por el Funcionario de Enlace provisional al Consejo de Administración en noviembre de 2004 (documento GB.291/5/1, párrafo 13, y anexo II), que por primera vez se presentaron demandas ante los tribunales de Myanmar por imposición ilegal de trabajo forzoso en virtud del artículo 374 del Código Penal. Sin embargo, la Comisión toma nota de que ninguna de las seis denuncias presentadas en 2004 se concretaron en acciones judiciales ni tampoco se reconoció la situación de trabajo forzoso. En tres de los casos las demandas fueron

desestimadas por considerarse que no existían pruebas *prima facie* del recurso al trabajo forzoso y, además, en dos de los tres casos concluidos, los demandantes fueron incluso procesados por difamación y encarcelados durante seis meses; asimismo, esas personas ya habían sido encarceladas por haberse negado a cumplir con el trabajo forzoso. Los otros tres casos aún son objeto de examen judicial a la fecha de la memoria (22 de octubre de 2004). Por otra parte, el Funcionario de Enlace provisional indica en su memoria que «dos personas fueron arrestadas tras regresar a sus pueblos después de haberlo visitado en Yangón. Durante la visita, una de las personas dio detalles sobre una queja directa que había presentado ante un tribunal en virtud del artículo 374 del Código Penal, acerca de incidentes del trabajo forzoso en el municipio de Kawhmu (división de Yangón).» (documento GB.291/5/1, párrafo 17).

30. La Comisión toma nota que, si bien por primera vez se presentaron denuncias en virtud del artículo 374 del Código Penal por personas que se declaran víctimas de imposición de trabajo forzoso, hasta la fecha ninguna de esas demandas tuvo curso favorable. La Comisión toma nota de que el hecho de que algunas víctimas hayan sido arrestadas tras haberse puesto en contacto con el Funcionario de Enlace provisional, o condenadas a prisión por difamación después de haber presentado una demanda en virtud del artículo 374 del Código Penal, crea un clima de temor susceptible de disuadir a las víctimas de recurrir a la justicia. La Comisión espera que el Gobierno utilizará todos los medios a su alcance para que las víctimas del trabajo forzoso puedan efectivamente invocar el artículo 374 del Código Penal sin correr el riesgo de ser procesadas por difamación y que puedan entrar en contacto libremente con el Funcionario de Enlace provisional sin correr el riesgo de ser arrestados o interrogados por las fuerzas policiales. La Comisión espera que el Gobierno podrá indicar en su próxima memoria que se han realizado progresos en esa esfera.

#### **Plan de Acción conjunto**

31. En su última observación, la Comisión había tomado nota con interés de que el 27 de mayo de 2003 se acordó entre la OIT y el Gobierno de Myanmar un Plan de Acción conjunto para la eliminación de las prácticas de trabajo forzoso en Myanmar. Aunque el Plan de Acción conjunto fue recibido favorablemente en la Comisión de Aplicación de Normas de la 91.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, ésta observó que sus discusiones coincidían con un «clima de temor e incertidumbre que los acontecimientos recientes provocan y que ponen gravemente en duda la voluntad y la capacidad de las autoridades para efectuar progresos significativos en la eliminación del trabajo forzoso». La Comisión toma nota de que la situación no mejoró posteriormente, en particular, después que tres personas fueron condenadas por alta traición, por motivos que incluían los contactos con la OIT. Si bien el Tribunal Supremo en apelación especial conmutó la pena capital pronunciada contra esas personas en noviembre de 2003 por un tribunal de justicia de Myanmar, en penas de prisión de dos a cinco años y reconoció la legalidad de los contactos con la OIT, la Comisión toma nota de que el Grupo de los Trabajadores, el Grupo de los Empleadores y una mayoría de gobiernos miembros del Consejo de Administración deploraron el mantenimiento de los interesados en detención y solicitaron su liberación o amnistía inmediata. La situación de estas personas es causa de gran preocupación para la Comisión. La Comisión lamenta que, en esas condiciones, el Plan de Acción conjunto no pueda ejecutarse como se había previsto. La Comisión toma nota de la decisión del Consejo de Administración de constituir una misión de alto nivel para evaluar la actitud de las autoridades y su voluntad de proseguir su cooperación con la OIT (GB.291/5, Conclusiones).

#### **Observaciones finales**

32. La Comisión comprueba nuevamente, con grave preocupación, que siguen sin aplicarse las recomendaciones de la Comisión de Encuesta; las disposiciones de la Ley de Aldeas de 1907, y la Ley de Ciudades de 1908 que facultan a exigir trabajos y servicios en violación del Convenio no han sido derogadas; el trabajo forzoso sigue imponiéndose en numerosas regiones del país, en circunstancias de extrema crueldad y brutalidad, y ninguna persona responsable de la imposición de trabajo forzoso ha sido objeto de procesamiento ni condena en virtud de las disposiciones pertinentes del Código Penal. La Comisión expresa su condena más categórica. La Comisión insta al Gobierno a probar la determinación que ha manifestado de querer eliminar el trabajo forzoso tomando las medidas necesarias para garantizar la observancia del Convenio.

## Documento D.6

### C. Informe del Director General

#### I. Breve resumen de los acontecimientos registrados desde junio de 2004

1. En las conclusiones que adoptó el año pasado al cierre de su sesión especial sobre la aplicación por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), la Comisión de Aplicación de Normas señaló, entre otras cosas, que las medidas adoptadas por el Gobierno no habían aportado progresos significativos en la práctica real, y que en muchas partes del país seguía exigiéndose trabajo forzoso. La Comisión manifestó, asimismo, su grave preocupación por el hecho de que se hubiera condenado por alta traición a tres personas, por motivos que incluían los contactos con la OIT, y convino con el Consejo de Administración en que sin duda ésta no era una situación en la que pudiera aplicarse de manera creíble el Plan de Acción. También expresó su apreciación por la continua cooperación brindada por el Gobierno al Funcionario de Enlace y por la libertad de circulación de que éste gozaba. En cuanto al hecho de que un número cada vez mayor de particulares presentase quejas relativas al trabajo forzoso ante el Funcionario de Enlace, esto demostraba la utilidad de la presencia de la OIT. La Comisión, sin embargo, se veía obligada a observar con preocupación que la respuesta hasta el momento era inadecuada, y que esta circunstancia arrojaba serias dudas sobre la voluntad de las autoridades de adoptar las medidas concretas necesarias para garantizar en la práctica la eliminación del trabajo forzoso. El panorama general sobre los principales acontecimientos registrados desde su última reunión que a continuación se presenta debería ser de interés para la Comisión.
2. En su 291.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2004), el Consejo de Administración examinó un informe del Funcionario de Enlace provisional, relativo a las actividades del mismo, y un informe del Director General<sup>1</sup>. El Consejo de Administración manifestó su grave preocupación respecto de la evolución de la situación y la persistente impunidad de aquellos que recurrían al trabajo forzoso. Si bien la última sentencia del Tribunal Supremo referente al caso de alta traición aportaba una respuesta en cuanto a la cuestión fundamental de la legalidad de los contactos con la OIT, el Consejo de Administración lamentaba que los interesados siguieran detenidos pese a que no se hubiera demostrado su culpabilidad, y pidió que se les pusiera en libertad inmediatamente. Aunque una amplia mayoría opinaba que se justificaría plenamente que se reanudase el examen de las medidas que habrían de adoptarse en virtud del artículo 33 y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 2000 de la Conferencia, se consideró que la repentina sustitución de los interlocutores hasta entonces habituales de la Organización a raíz de los cambios efectuados en la dirigencia de Myanmar justificaba evaluar la actitud demostrada por las actuales autoridades y su voluntad de abordar de manera eficaz la práctica persistente del trabajo forzoso. Por lo tanto, se solicitó al Director General que enviase un «Equipo de muy Alto Nivel» encargado de tal evaluación, y que informase de los resultados correspondientes ante la siguiente reunión del Consejo de Administración, de forma que este último pudiera pronunciarse con pleno conocimiento de causa acerca de las consecuencias que cupiera extraer en lo que respecta a que la Organización adoptase nuevas medidas en virtud del artículo 33 o para la puesta en práctica del Plan de Acción conjunto. Asimismo, se pidió a la Oficina que para la siguiente reunión del Consejo de

---

<sup>1</sup> Documentos GB.291/5/1, GB.291/5/1 (Add.) y GB.291/5/2.

Administración facilitase más información acerca de las medidas adoptadas sobre la base de la resolución de 2000.

3. Consecuentemente, el Director General constituyó un Equipo de muy Alto Nivel integrado por Sir Ninian Stephen (ex Gobernador General de Australia), la Sra. Ruth Dreifuss (ex Presidenta de la Confederación Suiza) y el Sr. Eui-yong Chung (ex Presidente del Consejo de Administración, miembro de la Asamblea Nacional de la República de Corea y Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Partido Uri). El Equipo de muy Alto Nivel llegó a Myanmar el 21 de febrero. El 23 de febrero, al no haber podido concretar las reuniones de máximo nivel necesarias para cumplir su mandato, y al haber debatido ya con el Ministro de Trabajo y el Primer Ministro y manifestado a éstos sus puntos de vista, el Equipo de muy Alto Nivel decidió marcharse del país. A tales efectos, entregó al Ministro de Asuntos Exteriores una declaración, a la cual se adjuntaba un recordatorio informal en el que figuraban las principales medidas concretas respecto de las cuales, en su opinión, deberían realizarse progresos. El Equipo de muy Alto Nivel insistió en que, pese a que abandonaba prematuramente el país, dejaba una puerta abierta a nuevos acontecimientos.
  
4. En su 292.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2005), el Consejo de Administración examinó tres informes: i) un informe sobre las medidas adicionales adoptadas de conformidad con la resolución de 2000 de la Conferencia Internacional del Trabajo; ii) un informe del Funcionario de Enlace provisional sobre las actividades de éste, acompañado de un addendum en el que se daba cuenta de los acontecimientos más recientes, y iii) el informe del Equipo de muy Alto Nivel<sup>2</sup>. En sus conclusiones, alcanzadas por consenso, el Consejo de Administración señaló que el sentimiento más compartido era el de condena por no haber aprovechado las máximas autoridades la oportunidad única que les brindaba la visita del Equipo de muy Alto Nivel para restablecer un diálogo creíble sobre las cuestiones de interés, así como el sentimiento de gran preocupación por la situación general que esto revelaba. Si bien las observaciones formuladas por el Primer Ministro y los comentarios del Embajador de Myanmar indicaban que existía la voluntad política necesaria, otras indicaciones, incluida la actitud adoptada en relación con el Equipo de muy Alto Nivel, arrojaban serias dudas sobre la credibilidad de este mensaje y la utilidad del enfoque actual de la OIT. Aunque algunos acontecimientos concretos parecían ir en la buena dirección, en particular las acciones judiciales y las sanciones adoptadas contra las autoridades responsables de haber recurrido al trabajo forzoso y el establecimiento de un punto focal en el ejército, en las circunstancias imperantes la evaluación general se situaba muy por debajo de las expectativas del Consejo de Administración. Este último aludió al sentimiento cada vez más extendido de que la actitud de espera que había prevalecido entre los miembros desde 2001 parecía que ya no se justificaba y que no podía continuar. Por consiguiente, acordó por unanimidad transmitir los resultados de sus deliberaciones a todos aquellos a los que se dirigía la resolución de 2000 — incluidos los organismos pertinentes — para que éstos pudieran adoptar las medidas oportunas. Al mismo tiempo, señaló que la OIT no estaba rechazando la posibilidad de que se reanudase un diálogo positivo con las autoridades de Myanmar, y que los miembros, al decidir qué acciones emprenderían, deberían tener en cuenta, de forma objetiva, todo acontecimiento concreto. Los progresos que se alcanzasen en relación con la intensificación de la presencia de la OIT, así como otras cuestiones abarcadas por la lista de verificación del Equipo de muy Alto Nivel, incluida la liberación inmediata de Shwe Mahn, deberían ser una prueba concreta en este sentido.

---

<sup>2</sup> Documentos GB.292/7/1, GB.292/7/2, GB.292/7/2 (Add.) y GB.292/7/3, respectivamente.

## II. Últimos acontecimientos registrados desde marzo de 2005

5. De conformidad con las conclusiones alcanzadas por el Consejo de Administración en marzo de 2005, el 21 de abril el Director General escribió a los gobiernos de los Estados Miembros de la OIT, a organizaciones internacionales y al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) con objeto de señalar a su atención dichas conclusiones. Estas cartas se reproducen en el anexo I. Al mismo tiempo, el Director General escribió al Ministro de Trabajo de Myanmar. Esta carta, y la respuesta recibida del Ministro, se reproducen en los anexos II y III, respectivamente.
6. Simultáneamente a las discusiones mantenidas en Yangón por el Funcionario de Enlace provisional con las autoridades (de las cuales se informa con detalle en la Parte B de este mismo documento), también se celebraron discusiones pertinentes entre la Oficina y el Representante Permanente de Myanmar en Ginebra. Determinados acontecimientos y ciertos comentarios formulados en Yangón, en particular por el Director General del Departamento de Trabajo en su reunión de 26 de abril<sup>3</sup> con el Funcionario de Enlace provisional, afectaban a cuestiones fundamentales para la eficacia de la presencia de la OIT, y suscitaron una grave preocupación por parte de la Oficina. Estas inquietudes se hicieron llegar a las autoridades de Myanmar, y la Oficina recalcó la necesidad, habida cuenta de la naturaleza de los asuntos en cuestión, de que se proporcionase una aclaración en cuanto fuese posible y al nivel apropiado. Sobre este particular, la Oficina dejó claro que, tal y como se había sugerido con motivo de la visita del Equipo de muy Alto Nivel, estaba preparada para llevar a cabo una revisión conjunta y detenida del Plan de Acción, incluido sobre todo el mecanismo del Facilitador, a la luz de las últimas experiencias, y que sería importante que las autoridades indicasen su disposición a efectuar dicha revisión en cuanto fuese posible y al nivel apropiado. Subrayó el hecho de que, hasta que se realizase dicha revisión, era inherente a la pertinencia misma de la presencia de la OIT, así como a su condición, que pudiera mantener contactos a cualquier efecto coherente con su mandato, también con las presuntas víctimas de trabajo forzoso o sus representantes, y que no debería emprenderse ninguna acción contra los interesados. También hizo hincapié en que se debería dar a la Conferencia Internacional del Trabajo las debidas garantías sobre este punto de vital importancia. Al mismo tiempo, se dieron las instrucciones pertinentes al Funcionario de Enlace provisional, en particular sobre lo que implicaba el seguir tramitando alegaciones de trabajo forzoso específicos a la espera de las garantías necesarias.
7. Si bien una respuesta ulterior del Ministro de Trabajo a la carta del Director General de 21 de abril, así como lo expresado en una reunión celebrada entre el Ministro de Trabajo y el Funcionario de Enlace provisional reafirmaron algunos de los puntos que constituían motivo de preocupación, estas expresiones parecen indicar, al mismo tiempo, una disposición a entablar las discusiones necesarias al nivel requerido con objeto de abordar estas cuestiones.

---

<sup>3</sup> Véase más abajo el párrafo 12 del informe del Funcionario de Enlace provisional.

## Anexo I

### a) Carta de fecha 21 de abril remitida por el Director General a los Estados Miembros de la OIT

Estimado señor:

Tengo el honor de señalar a su atención las conclusiones acordadas por el Consejo de Administración de la OIT, en su 292.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2005), relativas a la cuestión de la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), que se adjuntan.

Dichas conclusiones han de examinarse remitiéndose a la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo sobre esta cuestión en su 88.<sup>a</sup> reunión (junio de 2000) y a la carta que se envió a su Gobierno a este respecto el día 8 de diciembre de 2000. He adjuntado ambos documentos para mayor comodidad.

En virtud del párrafo dispositivo 1, *b*) de dicha resolución, se pide a los mandantes de la Organización que procedan a una revisión de sus relaciones con Myanmar y que informen periódicamente al respecto al Consejo de Administración de la OIT. Las conclusiones antes citadas del Consejo de Administración reflejan la sensación creciente de que «la actitud de espera» que ha prevalecido entre la mayoría de los Miembros desde 2001 «parece que ya no se justifica y que no puede continuar».

Al mismo tiempo, las conclusiones dejan claro que se espera de los Miembros que, al llevar a cabo el examen solicitado y alcanzar sus conclusiones, tomen en consideración de manera objetiva cualquier evolución que pudiera producirse a partir de ahora en Myanmar en lo que respecta a los cuatro puntos planteados por el Equipo de muy Alto Nivel en su informe (véase documento GB.292/7/3, anexo III, *b*), que también se adjunta).

Por su parte, la Oficina tiene que informar en el mes de junio a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo acerca de cualquier evolución que pudiera producirse al respecto. Se preparará un informe completo sobre las medidas adoptadas por los mandantes de la Organización para la reunión de noviembre del Consejo de Administración. Dicho informe incluirá cualquier información pertinente que usted desee proporcionar.

Me permito solicitarle también que transmita el contenido de esta carta a la atención de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de su país, de modo que puedan adoptar las medidas oportunas e informar al respecto, ya sea a través de usted o directamente a mí.

Muy atentamente,  
(Firmado) Juan Somavia.

### b) Carta de fecha 21 de abril, remitida por el Director General a las organizaciones internacionales <sup>4</sup>

Estimado señor:

Como recordará, en mi carta de fecha 8 de diciembre de 2000 le transmitía, a los efectos oportunos, la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.<sup>a</sup> reunión (junio de 2000) en relación con la cuestión de la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Para mayor comodidad, le adjunto copia de dicha resolución.

Con arreglo a lo dispuesto en la citada resolución, el Consejo de Administración de la OIT procedió en su 292.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2005) a examinar la situación existente, y acordó las conclusiones que se adjuntan.

---

<sup>4</sup> Enviada a todas las organizaciones internacionales a las que iba dirigida la resolución de 2000, y enviada también, *mutatis mutandis*, al ECOSOC.

Por su parte, la Oficina tiene que informar en el mes de junio a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo acerca de cualquier evolución de la situación. Para la reunión de noviembre del Consejo de Administración, se preparará un informe sobre las medidas adoptadas por los mandantes de la Organización. En dicho informe se incluirá cualquier información que usted estime oportuno proporcionar.

Muy atentamente,  
(Firmado) Juan Somavia.

## Anexo II

### Carta de fecha 21 de abril, remitida por el Director General al Ministro de Trabajo de Myanmar

Estimado Ministro:

Como ya sabe, en su reunión del mes de marzo el Consejo de Administración adoptó conclusiones relativas a la observancia por su país del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), que adjunto a la presente.

Tal y como se establece en dichas conclusiones, he informado de las mismas a los mandantes de la Organización y a las organizaciones internacionales correspondientes. Se adjuntan copias de los modelos de carta. En este contexto, resulta esencial que las autoridades de Myanmar comuniquen claramente su disposición a prestar la debida atención a las cuestiones pendientes. Entre ellas figuran el fortalecimiento de la presencia de la OIT y los demás puntos recogidos en la *aide-mémoire* del Equipo de muy Alto Nivel, así como la liberación inmediata de Shwe Mahn, asuntos respecto de los cuales podría informarse en el mes de junio a la Conferencia Internacional del Trabajo.

En consecuencia, es urgente que proceda usted en Yangón las consultas oportunas con el Funcionario de Enlace provisional, quedando entendido que, de considerarse apropiado, pueden celebrarse consultas paralelas en Ginebra.

Muy atentamente,  
(Firmado) Juan Somavia.

## Anexo III

### Carta de fecha 21 de mayo, dirigida por el Ministro de Trabajo de Myanmar al Director General

Excelencia:

Me complace informarle que el Gobierno de la Unión de Myanmar presta la debida atención a los puntos que figuran en la *aide-mémoire* del Equipo de muy Alto Nivel. Ya se ha informado acerca de la evolución de estas cuestiones en el documento titulado «Memorándum relativo al cumplimiento del Convenio núm. 29 de la OIT por Myanmar y a su cooperación con la OIT», publicado por el Ministerio de Trabajo. Quisiera informarle asimismo acerca de otros acontecimientos.

En los últimos días, se celebraron discusiones e intercambios de puntos de vista, tanto en Yangón como en Ginebra, sobre cuestiones relativas a la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar.

A solicitud del Funcionario de Enlace provisional de la OIT, yo mismo me reuní con él el día 9 de mayo de 2005 en la oficina del Ministerio. Se dio a conocer al Funcionario de Enlace provisional la posición del Gobierno en lo relativo a la eliminación del trabajo forzoso y otras cuestiones conexas, y se celebraron discusiones que se caracterizaron por su franqueza.

El Gobierno de Myanmar prestó una atención especial a las solicitudes formuladas por el Consejo de Administración para que se liberara a Shwe Mahn, quien había cometido un crimen de alta traición. Este ha sido excarcelado el día 18 de mayo de 2005.

El Coronel Khin Shoe, Jefe del Equipo de Enlace del Ejército, y otros dos miembros de su equipo se reunieron con el Funcionario de Enlace provisional el día 12 de mayo de 2005, en el Departamento de Trabajo. La reunión respondía a una solicitud formulada por el Funcionario de Enlace provisional de la OIT.

En lo que atañe a la libertad de movimiento del Funcionario de Enlace provisional, ha quedado claramente establecido en el acuerdo para el nombramiento de un Funcionario de Enlace de la OIT que se proporcionaría a este último la misma libertad de movimiento que se concede a los diplomáticos y al personal de las Naciones Unidas con arreglo a los procedimientos establecidos. Recientemente, las autoridades de Myanmar permitieron al Funcionario de Enlace provisional de la OIT viajar al estado de Kayin, pese a haber anunciado su visita con muy poca antelación.

En un espíritu de colaboración con la OIT, Myanmar está dispuesto a considerar, en el momento oportuno y al nivel que determinen ambas partes, la posibilidad de discutir un nuevo planteamiento para lograr la eliminación del trabajo forzoso.

Permítame asegurarle que Myanmar espera establecer una colaboración constructiva con la Organización Internacional del Trabajo, sobre la base de la confianza y el interés mutuos.

Muy atentamente,  
(Firmado) U. Thaug.

## **D. Informe del Funcionario de Enlace provisional**

### **I. Actividades del Funcionario de Enlace provisional desde marzo de 2005**

1. El Funcionario de Enlace provisional celebró una serie de reuniones con las autoridades. El 9 de mayo se reunió con el Ministro de Trabajo, y los días 8 de abril, 26 de abril, 12 de mayo y 17 de mayo se reunió con el Director General del Departamento de Trabajo. También celebró reuniones con funcionarios del Departamento de Administración General (Ministerio del Interior) y del Ministerio de Asuntos Exteriores. El 12 de mayo se reunió por primera vez con el Coronel Khin Soe (Asistente General Adjunto), quien el 1.º de marzo fue designado punto focal del ejército ante la OIT.
2. Además de estas reuniones con las autoridades, el Funcionario de Enlace provisional también se reunió en Yangón y en Bangkok con miembros de la comunidad diplomática, representantes de organismos de las Naciones Unidas y representantes de organizaciones no gubernamentales.
3. Del 18 al 20 de mayo, el Funcionario de Enlace provisional visitó partes del estado de Mon y del estado meridional de Kayin<sup>1</sup>. Este viaje se llevó a cabo con independencia de las autoridades. De acuerdo con la práctica establecida precedentemente, poco antes de partir informó a las autoridades acerca de sus planes. Algunos de los lugares que visitó eran zonas de acceso restringido, pero en las que no había problemas de seguridad importantes. Pudo visitar libremente todas las zonas a las que deseaba ir<sup>2</sup>.

### **II. Evolución de la situación con respecto a las medidas concretas identificadas por el Equipo de muy Alto Nivel y el Consejo de Administración**

4. *La liberación de U Shwe Mahn.* U Shwe Mahn, una de las tres personas condenadas inicialmente por alta traición por motivos entre los que se incluyen el haber mantenido contactos con la OIT, fue liberado el 29 de abril<sup>3</sup>. El Funcionario de Enlace provisional pudo confirmar que U Shwe Mahn está bien y que ha regresado a su hogar. En la reunión celebrada el 9 de mayo, el Ministro de Trabajo indicó al Funcionario de Enlace provisional que aunque U Shwe Mahn había sido condenado por terrorista y había pruebas concluyentes contra él, las autoridades lo habían liberado sin embargo a solicitud de la OIT. Este era un gesto positivo para demostrar el compromiso por parte de Myanmar de proseguir su cooperación con la OIT.

---

<sup>1</sup> Viajó por carretera de Yangón a Mawlamyine (Moulmein), la capital del estado de Mon, y de allí a la ciudad de Kyain-seikgyi en el estado meridional de Kayin.

<sup>2</sup> Se le informó, no obstante, de que este arreglo tenía que considerarse como una excepción, y se hizo hincapié en que en general tendría que solicitar permiso para viajar con 14 días de antelación, como todos los diplomáticos y funcionarios de las Naciones Unidas. Véase *infra*, párrafo 6.

<sup>3</sup> Las otras dos personas habían sido liberadas el 4 de enero. Véase el documento GB.292/7/2, párrafo 7.

5. *El refuerzo de la presencia de la OIT.* Como se señaló al Consejo de Administración en marzo <sup>4</sup>, se decidió que en un principio esta medida se traduciría en el traslado de un funcionario de la OIT a Yangón para prestar apoyo al Funcionario de Enlace provisional. Las aprobaciones necesarias por parte de las autoridades han estado pendientes desde el 24 de enero. En la reunión del 9 de mayo, el Ministro de Trabajo indicó que este asunto era aún objeto de estudio por las más altas autoridades. Si se concluía que la presencia de la OIT era mutuamente beneficiosa, podría darse una respuesta afirmativa al respecto. De no ser así, la viabilidad de la presencia de la OIT podría ponerse en tela de juicio.
6. *Un compromiso renovado con respecto a la libertad de movimiento del Funcionario de Enlace.* Como ya se ha señalado más arriba, el Funcionario de Enlace pudo emprender libremente su viaje de acuerdo con la práctica previamente establecida. Al mismo tiempo, no obstante, el Ministro de Trabajo indicó al Funcionario de Enlace, en la reunión que ambos mantuvieron, que la OIT no podía quedar exceptuada respecto del requisito general exigido a todos los diplomáticos y al personal internacional de las Naciones Unidas de solicitar autorización para viajar con 14 días de antelación y de presentar a tales efectos un itinerario detallado al Departamento de Protocolo. En la reunión que celebró con el Funcionario de Enlace provisional el 17 de mayo, el Director General del Departamento de Trabajo reafirmó que las autoridades consideraban ese viaje como una excepción y que no debería pensarse que con ello se sentaba un precedente.
7. *Soluciones creíbles para los casos de trabajo forzoso en Toungup y Hinthada.* No se han producido nuevos acontecimientos a este respecto, y las autoridades han desistido de seguir discutiendo este asunto.
8. *El nombramiento de un punto focal de alto nivel en el ejército.* Como se informó al Consejo de Administración en el mes de marzo <sup>5</sup>, esta importante medida fue adoptada el 1.º de marzo cuando se nombró a un equipo de ocho altos oficiales del ejército, encabezado por el Asistente General Adjunto. El Funcionario de Enlace provisional asistió a una reunión con el Asistente General Adjunto el 12 de mayo, ocasión en la que el Funcionario de Enlace pudo informarle sobre su labor y escuchar la explicación de su interlocutor acerca del mandato y las actividades del punto focal. Tras estas discusiones, el Funcionario de Enlace provisional solicitó celebrar otra reunión antes de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo durante la cual podrían plantearse algunas cuestiones específicas. Estaba previsto celebrar una reunión el 26 de mayo, pero se informó seguidamente al Funcionario de Enlace provisional de que el Asistente General Adjunto había tenido que alejarse de Yangón para ocuparse de un asunto urgente que se le había encomendado.
9. *La emisión de una orden pública dirigida a las unidades del ejército a efectos de que no requisen mano de obra.* Las autoridades indicaron que, como se señaló en su «Memorando» de marzo de 2005 <sup>6</sup>, el Ministerio de Defensa y el ejército en varios niveles emitían cierto número de órdenes (secretas) en las que se daban instrucciones a todos los miembros de las fuerzas armadas para que se atuvieran a las órdenes por las que se prohíbe el trabajo forzoso. El Funcionario de Enlace provisional sugirió a las autoridades que si tal era el caso, un primer paso relativamente fácil de dar en ese sentido era levantar el secreto y hacer públicas dichas órdenes.
10. *Reiteración del compromiso de las autoridades con respecto al Plan de Acción conjunto.* El Funcionario de Enlace provisional ha planteado la cuestión en varias discusiones

---

<sup>4</sup> Documento GB.292/7/2, párrafo 3.

<sup>5</sup> Documento GB.292/7/2 (Add.), párrafo 3.

<sup>6</sup> *Ibid.*

mantenidas con las autoridades. Las autoridades señalaron que era la OIT la que había suspendido la aplicación del Plan de Acción conjunto. Sin embargo, había indicaciones, incluso por parte del Ministro de Trabajo, de que podría ser posible celebrar discusiones detalladas sobre esta cuestión en el nivel apropiado.

### III. Nuevos acontecimientos relacionados con alegatos específicos

11. Desde el 18 de febrero, cuando terminó su informe para la reunión de marzo del Consejo de Administración, el Funcionario de Enlace provisional ha intervenido en otros cinco casos que le han sido comunicados:

- *Intervención del 2 de marzo.* Según el alegato, las autoridades requisaron mano de obra en el municipio de Aunglan (División de Magway) en noviembre y en diciembre de 2004 para la construcción de una carretera local, y un aldeano murió en un accidente cuando lo estaban forzando a extraer piedras como parte del proyecto. Este alegato fue formulado ante la OIT por un familiar cercano de la víctima y contó con el apoyo de otros 15 aldeanos que indicaron que también fueron obligados a contribuir con su trabajo a este proyecto. Las autoridades locales ordenaron que en esa construcción debía participar una persona de cada uno de los 280 hogares del pueblo. Las familias que no contribuyeran con su trabajo debían pagar una multa. La familia del aldeano que murió no recibió ningún apoyo ni indemnización de las autoridades. (Más adelante se proporcionan mayores detalles sobre el seguimiento de este caso.)
- *Intervención del 10 de marzo.* Según el alegato, en el municipio de Katha (División de Sagaing) las autoridades requisaron en 2004 y 2005 a cientos de lugareños para la construcción de una carretera local. Este alegato fue formulado ante la OIT por un vecino de la zona que tuvo que participar en el proyecto. Las personas que fueron forzadas a participar no recibieron ninguna remuneración y tuvieron que proporcionar sus propias herramientas y víveres. También se exigieron contribuciones obligatorias en metálico para sufragar gastos de material destinado a la construcción de puentes. Los hogares que no podían aportar mano de obra tenían que pagar una multa.
- *Intervención del 11 de marzo.* Esta intervención estuvo relacionada con el alegato de reclutamiento forzoso de un menor en el ejército. Según la información recibida, en noviembre de 2004 se celebró una reunión entre un oficial del ejército y dirigentes del pueblo en el municipio de Thongwa (División de Yangón) en la cual un adolescente de 17 años fue seleccionado por los mayores (junto con otros adolescentes) y recibió órdenes de acompañar al oficial a un centro de reclutamiento, en el que fue reclutado contra su voluntad.
- *Intervenciones del 21 de abril.* Estas intervenciones, dirigidas al punto focal del ejército que fue nombrado recientemente, estuvieron relacionadas con dos casos de reclutamiento forzoso en el ejército. En ambos casos se aportaron pruebas documentales sobre las fechas de nacimiento que indican que los adolescentes tenían 14 y 16 años de edad en el momento del reclutamiento.

12. Se produjo un hecho suficientemente grave que hubo que señalar de inmediato a la sede: el 26 de abril, durante la reunión que celebraba con el Director General del Departamento de Trabajo, se informó al Funcionario de Enlace provisional que la presentación de quejas falsas sobre trabajo forzoso estaba causando un gran despilfarro de los recursos del Gobierno y que socavaba la dignidad del Estado, razón por la cual era necesario «adoptar medidas de disuasión contra las quejas falsas que se estaban presentando». Se indicó que en adelante se iniciarían acciones legales, en virtud de artículos específicos del Código

Penal <sup>7</sup>, contra los querellantes — o sus representantes — que presentaran «quejas falsas». Ya se habían iniciado los preparativos para hacerlo en algunos casos recientes. Habida cuenta de ello, la sede de la OIT dio instrucciones al Funcionario de Enlace provisional para que suspendiera temporalmente el examen de nuevos alegatos sobre trabajo forzoso, en espera de aclaraciones por parte de las autoridades de Myanmar. En su reunión de 9 de mayo con el Ministro de Trabajo, se informó al Funcionario de Enlace provisional que las autoridades tenían pruebas de que personas con motivaciones políticas estaban presentando sistemáticamente quejas falsas sobre trabajo forzoso ante la OIT. El Ministro había transmitido esos casos a las autoridades competentes para que se adoptaran acciones legales, aunque no podía decir si se iniciarían o no esas acciones. Ofreció garantías en cuanto a que las autoridades no tenían la intención de castigar a los querellantes.

**13.** En sendas cartas fechadas el 15 de marzo, el 18 de abril, el 4 de mayo, el 9 de mayo y el 18 de mayo, el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 respondió a varios de los casos de trabajo forzoso planteados por el Funcionario de Enlace provisional:

- Por lo que se refiere al alegato de trabajo forzoso para la construcción de una carretera en el municipio de Ramree (estado de Rakhine) <sup>8</sup>, se indicó que los fondos asignados al proyecto eran desembolsados sistemáticamente para los trabajadores y que no se recurría al trabajo forzoso. Sin embargo, el presidente del municipio y el superintendente adjunto de la policía fueron amonestados por «faltas en el cumplimiento de la orden complementaria de la orden núm. 1/99».
- Por lo que se refiere al alegato de trabajo forzoso para cultivar tierras que habían sido confiscadas previamente por un batallón del ejército en el municipio de Putao (estado de Kachin) <sup>9</sup>, se determinó que el alegato no se ajustaba a la verdad, y además que el batallón pagó precios más que razonables por todo el arroz adquirido a los agricultores.
- Por lo que se refiere al alegato de trabajo forzoso impuesto por el ejército para la construcción de una carretera en el municipio de Thandaung (estado de Kayin), obra en la cual un adolescente de 15 años pisó una mina antipersonal y perdió una pierna, se determinó que el incidente sí se produjo, pero que los vecinos estaban contribuyendo con su trabajo por voluntad propia cuando el adolescente pisó una mina antipersonal colocada por los insurgentes.
- En cuanto al alegato de trabajo forzoso para la construcción de una carretera en el municipio de Katha (División de Sagaing) <sup>10</sup>, se determinó que no se exigió trabajo forzoso y tampoco se exigieron contribuciones obligatorias, y que esa carretera fue construida con el acuerdo voluntario de los vecinos de la localidad.

---

<sup>7</sup> Se trataba de los siguientes artículos del Código Penal: 182b (comunicación de falsa información con la intención de que un funcionario público utilice sus facultades legítimas a fin de causar daños o molestias a cualquier persona), 420 (engaño y deshonestidad), 468 (falsificación con intención de fraude) y 499 (difamación).

<sup>8</sup> Véase el documento GB.291/5/1, párrafo 14.

<sup>9</sup> Véase el documento GB.292/7/2, párrafo 14.

<sup>10</sup> Véase el párrafo 11 *supra*.

— En cuanto a los tres alegatos de reclutamiento forzoso de niños en el ejército <sup>11</sup>, en dos casos se determinó que esas personas eran mayores de 18 años y fueron reclutadas voluntariamente. Las conclusiones en cuanto a su edad contradecían las pruebas documentales sobre su fecha de nacimiento, de las cuales se enviaron copias a las autoridades en cada caso. En el tercer caso, se indicó que esa persona se ausentó sin licencia y que fue declarado desertor. No hubo respuesta sobre las pruebas presentadas que indicaban que sólo tenía 14 años de edad en el momento en que fue reclutado.

**14.** *El alegato de trabajo forzoso en el municipio de Aunglan.* En cuanto al alegato de trabajo forzoso para la construcción de una carretera en el municipio de Aunglan (División de Magway), durante la cual murió un aldeano, las autoridades indicaron que las investigaciones habían determinado que ese alegato era falso, ya que no se había recurrido a trabajo forzoso y que esa persona había muerto mientras contribuía libremente con su trabajo <sup>12</sup>. Se adoptaron acciones legales contra las «terceras personas inescrupulosas» que convencieron a la familia para que presentara la queja. Posteriormente, el Funcionario de Enlace provisional recibió una carta del hermano de la víctima en la que retiraba la queja <sup>13</sup>. El Funcionario de Enlace provisional también recibió otra información según la cual se estaban haciendo presiones sobre la población local para que negara que se hubieran producido casos de trabajo forzoso, y la familia de la víctima fue objeto de intimidación por el equipo de observación en el terreno y firmó bajo coacción la carta por la que retiró la queja.

---

<sup>11</sup> Véanse el párrafo 11 *supra* (intervención del 11 de marzo), el documento GB.292/7/2, párrafo 13 (intervención del 15 de febrero), y el documento GB.291/5/1, párrafo 14 (intervención del 13 de septiembre).

<sup>12</sup> Véase el párrafo 11 *supra*. La respuesta inicial se envió en una carta de fecha 18 de abril del Comité de Aplicación del Convenio núm. 29. En la carta se indicaba que se había enviado un equipo de observación en el terreno para investigar, y que este equipo determinó que no había habido trabajo forzoso ni contribuciones obligatorias y que no se habían impuesto multas, y que la persona que había muerto estaba contribuyendo voluntariamente con su trabajo cuando perdió su vida. El Director General del Departamento de Trabajo hizo otras aclaraciones en la reunión que celebró con el Funcionario de Enlace provisional el 26 de abril. Se indicó que debido a la gravedad del alegato se envió a un segundo equipo de observación al terreno del 5 al 7 de abril. Esta investigación confirmó que no se había producido trabajo forzoso, aunque siete miembros de la familia de la persona fallecida siguieron afirmando que sí había habido trabajo forzoso. Sin embargo, una vez que estas personas fueron objeto de una investigación más detallada, se determinó que habían presentado una falsa queja motivada por su dolor, por resentimiento contra las autoridades locales, y porque «terceras personas sin escrúpulos» se habían aprovechado de la situación.

<sup>13</sup> Esta carta estaba fechada el 7 de abril, es decir, el mismo día en que el segundo equipo de observación en el terreno terminó su investigación.



## Documento D.7

### QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

#### **E. Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**

#### **Informe del Funcionario de Enlace provisional**

##### **I. Antecedentes**

1. En su reunión especial de junio de 2004, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo tuvo ante sí, entre otros, tres documentos en los que se daba cuenta de los acontecimientos que se habían producido durante el año anterior<sup>1</sup>. Al término de su discusión, la Comisión adoptó las conclusiones siguientes:

Después de tomar nota de la información suministrada por el representante gubernamental, la Comisión tomó nota con profunda preocupación de la observación de la Comisión de Expertos que examinó las medidas adoptadas por el Gobierno para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En su observación, la Comisión de Expertos había tomado nota de que aún no se había dado cumplimiento a las tres recomendaciones principales formuladas por la Comisión de Encuesta. A pesar de las seguridades del Gobierno acerca de sus buenas intenciones, las medidas adoptadas hasta la fecha no aportaron progresos significativos en la práctica real y el trabajo forzoso sigue exigiéndose en numerosas regiones del país. Ninguna persona responsable de imponer trabajo forzoso ha sido procesada o condenada por sentencia judicial en virtud de las disposiciones pertinentes del Código Penal. En vista de la lentitud de los progresos, la Comisión de Expertos expresó la esperanza de que el proceso de diálogo y cooperación que se había desarrollado entre la OIT y el Gobierno pudiera ofrecer una oportunidad real de aportar resultados más rápidos y concretos, en particular mediante la aplicación del Plan de Acción.

A este respecto, la Comisión manifestó su grave preocupación por el hecho de que se hubiese condenado por alta traición a tres personas, por motivos que incluyen los contactos con la OIT. Además, la Comisión expresó su profunda preocupación porque, aunque en instancia de apelación el Tribunal Supremo había conmutado las penas de muerte, no aclara esta cuestión esencial, pese a las seguridades anteriormente brindadas por el Gobierno en el

---

<sup>1</sup> CIT, 92.ª reunión (Ginebra, 2004), Comisión de Aplicación de Normas, documentos C.App./D.5, C.App./D.5(Add.) y C.App./D.5(Add.2). Las secciones pertinentes sobre los acontecimientos relativos a la eliminación del trabajo forzoso tras la 289.ª reunión (marzo de 2004) del Consejo de Administración se reproducen en el anexo III.

sentido de que los contactos con la OIT no podían considerarse ilegítimos en Myanmar. La Comisión también expresó su preocupación por las cuestiones relativas a la libertad de asociación que planteaban las conclusiones del Tribunal Supremo. Se unió al Consejo de Administración suscribiendo las recomendaciones formuladas por el Facilitador informal con relación a los hechos por los cuales fueron condenadas las tres personas mencionadas y la necesidad de liberarlas. Convino en que, sin duda, ésta no era una situación en la que el Plan de Acción pudiese implementarse de manera creíble.

La Comisión también tomó nota de la información proporcionada por el Funcionario de Enlace provisional en relación con sus actividades. Expresó su apreciación por la continua cooperación extendida al Funcionario de Enlace por el Gobierno y por la libertad de movimiento de que había gozado. La Comisión consideró que el hecho de que un número cada vez mayor de particulares presentaran denuncias concernientes al trabajo forzoso ante el Funcionario de Enlace demostraba la utilidad de la presencia de la OIT. Sin embargo, la Comisión se veía obligada a observar con preocupación que la respuesta a las alegaciones planteadas individualmente hasta el momento era inadecuada y que hasta la fecha, las autoridades no habían verificado ninguna de esas alegaciones ni procesado a persona alguna por la imposición ilegal de trabajo forzoso. Estas circunstancias arrojan serias dudas sobre la voluntad de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para garantizar en la práctica la eliminación del trabajo forzoso.

En este sentido, se hizo referencia a que ciertas formas de trabajo forzoso a las cuales hacía mención la Comisión de Encuesta, tales como la realización de proyectos de infraestructura con trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso de menores, e inclusive el uso de personas para detonar explosivos, aún se seguían utilizando. La divulgación de información en las lenguas pertinentes, aún dejaba mucho que desear.

La Comisión tomó debida nota de las seguridades expresadas por el representante gubernamental en el sentido de que el Tribunal Supremo examinaría nuevamente la cuestión, que entre otras, aclararía la cuestión de la legalidad de los contactos con la OIT. La Comisión consideraba que el Gobierno tenía ahora una última oportunidad de dar efectos prácticos a estas seguridades y a las recomendaciones del Facilitador informal. La Comisión observó que el Consejo de Administración en su próxima reunión debería estar preparado para extraer las conclusiones apropiadas, incluida la reactivación y revisión de las medidas y acciones emprendidas incluyendo aquellas relativas a las inversiones extranjeras directas, previstas en la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000, salvo que en el ínterin se modificase claramente la situación.

Por último, la Comisión recordó que el Gobierno debería presentar una memoria detallada para su examen por la Comisión de Expertos en su próxima reunión sobre todas las medidas adoptadas para garantizar la observancia del Convenio en la legislación y la práctica.

2. El Sr. Richard Horsey siguió ejerciendo de Funcionario de Enlace provisional de la OIT.

## **II. Actividades del Funcionario de Enlace provisional**

3. El Funcionario de Enlace provisional celebró varias reuniones con las autoridades en las que prestó asesoramiento sobre la situación en cuanto al trabajo forzoso y las medidas que en su opinión eran necesarias para lograr la eliminación de esa práctica, y en las que discutió acerca de quejas concretas que había recibido y sus preocupaciones en relación con éstas. El 3 de septiembre se reunió con el Comité de aplicación del Convenio núm. 29. También mantuvo varias reuniones con el Director General del Departamento de Trabajo el 1.º de julio, el 24 de agosto, el 6 de septiembre y el 1.º de octubre, así como con el Director General del Departamento de Administración General (Interior) el 8, 17 y 30 de septiembre y el 22 de octubre. Asimismo, se reunió con el Director General del Departamento de organismos internacionales y cuestiones económicas del Ministerio de Relaciones Exteriores el 8 de septiembre. Pese a haber formulado varias peticiones, el Funcionario de Enlace provisional no ha podido reunirse hasta el momento con el Ministro de Trabajo. Desde el 18 de septiembre el Ministro tiene asignada la cartera adicional de

Ministro de la Oficina del Primer Ministro, que le exige ausentarse de Yangón durante largos períodos. El 19 de octubre, el Primer Ministro fue sustituido en una significativa remodelación del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC)<sup>2</sup> gobernante.

4. Además de estas reuniones con las autoridades, el Funcionario de Enlace provisional también se reunió con miembros de la comunidad diplomática, así como con representantes de organismos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones internacionales no gubernamentales en Yangón y Bangkok. Tuvo asimismo la oportunidad de discutir con varios partidos políticos de nacionalidades étnicas.
5. El 28 y el 29 de julio el Funcionario de Enlace provisional acompañó, en calidad de observador, a un equipo de observación sobre el terreno en Kawhmu, en la división de Yangón<sup>3</sup>. Las actividades del equipo consistieron en la celebración de un seminario de información sobre el trabajo forzoso, al que asistieron unos 100 funcionarios locales y regionales. Del 13 al 17 de septiembre, el Funcionario de Enlace provisional visitó el municipio de Toungup, en el estado de Rakhine, junto con el Facilitador informal, el Sr. León de Riedmatten. Las autoridades optaron por no participar en esta visita y, por lo tanto, ésta se realizó de manera independiente.

### III. Evolución del caso de alta traición

6. El 4 de agosto, el abogado defensor del caso presentó un nuevo «recurso de apelación especial» ante el Tribunal Supremo en nombre de ocho de las nueve personas a las que se refiere el caso, incluidas las tres que habían tenido contactos con la OIT<sup>4</sup>.
7. El 23 de septiembre, el Tribunal Supremo aceptó el recurso de apelación especial. El Tribunal Especial de Apelación del Tribunal Supremo examinó el caso y dictó sentencia el 14 de octubre. La sentencia fue transmitida a la OIT por las autoridades ese mismo día, y se recibió una traducción oficial el 20 de octubre. Los puntos destacados de la sentencia, según un examen de ambos textos, son los siguientes<sup>5</sup>:

— En lo que respecta a la cuestión de los contactos con la OIT, el Tribunal afirmó que, dado que Myanmar era miembro de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales como la OIT, y que estaba colaborando con ellas, cualquier persona era libre de comunicarse con tales organizaciones o de colaborar con ellas. Por consiguiente, la comunicación o la colaboración con la OIT no son constitutivas de delito en virtud de las leyes existentes en Myanmar. Tras examinar la sentencia original del Tribunal, el Tribunal Especial de Apelación ordenó que se suprimiese en la sentencia original el texto relativo a los contactos con la OIT, que no era pertinente en relación con el caso.

---

<sup>2</sup> El nuevo Primer Ministro es el Teniente General Soe Win, anterior Secretario-1 del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo. El Teniente General Thein Sein fue ascendido de Secretario-2 a Secretario-1 para sustituir al Teniente General Soe Win.

<sup>3</sup> Se trata de un municipio donde se han presentado ante los tribunales varias demandas relativas a casos de trabajo forzoso, véanse los párrafos 15 y 17 *infra*.

<sup>4</sup> La novena persona, junto con tres de las restantes, también había recurrido a través del oficial encargado de la prisión. El Tribunal Especial de Apelación del Tribunal Supremo consideró ambos recursos simultáneamente.

<sup>5</sup> La Oficina puede poner a disposición el texto íntegro de la sentencia.

- El fallo condenatorio de Nai Min Kyi y de U Aye Myint en virtud del artículo 123 del Código Penal (incitación, encubrimiento o colaboración con personas culpables de alta traición) se mantuvo por considerarse que habían enviado información incorrecta acerca de Myanmar a organizaciones ilícitas en el extranjero, pero sus condenas fueron reducidas de tres años de cárcel con trabajos forzados a dos años de cárcel con trabajos forzados <sup>6</sup>.
- La condena de U Shwe Mahn por alta traición se modificó en virtud del artículo 123 del Código Penal (incitación, encubrimiento o colaboración con personas culpables de alta traición) porque había incitado a otros apelantes que habían cometido alta traición y porque se había puesto en contacto con individuos en Tailandia (a saber, Hamhung Hamhung y Zarni Thwe) que eran miembros de organizaciones ilícitas opuestas al Gobierno de Myanmar. Su condena fue reducida de cadena perpetua a cinco años de cárcel con trabajos forzados <sup>7</sup>.

8. El 18 de octubre, el Sr. Kari Tapiola escribió en nombre del Director General de la OIT al Ministro de Trabajo de Myanmar. Esta carta se reproduce en el anexo I.

## IV. Evolución de la situación con respecto al trabajo forzoso

### Panorama general

9. Sobre la base de toda la información que estaba a su disposición, la evaluación general del Funcionario de Enlace provisional de la situación con respecto al trabajo forzoso sigue siendo, como se indicó anteriormente al Consejo de Administración <sup>8</sup>, que, si bien ha habido algunas mejoras desde el envío de la Comisión de Encuesta, la práctica sigue siendo generalizada en todo el país, y es especialmente grave en las zonas fronterizas en las que existe una importante presencia del ejército.
10. El Funcionario de Enlace provisional sigue recibiendo un número significativo de quejas formuladas directamente por personas que alegan haber sido sometidas a trabajo forzoso, o por representantes de esas personas. A menudo esas personas presentan la queja en realidad en nombre de un grupo mayor de interesados o de una comunidad sometidos a trabajo forzoso. Ha habido hasta ahora un total de 72 quejas de esta naturaleza en 2004, y se han realizado intervenciones ante las autoridades en 38 de estos casos <sup>9</sup>. De estos 38

---

<sup>6</sup> Se mantiene la decisión del primer Tribunal Supremo de que el período de detención anterior al juicio habría de deducirse de la condena de cárcel.

<sup>7</sup> El Tribunal también dictó que el período de detención anterior al juicio habría de deducirse de la duración de la condena de cárcel. De las otras seis personas a las que se refería el caso, ninguna de las cuales tenía relación con la OIT, a cuatro se les mantuvieron las condenas por alta traición y siguieron condenadas a cadena perpetua. A las otras dos personas se les redujeron sus condenas de tres a dos años de cárcel en virtud del artículo 123 del Código Penal.

<sup>8</sup> Véanse los documentos GB.286/6 (marzo de 2003), párrafo 7; GB.288/5 (noviembre de 2003), párrafo 8 y GB.289/8 (marzo de 2004), párrafo 10.

<sup>9</sup> De los 34 casos restantes, se consideró que 18 quedaban fuera del mandato del Funcionario de Enlace, en ocho casos de reclutamiento forzoso ya otro organismo había realizado intervenciones, un caso se refería a un alegato que ya se había planteado ante las autoridades en 2003, seis casos estaban pendientes y en un caso se trataba de una demanda presentada directamente ante los

casos, 18 se referían a diversas formas de trabajo forzoso (distintas del reclutamiento forzoso), 13 se referían al reclutamiento forzoso de menores en las fuerzas armadas, un caso se refería a un alegato de hostigamiento y en seis casos se trataba de demandas directas ante tribunales de Myanmar en virtud del artículo 374 del Código Penal, de las que los demandantes habían remitido copia al Funcionario de Enlace. (Se proporciona una lista de todos estos casos en el anexo II.)

11. Respecto de los casos de presunto reclutamiento forzoso de menores, el Funcionario de Enlace provisional ha escrito al Comité de aplicación del Convenio núm. 29 para comunicarle los detalles del alegato, y ha solicitado al Comité que adoptase medidas urgentes para verificar esta información con objeto de que, si se confirmase, el menor en cuestión pudiera ser devuelto al cuidado de sus padres y se llevase a cabo una investigación de las circunstancias de su reclutamiento, a fin de que pudiera procesarse a toda persona que se considerase que hubiera actuado ilícitamente. Respecto de otros casos de presunto trabajo forzoso, el Funcionario de Enlace provisional ha escrito al Comité de aplicación del Convenio núm. 29 para proporcionarle detalles del alegato y ha recomendando que, de acuerdo con los procedimientos del Comité, se enviase un equipo de observación sobre el terreno a la zona de que se trataba para que investigase el alegato; asimismo, ha expresado su disposición a acompañar a este equipo de observación en calidad de observador. En lo que atañe a los casos de demandas directas ante un tribunal presentadas en virtud del artículo 374 del Código Penal, el Funcionario de Enlace provisional ha escrito al Comité de aplicación del Convenio núm. 29 para indicarle que se le ha dado a conocer la demanda y que permanecería en contacto con el demandante durante el procedimiento correspondiente, y ha solicitado al Comité que lo mantuviera informado de la evolución de la situación al respecto.
12. En opinión del Funcionario de Enlace provisional, el mecanismo establecido por las autoridades para abordar los alegatos de trabajo forzoso, es decir, el envío a la región en cuestión de un equipo especial integrado por altos funcionarios gubernamentales para que realice una investigación, no es adecuado para abordar el número cada vez mayor de casos<sup>10</sup>. De hecho, dado que ha aumentado el número de alegatos, se ha tendido a investigarlos a nivel interno, y el Departamento de Administración General se ha encargado de las investigaciones. El Funcionario de Enlace provisional no ha sido invitado a observar ninguna de tales investigaciones ni tiene conocimiento de que haya salvaguardia alguna para evitar posibles conflictos de intereses. Los casos relativos al ejército (esto es, los casos de reclutamiento forzoso, o los casos de alegatos de trabajo forzoso impuesto por el ejército) han sido transmitidos por el Comité al representante del Ministerio de Defensa. Estos casos son investigados por el ejército a nivel interno, y el Comité sólo comunica una breve respuesta acerca de las conclusiones, pese a las peticiones del Funcionario de Enlace provisional de que se le transmitan informes escritos detallados de todas las investigaciones. La función de los equipos de observación sobre el terreno se ha limitado en buena medida a la realización de seminarios de información y divulgación<sup>11</sup>. El

---

tribunales en virtud del artículo 374 del Código Penal — de la que se remitió copia al Funcionario de Enlace — que fue retirada posteriormente.

<sup>10</sup> La anterior Funcionaria de Enlace había expresado ya cierta preocupación en relación con el mecanismo de los equipos de observación sobre el terreno en una carta dirigida a las autoridades de fecha 16 de noviembre de 2003 (véase documento GB.288/5/1, párrafo 2). Si bien muchas de las preocupaciones concretas se abordaron posteriormente, no se adoptó la medida que revestía más importancia, esto es, examinar la composición de tales equipos.

<sup>11</sup> Los equipos de observación sobre el terreno han visitado varias zonas, sobre todo para celebrar seminarios de información y divulgación, pero también en determinadas ocasiones para investigar alegatos de trabajo forzoso. Entre estas zonas se incluyen, en julio, Kawhmu en la división de Yangón (acompañado por el Funcionario de Enlace provisional en calidad de observador), Myeik en

Funcionario de Enlace provisional cree que tales actividades pueden desempeñar un papel importante con miras a crear conciencia acerca de la prohibición del trabajo forzoso entre los funcionarios locales, pero sólo en un contexto donde se tomen medidas contra aquellos que violan esta prohibición.

13. Hasta la fecha, de los 38 casos remitidos al Comité de aplicación del Convenio núm. 29, se ha recibido respuesta en 18 casos <sup>12</sup>. En todos estos casos, el alegato relativo a la existencia de trabajo forzoso fue desestimado. De los seis casos en los que se presentaron demandas directamente ante los tribunales, tres fueron desestimados por considerarse que no existían pruebas *prima facie* de la existencia de trabajo forzoso, y en tres casos los juicios aún están celebrándose. Más inquietante aún es el hecho de que en dos de los casos que fueron desestimados, los demandantes fueron procesados por difamación y encarcelados durante seis meses cada uno <sup>13</sup>.

## Detalles de los casos

14. Ya se han presentado ante el Consejo de Administración y la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo <sup>14</sup> detalles sobre 23 casos en los que se realizaron intervenciones en 2004. A continuación se proporcionan detalles sobre nuevos:

- *Intervención de 28 de mayo.* Según el alegato, un niño de 13 años de edad fue detenido por dos hombres mientras caminaba por Yangón, y llevado contra su voluntad a un centro de reclutamiento del ejército donde fue forzado a enrolarse bajo la amenaza de ser puesto en prisión si se negaba. Ulteriormente, aprovechó una oportunidad para escapar corriendo y volver con su familia. Su familia le aconsejó que se entregase y que buscara una dispensa formal por su corta edad, en lugar de arriesgarse a ser tratado como un desertor. Sin embargo, después de seguir este consejo y entregarse a su batallón, fue condenado a seis meses de cárcel, después de los cuales se le ordenó que prosiguiese el servicio militar <sup>15</sup>. Se proporcionó información documental justificante, con inclusión, entre otros documentos, de la sentencia del tribunal marcial, así como de la partida de nacimiento, el carné de estudiante y el libro de familia del niño. El Funcionario de Enlace provisional instó al Comité de aplicación a adoptar las medidas necesarias para verificar esta información, con objeto de que, si se confirmaba, pudiera tener lugar una revisión de la condena del niño con vistas a garantizar su puesta en libertad y su dispensa formal del ejército, así como el procesamiento de todo oficial respecto del cual se estableciese que había actuado ilícitamente.
- *Intervención de 6 de julio.* La intervención se refería a cuatro alegatos de trabajo forzoso que se recibieron de personas de diferentes aldeas del municipio de Bago (en la división de Bago). En el primer caso, se alegó que los aldeanos estaban siendo

---

la división de Tanintharyi y Pyapon en la división de Ayeyarwady y, en agosto, el norte del estado de Rakhine y el estado de Kayin.

<sup>12</sup> También se ha recibido respuesta verbal en otros cuatro casos (están pendientes las respuestas escritas). Los casos restantes en los que no se ha recibido respuesta se refieren en su mayoría al ejército.

<sup>13</sup> Véanse los párrafos 16 y 21 *infra*.

<sup>14</sup> Véanse el documento C.Appl./D.5 (CIT, 2004), párrafos 9 a 17 (reproducido en el anexo III) y el documento GB.289/8, párrafos 15, 16 y 18.

<sup>15</sup> El Funcionario de Enlace provisional se enteró ulteriormente de que dicho niño fue enviado de nuevo a su batallón, tras su detención militar, el 23 de septiembre.

requisados por las autoridades locales para construir un terraplén de carretera. En el segundo caso, se alegó que durante el año pasado las autoridades habían exigido a los aldeanos que proporcionasen diez personas cada vez, por rotación, para realizar labores de centinela. En el tercer caso, las autoridades locales estaban requisando a aldeanos de ese mismo pueblo para que limpiasen 500 acres de tierra para el establecimiento de una plantación de teca. En cada uno de estos casos, se había asignado a cada hogar del pueblo un cupo de trabajo que completar, y se les amenazó con arrestarlos si no lo hacían. En el cuarto caso, se alegó que las autoridades municipales requisaron a aldeanos de varios pueblos de la zona para que trabajasen en la construcción de barracones y de otros edificios para cuatro nuevos batallones de artillería. Los aldeanos también tuvieron que facilitar un total de 30.000 palos de bambú para la construcción. Para sufragar otros costos de construcción, los aldeanos también tuvieron que realizar contribuciones en metálico obligatorias además de su trabajo. También se requisaron vehículos y a sus conductores para el transporte de los materiales.

- *Intervención de 8 de julio.* Según un alegato recibido de varias presuntas víctimas, el Mando de Operaciones Militares núm. 5 con base en Toungup (estado de Rakhine) llevaba al menos tres años requisando mano de obra para el cultivo de sus tierras. Según la información facilitada, las tierras en cuestión habían sido confiscadas previamente a los agricultores para el establecimiento de este mando militar, después de lo cual se exigió a los agricultores que siguieran cultivando la tierra en nombre del ejército, utilizando su propio ganado y sus propias herramientas.
- *Intervención de 9 de julio.* Según un alegato de una presunta víctima del municipio de Hinthada (división de Ayeyarwady), las autoridades municipales habían dado instrucciones a las autoridades locales de que proporcionasen centinelas las 24 horas del día para que montasen guardia en un monasterio deshabitado. Desde entonces, hacía más de un año, las autoridades locales habían estado requisando a tres o cuatro aldeanos por rotación para que realizasen esta tarea <sup>16</sup>.
- *Intervención de 23 de julio.* Según un alegato de residentes en el municipio de Maungdaw (estado de Rakhine), las autoridades estaban requisando mano de obra a gran escala en algunas aldeas de la parte septentrional del municipio para la construcción de varios puentes. Los aldeanos musulmanes se vieron particularmente afectados, pero también se estaba requisando mano de obra entre los aldeanos budistas de Rakhine. Además de la mano de obra, se exigió asimismo a los aldeanos que proporcionasen grava para la construcción. Cada día tenían que trabajar en estos proyectos aproximadamente 45 personas por aldea. En el alegato se señalaba que la época en la que se realizó el trabajo, al final de la temporada de siembra, supuso que los aldeanos resultaran particularmente afectados, ya que éste era el momento más crucial para trabajar en sus propios terrenos o, en el caso de los campesinos sin tierra, el momento en el que podían ganar más como trabajadores agrícolas ocasionales.
- *Intervención de 13 de septiembre.* Según el alegato, un muchacho de 14 años de edad fue detenido mientras caminaba por Yangón y obligado a enrolarse so pena de ser encarcelado. Tras completar una formación militar básica, el muchacho fue asignado a un batallón y varios meses después fue herido de bala en el frente y sufrió un ataque severo de malaria. No se le permitió dejar el ejército, y después de ser sometido a un tratamiento fue reintegrado en su unidad. Sintiendo que no tenía otras opciones, se ausentó sin licencia. Se proporcionaron documentos de información sobre este caso, con inclusión de una copia del libro de familia del muchacho, en el que se indica su identidad y su edad. El Funcionario de Enlace provisional instó al Comité de

---

<sup>16</sup> Este caso ha sido objeto también de una demanda directa ante los tribunales en virtud del artículo 374 del Código Penal. Véase el párrafo 16 *infra*.

Aplicación para que adopte las medidas necesarias para verificar esta información, a fin de que, de ser confirmada, el chico sea formalmente dado de baja del ejército y se den garantías de que no se tomarán medidas en su contra; luego debería llevarse a cabo una investigación urgente sobre las circunstancias de su enrolamiento para determinar si alguna persona ha actuado ilegalmente y si procede procesarla.

— *Intervención de 12 de octubre.* De acuerdo con un alegato de personas que viven en el municipio de Ramree (estado de Rakhine), las autoridades estaban requisando mano de obra en 40 aldeas de la zona para reparar una carretera. Los habitantes de las aldeas habían sido obligados a trabajar en la reparación de esta carretera todos los años durante varios años; el caso más reciente se inició en julio y las obras seguían en curso en el momento en que se presentó la queja, a principios de octubre. Las fechas de este último incidente supusieron una carga particularmente pesada para los habitantes de las aldeas, porque coincidió con el momento más ajetreado del calendario agrícola. A los propietarios de vehículos también les fueron requisados los vehículos para el proyecto, sin ninguna compensación. La policía amenazó a los habitantes con tomar medidas contra ellos si no proporcionaban su mano de obra. Un estudiante fue procesado por las autoridades locales en un incidente anterior ocurrido en marzo, presuntamente por haberse negado a trabajar en el proyecto.

15. Asimismo, varias personas informaron al Funcionario de Enlace provisional sobre cuatro quejas adicionales que presentaron directamente ante tribunales de Myanmar en virtud del artículo 374 del Código Penal (que se refiere a la ilegalidad del trabajo forzoso). Hasta el momento ha habido en total seis quejas de este tipo. A continuación se dan los detalles de los cuatro nuevos casos. Un caso se refería a una persona que afirmaba que fue obligada a trabajar en un proyecto de construcción de una carretera en el municipio de Kawhmu (división de Yangón); este proyecto ya había sido objeto de las dos quejas anteriores de este tipo. Los tres juicios seguían en curso en el momento de terminarse la redacción del presente informe.
16. Los otros tres nuevos casos se referían a personas que sostenían que fueron obligadas a trabajar como centinelas en el municipio de Hinthada (división de Ayeyawaddy)<sup>17</sup>. Dos de estas personas se negaron a realizar ese trabajo y por ello fueron enjuiciadas y sentenciadas a varios meses de cárcel por el tribunal del municipio. Después de cumplir sus sentencias y de ser liberadas, ambas presentaron quejas en virtud del artículo 374 del Código Penal contra el funcionario que los requisó para trabajar. Se adjuntaron a las quejas los documentos originales del juicio que, según los querellantes, demostraban sin duda alguna que la exigencia de que realizaran trabajos de centinela constituía un trabajo forzoso. De acuerdo con documentos del tribunal presentados al Funcionario de Enlace provisional, el tribunal del municipio (que presidía el mismo juez que sentenció originalmente a estas personas por negarse a hacer el trabajo) desestimó el caso tras una investigación de la policía, aduciendo que no había indicios de coerción ni de trabajo forzoso. Este fallo estaba en contradicción con la decisión anterior del mismo tribunal de sentenciar a dos personas a cárcel por no haber realizado el trabajo. Los querellantes trataron ulteriormente, sin éxito, de presentar la queja ante una instancia judicial más alta. Además, el funcionario acusado de trabajo forzoso presentó una contrademanda por difamación contra sus dos acusadores; el tribunal aceptó el caso y ulteriormente los dos acusados fueron declarados culpables (también en este caso por el mismo juez) y condenados a seis meses de cárcel el 7 de octubre. La tercera persona que presentó una queja acerca de este presunto incidente de trabajo forzoso presentó para apoyar su queja una convocatoria escrita de las autoridades locales en la que se indica que tenía una última oportunidad para suministrar trabajo, pues

---

<sup>17</sup> Los tres casos se referían a trabajos de centinelas en un monasterio desocupado. Véase también el párrafo 14 *supra*.

de lo contrario tendría que hacer frente a acciones legales. El tribunal del municipio también rechazó este caso aduciendo que *prima facie* no había pruebas de trabajo forzoso.

## Acciones de las autoridades contra los querellantes

17. El Funcionario de Enlace provisional ha recibido informaciones según las cuales dos personas fueron arrestadas tras regresar a sus pueblos después de haberlo visitado en Yangón. Durante la visita, una de las personas dio detalles sobre una queja directa que había presentado ante un tribunal en virtud del artículo 374 del Código Penal, acerca de incidentes de trabajo forzoso en el municipio de Kawhmu (división de Yangón). De acuerdo con la información, aportada por uno de ellos, ambos fueron arrestados por la policía en sus respectivos hogares la misma tarde en que regresaron, e interrogados, entre otras cosas, acerca de su visita a la OIT. Fueron retenidos por la policía esa noche y liberados la tarde siguiente. Las dos personas también presentaron una queja sobre esta cuestión directamente al Ministerio de Interior. En una carta con fecha de 7 de julio, el Funcionario de Enlace provisional instó al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 para que, con carácter urgente, se asegurara de que se efectuara una investigación completa de este asunto y de que se le mantuviera informado de los resultados. Subrayó que, evidentemente, sería muy preocupante que el hecho de estar en contacto con la oficina del Funcionario de Enlace de la OIT pudiera dar lugar a acciones de ese tipo por parte de la policía, sobre todo a la luz del caso reciente de alta traición y de las seguridades dadas a todos los niveles en varias ocasiones por las autoridades. Ello también podría suscitar serias dudas en cuanto a la posibilidad de aplicar eficazmente el Memorándum de Entendimiento relativo al facilitador, que contenía una disposición específica según la cual no debían adoptarse medidas contra los querellantes. Además, señaló que esta cuestión también podría tener repercusiones negativas sobre el procedimiento de queja previsto en el artículo 374 del Código Penal, dado que esta era una de las primeras veces que se presentaba una queja de este tipo y que por ello sin duda alguna sería seguida con particular interés. No se han recibido respuestas de las autoridades<sup>18</sup>.
18. El Funcionario de Enlace provisional también fue informado sobre otro incidente de este tipo. De acuerdo con la información suministrada, tres personas del municipio de Toungup (estado de Rakhine) fueron detenidas e interrogadas por las autoridades locales porque se sospechaba que habían proporcionado información a la OIT acerca de un incidente de trabajo forzoso en la zona, y que fue objeto de una intervención por parte del Funcionario de Enlace provisional<sup>19</sup>. Al final de su interrogatorio, presuntamente se exigió a esas tres personas que firmaran tres hojas en blanco y se les advirtió que serían arrestadas en breve y que serían interrogadas nuevamente. El 19 de agosto, el Funcionario de Enlace provisional escribió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 para expresar preocupaciones similares como en el caso anterior<sup>20</sup>. Indicó que debido a esas preocupaciones, y a la posibilidad de que pudieran tomarse medidas adicionales contra esas personas, invitó al facilitador informal, Sr. Léon de Riedmatten, para que visitaran juntos esa zona. También instó al Comité para que participara en esa visita, a fin de evaluar de manera completa y creíble la realidad de la situación. Sin embargo, ningún miembro de las autoridades estaba disponible.
19. Así, el Funcionario de Enlace provisional y el Sr. de Riedmatten visitaron el municipio de Toungup del 13 al 17 de septiembre. Durante la visita pudieron sostener conversaciones

---

<sup>18</sup> Sin embargo, después del incidente inicial, el querellante no ha tenido problemas adicionales.

<sup>19</sup> Véase el documento C.App./D.5 (CIT, 2004), párrafo 11 (que se reproduce en el anexo III).

<sup>20</sup> Véase el párrafo 17 *supra*.

detalladas con la población local, con inclusión de las tres personas contra las cuales presuntamente se habían adoptado medidas, así como con miembros de las autoridades locales. También pudieron visitar el lugar en el que presuntamente se efectuó el trabajo forzoso. De resultas de estas visitas y de las discusiones, opinaron que los hechos esenciales de la situación no daban lugar a dudas, y que los alegatos relativos tanto a los incidentes originales de trabajo forzoso como a las medidas adoptadas contra las tres personas mencionadas eran exactos. Se reafirmó la gravedad de los incidentes de trabajo forzoso, tanto la escala de éstos como la dureza de las condiciones, así como el hecho de que esos incidentes ocurrieron bajo los órdenes del ejército. Además, los acontecimientos que ocurrieron en la zona durante su visita suscitaron preocupaciones mayores acerca de la seguridad de las personas con las que se entrevistaron durante la visita. Al regresar a Yangón el 17 de septiembre, el Funcionario de Enlace provisional y el Sr. de Riedmatten se reunieron con el Secretario del Comité de Aplicación del Convenio núm. 29<sup>21</sup> para dar detalles sobre los resultados de la visita y expresar su grave preocupación.

20. Después de transcurrido un mes durante el cual no se recibió ninguna respuesta de las autoridades, el Funcionario de Enlace escribió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 el 22 de octubre para subrayar la gravedad de este caso y reafirmar las recomendaciones del facilitador informal. Según estas recomendaciones, las autoridades debían: i) adoptar las medidas necesarias para garantizar que no hubiera represalias contra las tres personas sospechosas de haber proporcionado información a la OIT sobre este caso, o contra cualquier otra persona entrevistada durante la visita; ii) asegurarse de que los pobladores del área no fueran sometidos a trabajo forzoso en el futuro, y iii) asegurarse de que no se exigieran contribuciones obligatorias en metálico o en especie a los habitantes para llevar a cabo proyectos de este tipo. En la carta también se subrayó que además de estas recomendaciones del facilitador informal acerca del futuro, era imperativo llevar a cabo una investigación exhaustiva de los incidentes de trabajo forzoso que se habían producido, a fin de que se deslindaran las responsabilidades<sup>22</sup>.
21. El Funcionario de Enlace provisional también está profundamente preocupado por el hecho de que dos personas que presentaron quejas ante un tribunal fueron declaradas culpables de difamación y condenadas a prisión<sup>23</sup>. Esto es tanto más preocupante cuanto que estas dos personas ya habían cumplido sentencias de prisión por haberse negado a realizar trabajos forzosos. El 8 de octubre, el Funcionario de Enlace provisional escribió al Comité de Aplicación del Convenio num. 29 para manifestar su preocupación y recomendar: *a*) que se le permitiera reunirse con urgencia con las dos personas mencionadas, preferentemente en su oficina y no en un lugar de detención, y *b*) que, en vista de las pruebas *prima facie* de que había habido trabajo forzoso, se llevara a cabo una investigación urgente sobre los acontecimientos de Hinthada y en particular sobre la conducta del tribunal del municipio en esos dos casos, así como en un tercer caso conexo<sup>24</sup>, a fin de que pudieran resolverse de manera creíble las contradicciones aparentes de las acciones del tribunal. En el momento de terminarse la redacción del presente informe, el Funcionario de Enlace provisional no había recibido respuesta a las preocupaciones expresadas. Sin embargo, se había recibido información de las autoridades según la cual las dos personas habían sido liberadas. Todo detalle adicional se transmitirá al Consejo de Administración.

---

<sup>21</sup> Es decir, U. Myat Ko, Director General del Departamento de Administración General.

<sup>22</sup> El Funcionario de Enlace provisional ha recibido informaciones de la zona según las cuales no se han tomado medidas adicionales contra las tres personas sospechosas de haber proporcionado información a la OIT en este caso.

<sup>23</sup> Véase el párrafo 16 *supra*.

<sup>24</sup> Véase el párrafo 16 *supra*.

## Respuestas recibidas de las autoridades

22. En las cartas dirigidas al Funcionario de Enlace provisional con fecha 30 de julio y 9, 27 y 31 de agosto, las autoridades presentaron sus conclusiones acerca de varios alegatos de trabajo forzoso planteados.
- Por lo que se refiere al alegato de trabajo forzoso para los proyectos de ensanchamiento de la carretera en el estado de Chin <sup>25</sup>, las autoridades indicaron que el Departamento de Obras Públicas había llevado a cabo los proyectos mediante la utilización de maquinaria. No habían participado miembros del público, aunque en un caso los miembros de organizaciones comunitarias locales habían contribuido gustosamente con mano de obra y en otro caso en el que había que construir un muro de retención, los miembros de la parroquia local participaron gustosamente en las labores y aportaron contribuciones pecuniarias voluntariamente al proyecto. Estas conclusiones estaban en contradicción con las afirmaciones de la población local que participó en esos proyectos y que se entrevistó con el Funcionario de Enlace provisional, así como con las fotografías que él presentó y en las que se muestra a la población local realizando los trabajos.
  - En cuanto al alegato de trabajo forzoso en la aldea de Naukmee en el municipio de Bogale (división de Ayeyawaddy) para realizar proyectos de carretera <sup>26</sup>, las autoridades indicaron que la organización de las obras estuvo a cargo de dirigentes locales, para beneficio de la comunidad. En una respuesta a las autoridades fechada el 30 de septiembre, el Funcionario de Enlace provisional señaló que la información proporcionada parecía indicar que sí se había producido trabajo forzoso en el sentido del Convenio núm. 29, debido a que la naturaleza y la escala de las obras impedían catalogarlo dentro de la excepción del Convenio relativa a los pequeños trabajos comunales.
  - En cuanto al alegato de trabajo forzoso para efectuar tareas de guardia y tareas de desmonte en el municipio de Pantanaw (división de Ayeyawaddy) <sup>27</sup>, las autoridades indicaron que esta obra fue organizada y aceptada por la comunidad local a fin de obtener fondos para proyectos comunitarios y que, por lo tanto, no constituía trabajo forzoso.
  - En cuanto a los dos alegatos de trabajo forzoso en el municipio de Bogale (división de Ayeyawaddy) <sup>28</sup>, las autoridades indicaron que en el primer caso la obra fue organizada por los ancianos de la comunidad con la participación voluntaria de los pobladores. En el segundo caso, las autoridades concluyeron que los presidentes de la aldea habían convenido proporcionar al presidente del municipio fondos para el proyecto, y que cuando se informó a los pobladores esta decisión, ellos donaron libremente los fondos necesarios. Sin embargo, dado que se determinó que los fondos no eran suficientes para el proyecto (la construcción de oficinas del Gobierno), fueron destinados a una escuela y a instalar un nuevo techo de zinc en la oficina municipal de USDA <sup>29</sup>.

---

<sup>25</sup> Véase el documento C.App./D.5. (ILC, 2004), párrafo 16 (se reproduce en el anexo III).

<sup>26</sup> Véase *Ibid.*, párrafo 10 (se reproduce en el anexo III).

<sup>27</sup> Véase *Ibid.*, párrafo 12 (se reproduce en el anexo III).

<sup>28</sup> Véase *Ibid.*, párrafos 13 y 14 (se reproducen en el anexo III).

<sup>29</sup> Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión.

— En cuanto al alegato de trabajo forzoso en el municipio de Maungdaw (estado de Rakhine)<sup>30</sup>, las autoridades indicaron que un equipo de observación en el terreno investigó esta cuestión y concluyó que se había asignado un presupuesto para el proyecto, que estaba bajo el control de la fuerza de seguridad fronteriza NaSaKa, la cual dio en subcontratación el trabajo a un contratista privado. Los trabajadores fueron remunerados y no hubo trabajo forzoso.

23. En una carta ulterior al Funcionario de Enlace provisional fechada el 31 de agosto, las autoridades presentaron sus conclusiones sobre cuatro alegatos de reclutamiento forzoso que él había planteado<sup>31</sup>. Se confirmó que las cuatro personas estaban al servicio de batallones del ejército, de conformidad con los alegatos. Las autoridades indicaron que, según los registros que se mantenían en el momento del reclutamiento, estos cuatro hombres eran mayores de 18 años cuando fueron reclutados. Además, dos de ellos habían sido entrevistados y habían expresado su deseo de seguir el servicio militar; el tercero se había ausentado ulteriormente sin licencia, y el cuarto estaba cumpliendo una sentencia en una prisión militar por desertión. En una respuesta a las autoridades fechada el 30 de septiembre, el Funcionario de Enlace provisional señaló que las edades de estas cuatro personas anotadas en el momento de su reclutamiento estaban en contradicción con las pruebas documentales (que incluían certificados de nacimiento, carnés de estudiante, libros de familia y documentos de identidad) proporcionadas a las autoridades con los alegatos originales. Esta situación inevitablemente suscitaba dudas acerca de si el reclutamiento había sido verdaderamente voluntario, en particular debido a la edad tan baja a la que se alega que ellos fueron reclutados. En el caso del cuarto de ellos, quien en ese momento había sido enviado de la prisión militar a su batallón, no se proporcionaron informaciones sobre si se había determinado que su reclutamiento fue voluntario. Por esta razón, debía llevarse a cabo una investigación urgente de todos estos casos y deberían adoptarse las medidas del caso.
24. El 3 de septiembre, el Funcionario de Enlace provisional se reunió con el Comité de aplicación del Convenio núm. 29. Fue informado sobre la labor del Comité, incluidas las actividades de divulgación de información en distintas partes del país, así como sobre las acciones que el Comité había adoptado para investigar los alegatos específicos del trabajo forzoso que él había transmitido. En cuanto al reclutamiento forzoso de niños, el Comité señaló que, además de establecer en enero una Comisión de Alto Nivel para la Prevención del Reclutamiento de Niños Soldados, estaba trabajando en consulta con UNICEF sobre las maneras de abordar esta cuestión<sup>32</sup>. El Comité subrayó que las autoridades estaban haciendo todo lo posible para aplicar esta parte de su Plan de Acción sobre trabajo forzoso, incluso si la OIT no estaba preparada para seguir adelante con el plan en el momento actual. En opinión del Comité, esto demostraba la fuerte voluntad política de las

---

<sup>30</sup> Véase el párrafo 14 *supra*.

<sup>31</sup> Véase el documento C.App./D.5. (ILC, 2004), párrafo 17 (se reproduce en el anexo III), y párrafo 14 *supra*.

<sup>32</sup> Esto incluía la elaboración de un plan de acción para abordar el reclutamiento de niños, y el establecimiento de un Directorio para la Fuerza Militar, a fin de reforzar los procedimientos de reclutamiento. El Comité para la Prevención del Reclutamiento de Niños Soldados se ha reunido hasta ahora tres veces. En su última reunión de 5 de octubre, el Teniente General Thein Sein (que es su Presidente), en comentarios reproducidos en la prensa del Estado, señaló que en Myanmar «existen leyes, reglamentos, ordenanzas y directivas que protegen los derechos de los niños. El trabajo forzoso también está prohibido, debido a que la gente de Myanmar tiene nobleza de espíritu». Añadió que «algunos grupos con opiniones negativas también están levantando falsas declaraciones sobre el tráfico de drogas, tráfico de seres humanos y trabajo forzoso con la intención de mancillar la dignidad del Estado en las comunidades internacionales» (*New Light of Myanmar*, 6 de octubre de 2004).

autoridades para eliminar el trabajo forzoso. El Funcionario de Enlace provisional recordó que la OIT estaba muy preocupada por las tres personas acusadas de alta traición, que fueron objeto de una discusión detallada en la reunión anterior. Recordó que era vital que, desde el punto de vista judicial, estuviera clara la cuestión de la legalidad de los contactos con la OIT, y que era importante que esto se tradujera en medidas concretas en el caso de esas tres personas. En cuanto a la evolución respecto de la erradicación del trabajo forzoso, el gran número de quejas individuales que él había recibido y transmitido a las autoridades era extremadamente significativo. Estos casos daban la oportunidad a las autoridades para demostrar de manera concreta su voluntad política declarada de erradicar el trabajo forzoso. En cambio, la falta de acciones creíbles en estos casos tendería a dar la impresión de que las autoridades no abordaban con seriedad este problema. A este respecto, le preocupaba el hecho de que todas las respuestas que había recibido hasta el momento indicaban que se había determinado que los alegatos no eran ciertos. Hasta el momento, en ninguno de los casos de quejas directas presentadas por particulares antes los tribunales se había fallado a favor de los demandantes. Hasta la fecha, ningún funcionario de Myanmar había sido declarado culpable de aplicar trabajo forzoso, aun cuando se reconocía que esta práctica proseguía. Aún más preocupante era el hecho de que en algunos casos las autoridades habían tomado medidas contra los querellantes. El Funcionario de Enlace provisional instó al Comité para que investigara estos casos de manera prioritaria. Señaló que la situación actual inevitablemente pondría en duda la credibilidad del Comité y de su labor, así como la voluntad política de las autoridades para abordar seriamente este problema.

Yangón, 22 de octubre de 2004.

## **Anexo I**

### **Carta de 18 de octubre del Sr. Tapiola al Ministro de Trabajo de Myanmar**

Estimado Señor Ministro:

En representación del Sr. Director General, que actualmente se encuentra fuera de Ginebra, deseo expresar nuestro agradecimiento a las autoridades por la copia del nuevo fallo que dictó la Corte Suprema en el caso de Alta Traición. A primera vista, parece ser que en dicho fallo se abordan cuestiones de interés en relación con los derechos de los ciudadanos de Myanmar a comunicarse libremente con la OIT.

Analizaremos cuidadosamente el fallo en cuanto tengamos la traducción oficial del mismo, a la luz de las discusiones celebradas en la Conferencia Internacional del Trabajo y del informe del Facilitador oficioso. Examinaremos los fundamentos concretos de los fallos que disponen el mantenimiento en prisión de las tres personas en cuestión, aunque sea por un período más breve. Mientras tanto, no quiero dejar de expresarle que la rápida liberación de esta persona sigue siendo posible y que debería considerarse con carácter urgente.

Asimismo, debo manifestarle nuestra seria preocupación ante nuevos acontecimientos sobre los cuales se ha informado al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29. Esperamos que esas cuestiones se aclaren rápidamente, puesto que se tendrá que informar sobre ellas y es posible que afecten al debate que se celebrará en el Consejo de Administración.

Es por ello que también confío en que próximamente Ud. pueda discutir la cuestión con el Funcionario de Enlace provisional de la OIT.

Se despide de Ud. atentamente,

*(Firmado)* Kari Tapiola.

## Anexo II

### Casos en los que se intervino (2004)

Tipo de caso	Lugar	Intervención	Respuesta	Detalles de la respuesta de las autoridades
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yangón	26/01/2004	23/02/2004	El niño en cuestión fue liberado de prestar servicios en el ejército y restituido a sus padres el 5/02/2004, pero se constató que se trató de un reclutamiento voluntario.
Trabajo forzoso	Municipio de Twante, división de Yangón	28/01/2004	05/05/2004	El Comité de Aplicación constató que el alegato carecía de fundamentos, pero se apartó de su puesto al presidente de distrito por «representar una carga para el pueblo».
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yagón	29/01/04	17/02/04	El niño en cuestión fue liberado de prestar servicio en el ejército y restituido a sus padres el 05/02/2004, pero se constató que ese trató de un reclutamiento voluntario.
Trabajo forzoso	Municipio de Thandaung, estado de Kayin	24/02/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Reclutamiento forzoso	Municipio de Twante, división de Yangón	11/03/2004	26/05/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento voluntario, y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Trabajo forzoso	Municipio de Bogale, división de Ayeyawaddy	12/03/2004	09/08/2004	Se constató que el trabajo había sido organizado en forma conjunta por los jefes de la comunidad y las autoridades locales. La respuesta ha sido ambigua respecto de si pudo haberse tratado de un caso de trabajo forzoso.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Insein, división de Yangón	18/03/2004	26/05/2004	Se constató que la persona en cuestión no estaba prestando servicios en el batallón que se indicó en el alegato.
Reclutamiento forzoso	Municipio de North Okkalapa, división de Yangón	18/03/2004	26/05/2004	Se constató que la persona en cuestión era mayor de 18 años al momento de ser reclutada y que actualmente está en prisión por desertión. No se ha indicado si se constató si el reclutamiento fue voluntario o no.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Thakehta, división de Yangón	18/03/2004	26/05/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento voluntario, y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.

<b>Tipo de caso</b>	<b>Lugar</b>	<b>Intervención</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Detalles de la respuesta de las autoridades</b>
Trabajo forzoso	Municipio de Toungup, estado de Rakhine	07/04/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Toungup, estado de Rakhine	07/04/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Reclutamiento forzoso	Municipio de Khayan, división de Yangón	08/04/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Bogale, división de Ayeyawaddy	09/04/2004	31/08/2004	Se constató que se trataba de un trabajo de desarrollo comunitario que los habitantes del pueblo llevaban delante de manera conjunta.
Trabajo forzoso	Municipio de Bogale, división de Ayeyawaddy	09/04/2004	31/08/2004	Se constató que el proyecto no implicaba trabajo forzoso, y que se había recibido donaciones voluntarias en efectivo pero que no habían bastado para la prosecución del proyecto, de modo que los fondos se habían utilizado para construir el edificio de una escuela y el techo de una oficina del USDA.
Trabajo forzoso	Municipio de Pantanaw, división de Ayeyawaddy	09/04/2004	27/08/2004	Se constató que el trabajo había sido llevado a cabo por los habitantes del pueblo de manera voluntaria, luego de que la mayoría había convenido en realizar dicha labor de manera gratuita y obtener en contrapartida una donación de fondos para los proyectos comunitarios del pueblo.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yangón	23/04/2004	26/05/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento voluntario, y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Monywa, división de Sagaing	29/04/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	(En la respuesta dada verbalmente se indicó que el alegato carecía de fundamentos.)
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yangón	30/04/2004	31/08/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento de una persona mayor de 18 años y que había estado ausente sin permiso desde el 4 de junio de 2004.

<b>Tipo de caso</b>	<b>Lugar</b>	<b>Intervención</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Detalles de la respuesta de las autoridades</b>
Reclutamiento forzoso	Municipio Thingangyun, división de Yangón	30/04/2004	31/08/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento voluntario, y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Twante, división de Yangón	30/04/2004	31/08/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento voluntario, y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Queja en virtud del artículo 374 <sup>1</sup>	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	04/05/2004	En trámite judicial	
Trabajo forzoso	Distrito de Falam, estado de Chin	20/05/2004	30/07/2004	Se constató que no hubo trabajo forzoso.
Queja en virtud del artículo 374 <sup>1</sup>	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	26/05/2004	En trámite judicial	
Reclutamiento forzoso	Municipio de Shwepyitha, división de Yangón	28/05/2004	31/08/2004	Se constató que la persona en cuestión era mayor de 18 años al momento de ser reclutada. No se ha indicado si se constató si el reclutamiento fue voluntario o no. La persona en cuestión fue arrestada por desertión y sentenciada a seis meses de prisión en una penitenciaría militar. Dicha persona regresó a su batallón el 23 de septiembre.
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	(En la respuesta dada verbalmente se indicó que el alegato carecía de fundamentos.)
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	(En la respuesta dada verbalmente se indicó que el alegato carecía de fundamentos.)
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	(En la respuesta dada verbalmente se indicó que el alegato carecía de fundamentos.)
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Otro <sup>2</sup>	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	07/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	

Tipo de caso	Lugar	Intervención	Respuesta	Detalles de la respuesta de las autoridades
Trabajo forzoso	Municipio de Toungup, estado de Rakhine	08/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	09/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Queja en virtud del artículo 374 <sup>1</sup>	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	22/07/2004	-	El tribunal no hizo lugar a esta acción por considerar que no existían pruebas suficientes de trabajo forzoso. Por consiguiente, el 7 de octubre de 2004, el querellante fue condenado a seis meses de prisión por difamación.
Trabajo forzoso	Municipio de Maungdaw, estado de Rakhine	23/07/2004	31/08/2004	La investigación oficial (llevada a cabo por la FOT) constató que los alegatos de trabajo forzoso en relación con los proyectos del puente carecían de fundamentos.
Queja en virtud del artículo 374 <sup>1</sup>	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	06/08/2004	-	El tribunal no hizo lugar a esta acción por considerar que no existían pruebas suficientes de trabajo forzoso. Por consiguiente, el 7 de octubre de 2004, el querellante fue condenado a seis meses de prisión por difamación.
Queja en virtud del artículo 374 <sup>1</sup>	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	09/08/2004	En trámite judicial	
Reclutamiento forzoso	Municipio de Kyimindine, división de Yangón	13/09/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Queja en virtud del artículo 374 <sup>1</sup>	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	01/10/2004	-	El tribunal no hizo lugar a la acción por considerar que no existían pruebas suficientes de trabajo forzoso.
Trabajo forzoso	Municipio de Ramree, estado de Rakhine	12/10/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	

<sup>1</sup> En el presente cuadro, la «queja en virtud del artículo 374» se refiere a una queja directa presentada ante un tribunal de Myanmar en virtud del artículo 374 del Código Penal que versa sobre la imposición ilegal de trabajo forzoso. <sup>2</sup> Este caso se relaciona con un supuesto hostigamiento y arresto policial, luego de que dos personas visitaron las instalaciones de la OIT en relación con un alegato de trabajo forzoso.

## Anexo III

### Fragmento del documento C.App./D.5 Comisión de Aplicación de Normas CIT, 92.<sup>a</sup> reunión (junio de 2004) <sup>1</sup>

[...]

#### **Actividades del Funcionario de Enlace provisional**

5. El 9 de abril, el Funcionario de Enlace provisional se entrevistó con el Ministro de Trabajo, a fin de discutir los resultados del debate del Consejo de Administración y las medidas que se debían prever para hacer efectivas las conclusiones del Consejo de Administración. El Funcionario de Enlace provisional se reunió nuevamente con el Ministro el 7 y el 24 de mayo, junto con el Facilitador informal, Sr. de Riedmatten.

6. En una reunión celebrada el 29 de abril con el Director General del Departamento de Trabajo de Myanmar, el Funcionario de Enlace provisional tuvo la oportunidad de examinar cuestiones relacionadas con la eliminación en la práctica del trabajo forzoso. Una reunión que tuvo lugar el 5 de mayo con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29, permitió mantener discusiones más detalladas al respecto, tal como se expone en los párrafos 18-20 *infra*. En una reunión ulterior celebrada el 18 de mayo con el Director General del Departamento de Trabajo, el Funcionario de Enlace provisional pudo reiterar algunos de los comentarios y preocupaciones que había expresado en la reunión con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29.

7. Además de esas reuniones con las autoridades, el Funcionario de Enlace provisional tuvo asimismo la oportunidad de discutir con miembros de la comunidad diplomática en Yangón y Bangkok, así como con representantes de organismos de las Naciones Unidas, de organizaciones internacionales no gubernamentales y del Comité Internacional de la Cruz Roja.

8. Del 10 al 15 de mayo, el Funcionario de Enlace provisional viajó al estado de China <sup>2</sup>. Este viaje fue realizado de manera independiente con respecto a las autoridades. El Funcionario de Enlace provisional pudo viajar a todas las zonas que quiso, sin ningún tipo de restricción ni acompañante, y pudo entrevistarse libremente con una serie de personas, así como con los miembros del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, de Chin, incluido su secretario.

#### **Acontecimientos relacionados con alegatos específicos**

9. Desde la finalización de su informe a la 289.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración celebrada en marzo, el Funcionario de Enlace recibió un número considerable de quejas adicionales, en su mayoría de las presuntas víctimas o de sus representantes, sobre incidentes relacionados con el trabajo forzoso. Esto hace que el número total de quejas recibidas hasta el momento en 2004 sea de 40. El Funcionario de Enlace provisional ha transmitido 21 de esos casos al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 para que se los investigue y se tomen medidas <sup>3</sup>. En otros dos casos, las personas que presentaron sus alegatos al Funcionario de Enlace provisional habían presentado directamente sus quejas a un tribunal de Myanmar en virtud del artículo 374 del Código Penal. Es la

---

<sup>1</sup> Véase CIT, 92.<sup>a</sup> reunión (Ginebra, 2004) *Actas Provisionales* núm. 24, Parte III, sección D, últimos acontecimientos desde la 289.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración (marzo de 2004).

<sup>2</sup> Viajó de Mandalay al estado de Chin, pasando por Kalemmyo, y regresó a Mandalay, pasando por Gangaw. En el estado de Chin visitó los municipios de Tiddim, Falam y Hakha.

<sup>3</sup> De los casos restantes, cinco se rechazaron basándose en que no eran suficientemente precisos o creíbles para justificar que se tomaran medidas al respecto, cinco se consideraron que no eran de la competencia del mandato del Funcionario de Enlace, siete casos de reclutamiento forzoso ya habían dado lugar a la intervención de otro organismo, y dos ya estaban ante los tribunales, ya que los querellantes habían presentado su queja directamente a un tribunal, al amparo del artículo 374 del Código Penal (véase *infra*).

primera vez que se presenta una queja en virtud de ese artículo del Código Penal <sup>4</sup>. En estos casos, el Funcionario de Enlace provisional informó por escrito al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 de que había recibido copias de los querellantes, e hizo hincapié en que, por ser las primeras quejas de esa índole, podía esperarse que despertaran un interés considerable y era importante que para la credibilidad del proceso se manejaran de una manera totalmente transparente. Indicó que permanecería en contacto con los querellantes durante la tramitación del caso y solicitó que se le mantuviese informado de la evolución de los acontecimientos.

10. El 12 de marzo, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un alegato sobre trabajo forzoso que había recibido de una persona que vivía en el pueblo de Naukmee, en el municipio de Bogalay (división de Ayeyawaddy). Esta persona alegaba que muy recientemente había sido forzado por las autoridades locales a participar en las obras de renovación de una carretera de acceso al pueblo, junto con una centena de otros habitantes de numerosos pueblos de la zona. La persona también alegó que en un pasado reciente se había recurrido al trabajo forzoso en una serie de otros proyectos.

11. El 7 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un alegato sobre trabajo forzoso, que había recibido de una serie de habitantes del municipio de Toungup (estado de Rakhine). Esas personas alegaban que muy recientemente un batallón del ejército las había forzado, junto con aproximadamente otras 800 personas de varios pueblos de la zona, a trabajar en condiciones difíciles en la construcción de terraplenes como parte de un proyecto de recuperación de tierras. El Funcionario de Enlace provisional también recibió un alegato separado con información similar relativa al mismo proyecto.

12. El 9 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 tres nuevos alegatos de trabajo forzoso que había recibido. El primero provenía de tres habitantes del municipio de Pantanaw (división de Ayeyawaddy). Esas personas alegaban que los habitantes de una circunscripción de la zona eran actualmente forzados por las autoridades locales a cumplir tareas de vigilancia en el domicilio de un funcionario local, y en el marco de un proyecto de piscicultura desarrollado por las autoridades locales en las proximidades. También tenían que trabajar despejando la tierra para un terreno de fútbol.

13. El segundo alegato transmitido al Comité el 9 de abril lo había formulado un habitante de la circunscripción de Magu, en el municipio de Bogalay (división de Ayeyawaddy). Según este alegato, las autoridades locales exigían a dos habitantes del pueblo de manera permanente que efectuaran tareas generales en la oficina de la circunscripción. Esos habitantes efectuaban su trabajo según un sistema de rotación, y cuando uno de ellos faltaba debía pagar una multa. También se forzaba a los habitantes del pueblo a participar en otros proyectos, como la construcción de terraplenes y la ampliación de la carretera de acceso. Se proporcionaron copias de las dos órdenes dictadas por las autoridades locales en las que se requisaba a esos trabajadores.

14. El tercer alegato transmitido al Comité el 9 de abril había sido formulado por un habitante de la circunscripción de Ama, en el municipio de Bogalay (división de Ayeyawaddy). Según este alegato, durante las tres semanas precedentes las autoridades locales habían forzado a un miembro de cada hogar a participar en la construcción de 13 oficinas gubernamentales como parte de un proyecto de renovación para convertir a Ama en un submunicipio.

15. El 29 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un alegato de trabajo forzoso que había recibido de un habitante del municipio de Monywa (división de Sagaing). Según este alegato, se había forzado a cinco habitantes del pueblo a trabajar en las obras de repavimentación con piedras de un tramo de carretera de 5 millas. Además del trabajo, las personas debían suministrar la gravilla, lo que les acarrea una carga financiera.

16. El 20 de mayo el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un caso de trabajo forzoso del que había tenido conocimiento durante su reciente visita al estado de Chin, acompañado de fotografías que él mismo había sacado, y en las que mostraba la naturaleza y el alcance del trabajo. Según el Funcionario de Enlace provisional esas obras estaban en marcha en el momento en que efectuó su visita a los pueblos de Tiddim y Falam, y

---

<sup>4</sup> En virtud del artículo 374 del Código Penal, el trabajo forzoso es un delito, de conformidad con los siguientes términos: «el que fuerce ilegalmente a una persona a trabajar contra la voluntad de esa persona, será castigado con encarcelamiento por un período que puede llegar hasta un año, o con una multa, o con ambas penas a la vez».

se trataba del ensanche de la carretera principal que pasa por esos pueblos. Se obligó a los habitantes de las viviendas situadas a lo largo de esas carreteras a que efectuaran este trabajo, que incluía una excavación considerable de una colina empinada por la cual pasaba la carretera, así como la construcción de un elevado muro de contención y la pavimentación con piedras de la sección recientemente ensanchada.

17. Por cartas de fechas 11 y 18 de marzo, y 8, 23 y 30 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 nueve alegatos detallados sobre el reclutamiento forzoso por parte del ejército. Se facilitó al Comité información sobre las circunstancias alegadas del reclutamiento, junto con copias de los documentos de identidad de los niños. Siete de esos alegatos se referían al reclutamiento forzoso de niños de edades comprendidas entre 13 y 16 años. El Funcionario de Enlace provisional solicitó al Comité que tomase medidas urgentes para comprobar tales alegaciones con objeto de que, en caso de confirmarse, esos niños pudieran volver con sus familias tan pronto como fuera posible y se abriese una investigación urgente sobre las circunstancias de su reclutamiento de forma que cualquier persona que hubiese actuado ilegalmente fuera juzgada. Por lo que respecta a los otros dos casos, uno se refería a un niño de 15 años que se alega había sido reclutado por la fuerza por el ejército, pero se había escapado al cabo de dos meses y había retomado sus estudios. Posteriormente, había sido arrestado y condenado por una corte marcial a cuatro años de prisión por desertión. El Funcionario de Enlace provisional solicitó al Comité que se abriera una investigación urgente para que, en caso de confirmarse dicha información, se revisara el veredicto de la corte marcial y se pusiera en libertad a esa persona, si procedía. El otro caso se refería a un niño de 13 años que se alegó había sido reclutado por el ejército contra su voluntad. Pocos meses después, tras haber finalizado su formación básica y haber sido destinado a un batallón, le dieron permiso para ir a casa pero no se volvió a reintegrar a su batallón. Ahora existía la posibilidad de que fuera arrestado y juzgado por una corte marcial por desertión. El Funcionario de Enlace provisional solicitó al Comité que adoptara medidas urgentes para comprobar esta información con objeto de que, en caso de confirmarse, dieran oficialmente a esta persona la licencia definitiva del ejército y garantías de que no se adoptaría ninguna medida contra él. En estos dos casos, el Funcionario de Enlace provisional solicitó también al Comité que, en caso de confirmarse la información, abriese investigaciones sobre las circunstancias del reclutamiento de forma que cualquier persona que hubiese actuado ilegalmente fuera juzgada.

18. *Reunión con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29.* El 5 de mayo el Funcionario de Enlace provisional se reunió con el Comité de Aplicación, y recibió información de las labores recientes del Comité y de las medidas adoptadas respecto de los diversos alegatos, como se indica más adelante. El Funcionario de Enlace provisional dio las gracias al Comité por la información facilitada sobre su labor y por la cooperación que había recibido. El Funcionario de Enlace provisional señaló que estaba recibiendo un número creciente de alegatos de particulares, y se refirió a la primera queja presentada en virtud del artículo 374 del Código Penal. Esto demostraba no sólo una cierta confianza en la OIT, sino también que los querellantes tenían cierta confianza en que las autoridades adoptarían medidas en los casos de trabajo forzoso. Era importante que el Comité continuara adoptando medidas concretas y creíbles en respuesta a los alegatos. En este sentido, el Funcionario de Enlace provisional señaló que la mayoría de los alegatos que se habían transmitido en los últimos meses todavía estaban siendo investigados, y que todavía estaba esperando recibir informes escritos sobre las investigaciones que ya habían finalizado. Hasta la fecha, el Comité determinó que ninguno de los alegatos que se le habían presentado tenía fundamento, y no había encontrado ningún caso de trabajo forzoso por conducto de sus equipos de observación sobre el terreno<sup>5</sup>. El Funcionario de Enlace provisional era consciente de que en algunos casos se había puesto fin a las prácticas de trabajo forzoso y que se habían adoptado medidas administrativas contra los funcionarios locales a raíz de los alegatos que había comunicado. Sin embargo, si la posición oficial del Comité seguía siendo que los alegatos eran infundados, esto arrojaría inevitablemente dudas sobre la credibilidad del Comité y su labor, en particular habida cuenta del número creciente de alegatos. Estas observaciones y preocupaciones fueron reiteradas por el Funcionario de Enlace provisional en una carta enviada al Comité después de la reunión, y en reuniones posteriores con el Ministro de Trabajo y el Director General del Departamento de Trabajo.

---

<sup>5</sup> Los equipos de observación sobre el terreno no han realizado ninguna nueva visita desde la última reunión con el Comité el 29 de enero. Sin embargo, en una carta de fecha 29 de mayo, el Director General del Departamento de Trabajo (que ejerce la función de Secretario Adjunto del Comité de Dirección) indicó que había celebrado un taller de dos días al que asistieron 120 participantes, incluidos varios altos funcionarios, en el municipio de Myeik, división de Tanintharyi para sensibilizar acerca del Convenio núm. 29 de la OIT.

19. *Respuestas detalladas a los alegatos.* Durante la reunión del Comité de Aplicación, el representante del Ministerio de la Defensa facilitó información sobre las medidas que se habían adoptado en relación con los alegatos relativos al ejército. Señaló que el alegato de trabajo forzoso en el municipio de Thandaung (estado de Kayin) que transmitió el Funcionario de Enlace provisional después de su visita a la zona <sup>6</sup> estaba todavía siendo investigado. En lo que respecta a los nueve alegatos de reclutamiento forzoso, habían finalizado las investigaciones de cuatro casos. En tres casos, se había confirmado la información transmitida por el Funcionario de Enlace provisional. Sin embargo, no se había facilitado información sobre las medidas que se habían adoptado para que estos niños volvieran con sus familias ni para investigar las circunstancias de su reclutamiento. En el cuarto caso, la investigación había concluido que la información era infundada ya que no se había encontrado en el batallón mencionado ninguna persona que correspondiera a la descripción proporcionada en el alegato. Los otros cinco casos se estaban investigando todavía. El representante del Ministerio de la Defensa facilitó información detallada sobre el procedimiento de reclutamiento utilizado por el ejército. Señaló que todos los soldados eran reclutados voluntariamente y tenían que tener más de 18 años. En 2003, se había rechazado a 75 reclutas por ser menores de edad. Si posteriormente se recibía información de que se habían infringido los procedimientos de reclutamiento y que un recluta no había sido reclutado voluntariamente o era menor de edad, el caso era investigado y, si procedía, se licenciaba al recluta. Como resultado de estas investigaciones, en 2002 se había licenciado a 68 personas y en 2003 a 12. Se habían adoptado medidas contra los funcionarios que se demostró habían infringido los procedimientos de reclutamiento. En 2002 se habían producido 17 casos de este tipo y cinco en 2003.

- a) El Comité facilitó entonces información sobre las medidas que se habían adoptado en relación con los alegatos relativos a las autoridades locales. En lo que respecta al alegato de trabajo forzoso en el municipio de Twantay (división de Yangón) <sup>7</sup>, el Comité indicó que este alegato carecía de fundamento, pero que no obstante habían destituido al jefe de distrito por «ser una carga para el pueblo». Esta información se confirmó en una carta del Director General del Departamento de la Administración General recibida ese día. Se seguían investigando los demás alegatos.
- b) El 26 de mayo, el Funcionario de Enlace provisional recibió información del Ministerio de Defensa, a través de una carta del Departamento del Trabajo. Según esta información, se habían realizado investigaciones en relación con cinco alegatos de reclutamiento forzoso transmitidos por el Funcionario de Enlace provisional. En un caso, se determinó que la persona no estaba sirviendo en el batallón que se había alegado, y en los otros cuatro casos se confirmó la información contenida en los alegatos, excepto en lo que respecta a las fechas de nacimiento de las personas interesadas, que en todos los casos habrían tenido 18 años o más en la fecha de reclutamiento <sup>8</sup>. En tres casos la información indicaba que tras haber entrevistado a las personas y haber confirmado que eran reclutas voluntarios se había descubierto que «se había persuadido a sus padres para que presentaran alegatos falsos». En el cuarto caso se señaló que la persona estaba cumpliendo una condena por desertión. El Funcionario de Enlace provisional señala que vio documentos de identidad originales (como actas de nacimiento y listas de registro familiar) en los que figuraba la edad de los individuos en todos estos casos, y que se habían enviado copias a las autoridades junto con los alegatos. Así pues, las pruebas recibidas son contrarias a las declaraciones de las autoridades.

---

<sup>6</sup> Este alegato fue transmitido al Comité el 24 de febrero. Véase documento GB.289/8, párrafo 18.

<sup>7</sup> Este alegato se comunicó al Comité el 28 de enero. Véase documento GB.289/8, párrafo 15.

<sup>8</sup> Había ligeras discrepancias en lo que respecta a las fechas de reclutamiento. En cuatro de los cinco casos el representante del Ministerio de Defensa había facilitado información en el Comité de Aplicación, aunque había otras discrepancias entre su declaración y la carta en lo que respecta a las edades de las personas interesadas.



## QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)****Addendum**

1. Desde la finalización del documento GB.291/5/1 se produjeron nuevos acontecimientos que pueden ser de interés para el Consejo de Administración.
2. En cartas del Comité de aplicación del Convenio núm. 29, de 25 de octubre, el Funcionario de Enlace provisional recibió nuevas respuestas a los alegatos que éste había planteado ante el Comité. Con respecto al alegato de que se había recurrido al trabajo forzoso para la construcción de una carretera en el municipio de Monywa <sup>1</sup>, se indicó que ello había sido dispuesto por las autoridades locales a petición del abad o monje budista, que los pobladores habían participado por voluntad propia, y que no había existido trabajo forzoso. En cuanto a los alegatos de trabajo forzoso en tres proyectos del municipio de Bago <sup>2</sup>, en un caso se determinó que no había existido ni trabajo forzoso ni contribución obligatoria. En el segundo caso, relativo al alegato de que se habían impuesto a ciertas personas trabajos forzados tales como actuar de centinela, se determinó que esa tarea no había constituido un trabajo forzoso, ya que simplemente se había tratado de una instrucción a los pobladores para que ejerciesen la vigilancia mientras se ocupaban de sus actividades normales. En el tercer caso, que se refería al trabajo en una plantación de teca del Gobierno, se determinó que los pobladores no estaban satisfechos con los salarios que se les pagaban y habían interrumpido el trabajo. No se había impuesto ningún trabajo forzoso.
3. Además, el Funcionario de Enlace provisional pudo mantener el 4 de noviembre una reunión con el Comité de aplicación del Convenio núm. 29, en la cual se facilitó información adicional. El Comité indicó que las autoridades de Myanmar seguían siendo totalmente favorables a la aplicación del Plan de Acción, y que opinaban que con ello demostraban el cumplimiento continuo del compromiso de cooperar con la OIT. A continuación, el Director General del Tribunal Supremo brindó ciertas aclaraciones acerca

---

<sup>1</sup> Véase el documento C.App./D.5 (CIT, 2004), párrafo 15 (reproducido en GB.291/5/1, anexo III).

<sup>2</sup> Véase el documento GB.291/5/1, párrafo 14.

del caso que se produjo en el municipio de Hinthada <sup>3</sup>. De conformidad con la información proporcionada, las dos personas que habían sido condenadas y encarceladas por difamación habían sido liberadas previo pago de una multa. Añadió que si esas personas estaban en desacuerdo con la condena, podían apelar ante el Tribunal para obtener una revisión. El Funcionario de Enlace provisional señaló que sería comprensible que las personas resistiesen a hacerlo, puesto que el Tribunal los había hecho encarcelar dos veces al intentar hacer valer sus derechos, y reiteró su solicitud de que las autoridades competentes iniciaran una investigación completa de este caso. El Ministerio de Defensa informó oralmente acerca de las investigaciones sobre alegatos de trabajo forzoso que involucraban al ejército. En cuanto respecta al alegato de trabajo forzoso en el municipio de Thandaung <sup>4</sup>, las autoridades correspondientes habían indicado que se había pagado a los trabajadores según las tarifas en vigor, y que el trabajo lo habían realizado por voluntad propia. Con respecto a un alegato relativo al recurso al trabajo forzoso para la construcción de instalaciones del ejército en el municipio de Bago <sup>5</sup>, se determinó que se había pagado y alimentado a los pobladores, y que éstos habían trabajado por voluntad propia y estaban muy satisfechos por el hecho de tener ese empleo. Con respecto al grave incidente de trabajo forzoso que tuvo lugar en el municipio de Toungup <sup>6</sup>, se determinó que las obras preliminares del proyecto las habían realizado miembros de los batallones correspondientes, pero que esas unidades no disponían de mano de obra suficiente para la construcción de presas de tierra. Por consiguiente, en febrero y marzo de 2004 se habían asignado a esta obra 1.400 personas de cinco pueblos cercanos, como se había consignado en el alegato. Este proyecto tenía posibilidades de recuperar casi 1.000 acres de tierra, y se determinó que debido a ello los pobladores habían participado voluntariamente, y habían firmado para dar fe de lo mencionado. Hasta el momento, esas respuestas no habían sido comunicadas oficialmente por escrito al Funcionario de Enlace provisional, y los comentarios del nuevo Ministro de Trabajo (que figuran *infra*) indican que la cuestión aún puede tratarse.

4. El 5 de noviembre se anunció que se «había permitido retirarse» a los Ministros de Trabajo y del Interior de Myanmar. El Ministro de Ciencia y Tecnología, Sr. U Thaung, fue nombrado simultáneamente Ministro de Trabajo. Un comandante militar regional, el Mayor General Maung Oo, fue nombrado Ministro del Interior.
5. El Funcionario de Enlace provisional mantuvo una reunión con el nuevo Ministro de Trabajo, el Sr. U Thaung, el 10 de noviembre. El Ministro reiteró el compromiso de su Gobierno de cooperar con la OIT en la eliminación del trabajo forzoso, e indicó que las normas, reglamentos y leyes relativos al trabajo forzoso se aplicarían estrictamente. El Funcionario de Enlace provisional subrayó el significado particular del caso de Toungup, y el hecho de que la respuesta dada en la reunión con el Comité de aplicación del Convenio núm. 29 no era creíble. El Ministro se comprometió a estudiar con más detalle este caso. Aseguró que si ello era cierto, se consideraría como una cuestión sumamente grave y, sin duda, se tomarían medidas contra las personas responsables.

Yangón, 11 de noviembre de 2004.

---

<sup>3</sup> Véase el documento GB.291/5/1, párrafos 14 y 17.

<sup>4</sup> Véase el documento GB.289/8, párrafo 18.

<sup>5</sup> Véase el documento GB.291/5/1, párrafo 14.

<sup>6</sup> Véase el documento GB.291/5/1, párrafos 18 a 20.



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

## Informe del Director General

### **Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**

#### **I. Antecedentes del presente informe**

1. En las conclusiones adoptadas tras las discusiones de su reunión especial celebrada en junio de 2004, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo observó, entre otras cosas, que «el Consejo de Administración en su próxima reunión debería estar preparado para extraer las conclusiones apropiadas, incluida la reactivación y revisión de las medidas y acciones emprendidas incluyendo aquellas relativas a las inversiones extranjeras directas, previstas en la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000, salvo que en el ínterin se modificase claramente la situación».
2. Este informe está destinado a prestar asistencia al Consejo de Administración para que examine la situación, a la luz de todos los acontecimientos pertinentes ya que las medidas comenzaron a aplicarse a finales de 2000, y saque las conclusiones que correspondan.

#### **II. Reseña histórica de los acontecimientos**

##### **Acontecimientos que precedieron a la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000**

3. A raíz de una queja presentada en junio de 1996 en virtud del artículo 26 de la Constitución, se nombró en 1997 una comisión de encuesta para examinar la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Las autoridades no permitieron a la Comisión de Encuesta visitar Myanmar, por lo que ésta tuvo que recoger, en los países vecinos, los testimonios de refugiados y de otras personas que habían abandonado el país poco tiempo antes. En su informe publicado en julio de 1998, la Comisión de Encuesta indicó que, tanto en la legislación como en la práctica, se había violado el Convenio de una manera generalizada y sistemática. La Comisión

recomendó que los textos legislativos se pusiesen de conformidad con el Convenio, que en la práctica las autoridades cesaran de imponer el trabajo forzoso, en particular las autoridades militares, y que se cumpliesen estrictamente las penas previstas en el artículo 374 del Código Penal para los casos en que se obligase a realizar trabajos forzosos.

4. La principal respuesta del Gobierno se limitó a simplemente dictar una orden (orden núm. 1/99 de mayo de 1999), por la cual se suspendía temporalmente la atribución de requisar mano de obra en virtud de la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades. No obstante, se trató solamente de una medida parcial sin ningún efecto real. Habida cuenta de que el Gobierno no tomó las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 87.<sup>a</sup> reunión (junio de 1999) una resolución acerca del uso generalizado del trabajo forzoso en Myanmar <sup>1</sup>. Ulteriormente, en su 88.<sup>a</sup> reunión (junio de 2000), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una resolución en aplicación del artículo 33 de la Constitución, acerca de medidas para asegurar el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Esta resolución aprobó las siguientes medidas, que entraron en vigor el 30 de noviembre de 2000:

- a) decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trate en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto, en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones;
- b) recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización, gobiernos, empleadores y trabajadores que: i) habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que dicho Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones; ii) faciliten al Consejo de Administración informes apropiados y a intervalos oportunos;
- c) en lo que respecta a las organizaciones internacionales, invitar al Director General a que: i) informe a las organizaciones internacionales a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución sobre el incumplimiento del Miembro; y ii) solicite a las instancias competentes de estas organizaciones que examinen en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones de la Comisión de Encuesta toda cooperación que eventualmente mantengan con el Miembro en cuestión y, dado el caso, pongan fin lo más rápidamente posible a toda actividad que pueda redundar en forma directa o indirecta en la consolidación del trabajo forzoso u obligatorio;
- d) en lo que se refiere más concretamente a la Organización de las Naciones Unidas, invitar al Director General a solicitar la inscripción de un punto en el orden del día de la reunión de julio de 2001 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) relativo al incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Encuesta con miras a la adopción de recomendaciones dirigidas por el ECOSOC, por la Asamblea General, o por ambos, a los gobiernos y a los demás organismos especializados, con demandas análogas a las propuestas en los apartados b) y c) anteriores;

---

<sup>1</sup> La presente resolución, entre otras cosas, impide que el Gobierno de Myanmar reciba cualquier tipo de asistencia o cooperación técnica de la OIT, salvo que se trate de asistencia directa para poner en práctica inmediatamente las recomendaciones de la comisión de encuesta, o que reciba cualquier invitación para asistir a reuniones, coloquios y seminarios organizados por la OIT, excepto aquellas reuniones que tengan como único fin conseguir el cumplimiento total e inmediato de dichas recomendaciones, hasta que haya puesto en práctica las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Las únicas reuniones a las que se invitará al Gobierno son la Conferencia Internacional del Trabajo y las reuniones específicas del Consejo de Administración en las que se discuta la cuestión de Myanmar.

- e) invitar al Director General a presentar un informe al Consejo de Administración, de forma adecuada y a intervalos oportunos, sobre los resultados de las acciones expuestas en los apartados c) y d) que preceden, y a informar a las organizaciones internacionales pertinentes de cualquier avance efectuado por Myanmar en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

5. Paralelamente a esos acontecimientos, hubo un intercambio de correspondencia entre el Director General y las autoridades de Myanmar<sup>2</sup>, que desembocaron en dos misiones de cooperación técnica de la OIT, en mayo y octubre de 2000, en las que se visitó Yangón a fin de brindar asistencia a las autoridades para la aplicación inmediata de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta<sup>3</sup>. El resultado de esas misiones fue la adopción de una orden adicional como complemento de la orden núm. 1/99, por la cual se prohibía el trabajo forzoso en términos más claros, y se abarcaba a todas las autoridades, incluidas las militares.

## **Acontecimientos a raíz de la adopción de la resolución de 2000**

6. De conformidad con la resolución de 2000, el Director General se dirigió por escrito a los Estados Miembros en diciembre de 2000, y a través de éstos a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, para señalarles a su atención los párrafos pertinentes de la resolución y solicitarles que lo informasen de cualquier medida adoptada o prevista al respecto. Conforme a la resolución, el Director General escribió también a las organizaciones internacionales, además de poner en marcha los procedimientos necesarios para que la cuestión figure en el orden del día del período de sesiones de julio de 2001 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas.
7. Las respuestas iniciales recibidas por el Director General se resumieron en un informe provisional de la reunión de marzo de 2001 del Consejo de Administración<sup>4</sup>. Las respuestas de los mandantes de la Organización indicaban que, de manera general, éstos habían adoptado lo que podría denominarse una posición «de espera», a la luz del diálogo que se llevaba a cabo entre la OIT y las autoridades de Myanmar que, aparentemente, tenía buenas posibilidades de alcanzar un resultado positivo. Esta posición recibió una justificación suplementaria al llegarse a un acuerdo durante la visita a Myanmar, en septiembre y octubre de 2001, de un Equipo de Alto Nivel designado por la OIT para evaluar, con total independencia y libertad de movimientos, la situación real del problema del trabajo forzoso. Ello a su vez condujo, en mayo de 2002, al nombramiento de un Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar y, en mayo de 2003, a un acuerdo sobre un Plan de Acción para abordar el trabajo forzoso incluida, en particular, la creación de un mecanismo de Facilitador para tratar las quejas específicas relativas a esa cuestión. Ambos pasos fueron el resultado de recomendaciones fundamentales del Equipo de Alto Nivel.
8. No obstante, el proceso de diálogo y cooperación perdió ímpetu, en parte debido a las incertidumbres que surgieron a raíz de la campaña contra la NLD en momentos en que se finalizaba el proyecto de Plan. No fue posible continuar con la aplicación del Plan de Acción conjunto, y hubo cada vez más llamamientos para retornar a la aplicación de las

---

<sup>2</sup> Véase Conferencia Internacional del Trabajo, 88.ª reunión, 2000, *Actas Provisionales* núm. 4, anexo II.

<sup>3</sup> Para consultar los informes de esas misiones, véanse Conferencia Internacional del Trabajo, 88.ª reunión, 2000, *Actas Provisionales* núm. 8, y documento GB.279/6/1 (noviembre de 2000).

<sup>4</sup> Documento GB.280/6 (marzo de 2001).

medidas adoptadas en virtud de la resolución de 2000<sup>5</sup>. Las esperanzas de proseguir con el Plan sufrieron un revés en marzo de 2004, al descubrirse un proceso judicial en el cual se condenaba a tres personas por alta traición, entre otras cosas, en base a los contactos y la cooperación con la OIT.

9. El hecho que no se haya realizado ninguna petición formal para actualizar la información sobre las medidas adoptadas en virtud de la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000, no significa que no se haya tomado ninguna medida, tanto directa como indirecta, en el marco de esa resolución. Es difícil tener una visión global de los acontecimientos, pero la Oficina tiene conocimiento de la subsiguiente adopción de algunas medidas, varias de las cuales han sido ampliamente divulgadas. Los *Estados Unidos*<sup>6</sup>: además de las sanciones ya impuestas a Myanmar en los últimos años, el 28 de julio de 2003 el Congreso de los Estados Unidos promulgó la «Ley Birmana sobre Libertad y Democracia». El artículo 2 sobre las conclusiones cita específicamente al llamamiento del Director General para que todos los mandantes de la OIT examinen sus relaciones con el régimen, a fin de asegurarse de que no contribuyen, directa o indirectamente, al trabajo forzoso<sup>7</sup>. La *Unión Europea*: desde 1997, el Consejo de la Unión Europea niega a Myanmar el acceso a las preferencias arancelarias generalizadas debido a que no se ha probado la supresión de la práctica del trabajo forzoso. Asimismo, renovó, con carácter bianual, su posición común sobre Myanmar adoptada por primera vez en 1996, en la cual deplora las prácticas del trabajo forzoso. El Parlamento Europeo también adoptó una serie de resoluciones condenando, entre otras cosas, el uso del trabajo forzoso. La última de éstas data del 16 de septiembre de 2004. Las *organizaciones internacionales*: con respecto a las organizaciones internacionales distintas de la Unión Europea, los principales acontecimientos corresponden al ECOSOC<sup>8</sup> y a la

---

<sup>5</sup> Esos llamamientos se efectuaron en los debates del Consejo de Administración, en su 286.ª reunión (marzo de 2003), 288.ª reunión (noviembre de 2003) y 289.ª reunión (marzo de 2004), y se reflejaron en las conclusiones adoptadas en esas reuniones. También se efectuaron llamamientos similares en la Comisión de Aplicación de Normas, en la 92.ª reunión (junio de 2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

<sup>6</sup> Se sabe que otros Estados Miembros han tomado medidas contra Myanmar, pero la OIT no tiene conocimiento de que exista un vínculo con la resolución de 2000.

<sup>7</sup> La ley estipula, entre otras cosas, una prohibición de un año para las importaciones procedentes de Myanmar (párrafo 3). También estipula la obligación de informar sobre las sanciones comerciales que comprendan medidas, tanto bilaterales como multilaterales, tomadas por los Estados Unidos y otros gobiernos, y en qué medida resultan eficaces para mejorar las condiciones en el país. El 10 de julio de 2004, las restricciones a las importaciones se renovaron por un año suplementario. La Cámara de Representantes y el Senado de los Estados Unidos adoptaron subsiguientemente, el 13 y el 21 de septiembre respectivamente, una resolución conjunta bipartita instando al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que tome medidas sobre la situación en Myanmar. La resolución de la Cámara de Representantes se refiere explícitamente al uso del trabajo forzoso. Véase también, con respecto a las repercusiones de la ley, «Developments in Burma» (House of Representatives, Committee on International Relations, Joint Hearings, 25 de marzo de 2004, Serial no. 108-123).

<sup>8</sup> Después de examinar un tema titulado «Medidas que habrá de adoptar para la aplicación por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la OIT sobre el trabajo forzoso», el ECOSOC adoptó, sin discusión, el 25 de julio de 2001 una resolución (2001/20) a ese respecto. En su resolución, el ECOSOC toma nota de la resolución aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000, así como de los acontecimientos que tuvieron lugar en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2001. El ECOSOC solicitó asimismo al Secretario General que lo mantuviese informado de las novedades que se produzcan al respecto. En su siguiente período de sesiones sustantivo, celebrado en octubre de 2002, se informó oralmente al ECOSOC de los acontecimientos, y desde entonces no hubo nuevas discusiones al respecto.

OCDE<sup>9</sup>. *Entidades no estatales*: es más difícil evaluar las medidas tomadas por las entidades no estatales. No obstante, en lo que se refiere a la desinversión, la Oficina ha recogido una serie de informaciones al respecto. Las organizaciones internacionales y nacionales de trabajadores, junto con diversas redes y ONG, han estado organizando campañas de boicoteo y desinversión dirigidas contra empresas con actividades económicas en Myanmar basándose, en particular, en la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000. Indudablemente, esto ha tenido repercusiones en la situación de la inversión extranjera en Myanmar y, como resultado de estas campañas, diversas empresas se han retirado del país.

### **III. Síntesis de la situación actual**

#### **Nuevos hechos en relación con el proceso por alta traición**

10. Por lo que se refiere a la primera preocupación manifestada por el Consejo de Administración en sus conclusiones de la reunión de marzo de 2004, la nueva sentencia establece claramente que los contactos con la OIT — organización internacional de la que Myanmar es Miembro — son legales. Como lo había señalado la Oficina al Ministro de Trabajo tan pronto como el Director General de la OIT tuvo conocimiento de la primera sentencia, dicha clarificación era esencial por lo que se refería a la continuidad de la presencia de la OIT en Myanmar. No obstante, debería tenerse presente que, a pesar de que el Facilitador oficioso recomendó poner en libertad a las tres personas acusadas, las condenas de estas tres personas se habían mantenido por motivos que, al parecer, habían cambiado, y estaban encarceladas cumpliendo una sentencia (reducida). Desgraciadamente, la nueva sentencia no había disipado la segunda preocupación manifestada por el Consejo de Administración, en lo relativo a las repercusiones que este caso tenía sobre el ejercicio de la libertad sindical y de asociación.

#### **Situación en la práctica**

11. La situación por lo que se refiere al trabajo forzoso en Myanmar, conforme a la descripción detallada que ha figurado en los informes recientes del Funcionario de Enlace provisional, sigue siendo motivo de gran inquietud. Si bien hay acuerdo general en que se han logrado algunas mejoras en esta situación en las zonas centrales de Myanmar, la práctica del trabajo forzoso sigue imponiéndose con todas las distintas variantes que ha señalado la Comisión de Encuesta, sobre todo en las zonas apartadas sometidas a la autoridad del ejército, situación respecto de la cual el Funcionario de Enlace provisional disponía de testimonios directos.

---

<sup>9</sup> En 2001, la Comisión Sindical Consultiva ante la OCDE planteó la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar, y presentó una carta en la cual indicaba la adopción de la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000 y solicitaba al Comité sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales que explicase las directrices de la OCDE y examinase en qué medida se podían utilizar para contribuir a la erradicación del trabajo forzoso en Myanmar. En su respuesta, el Comité indicó que se atribuía una responsabilidad primordial a los puntos de contacto para aportar esas informaciones. Posteriormente, ciertos contactos nacionales tomaron en consideración las actividades multinacionales en Myanmar y se formuló una serie de recomendaciones a las empresas al respecto (véase *OECD Guidelines for Multinational Enterprises: 2002 Report by the Chair of the Annual meeting of the National Contact Points*).

## Situación jurídica

12. Todo parece indicar claramente que, haciendo abstracción de las eventuales deficiencias de los órdenes por las que se prohíbe el trabajo forzoso, el problema de que éste siga practicándose no se deriva ni de la forma ni del contenido de dichas órdenes. El problema tampoco está relacionado con la falta de conocimiento de tales órdenes, habida cuenta de que éstas se han difundido ampliamente (si bien de manera irregular); corresponde destacar que la población parece cada vez más dispuesta a utilizar este recurso jurídico. El problema se refiere más bien a la aplicación efectiva de la prohibición contenida en los órdenes. Hasta ahora, no se ha castigado a nadie en virtud del artículo 374 del Código Penal por imponer la práctica del trabajo forzoso. Algunos hechos inquietantes ocurridos en el último tiempo indican que, por el contrario, las personas que presenten quejas relativas al trabajo forzoso podrán ser castigadas por tomar tal iniciativa. Esto tiende a confirmar las conclusiones de la Misión de Alto Nivel en lo que atañe a las vías de recurso jurídico existentes y a la necesidad de buscar cauces alternativos, como la acción del Facilitador.

## Curso dado a los alegatos

13. La experiencia reciente del Funcionario de Enlace provisional ha mostrado que las quejas específicas sobre práctica del trabajo forzoso presentadas al Comité de aplicación del Convenio núm. 29 son refutadas sistemáticamente, y que las denuncias presentadas directamente a los tribunales son desestimadas. La conclusión lógica de tales situaciones es que la respuesta aportada por las autoridades a las quejas relativas al trabajo forzoso carece de credibilidad. Ello es tanto más inquietante si se consideran los tipos de denuncias presentadas. Mientras que un cierto número de los alegatos presentados a las autoridades se refieren a casos extremadamente graves sobre la acción del ejército en zonas casi siempre remotas, otros alegatos se refieren a casos de importancia comparativamente menor sobre la práctica del trabajo forzoso impuesta por funcionarios locales en la zona central de Myanmar. Las medidas con respecto a estos últimos casos deberían ser más simples, habida cuenta a la vez de los lugares donde se han producido estas infracciones y de la naturaleza de las mismas. El hecho de que las autoridades no hayan adoptado medidas para resolver este tipo de casos obliga a plantearse serias dudas en cuanto a la posibilidad de lograr progresos significativos en las zonas controladas por el ejército, donde, según todos los antecedentes recogidos, la situación en materia de trabajo forzoso es muchísimo más grave, tanto por lo que se refiere a las formas que reviste el trabajo forzoso como a su extensión. Dos de los casos señalados por el Funcionario de Enlace provisional son especialmente esclarecedores sobre la situación real.

14. El primer caso se refiere a la situación en el municipio de Hinthada<sup>10</sup>. Se trata de tres quejas presentadas por separado a los tribunales en virtud del artículo 374 del Código Penal, pero relativas al mismo incidente de trabajo forzoso. El municipio en cuestión se encuentra en las cercanías de Yangón, y el incidente parece, a simple vista, referirse a un caso relativamente poco importante de trabajo forzoso impuesto por funcionarios locales<sup>11</sup>. Por su naturaleza, este caso debería haberse resuelto de manera relativamente simple. El motivo que explica la gravedad que ha cobrado este caso se refiere a la incapacidad de las autoridades para tratar de forma convincente la queja presentada. Se ha dado origen así a una situación en la que no sólo se encarceló a dos personas por negarse a cumplir el trabajo forzoso impuesto, sino que, además, cuando esta situación fue conocida a raíz de la queja presentada ante el tribunal en nombre de estas personas, dicho tribunal no

---

<sup>10</sup> Véase el documento GB. 291/5/1, párrafos 16 y 20.

<sup>11</sup> Concretamente, el cumplimiento de turnos de centinela en un monasterio desocupado.

dio una respuesta verosímil a la queja presentada <sup>12</sup>, procediendo para colmo a condenar a estas dos personas por difamación, imponiéndoles una segunda pena de cárcel (a pesar de lo cual ya han sido puestas en libertad).

15. El segundo caso se refiere a un incidente de trabajo forzoso registrado en el municipio de Toungup, en una zona apartada del país <sup>13</sup>. Se trata de un caso sumamente importante, puesto que comprende varios elementos que ponen de manifiesto a la vez la gravedad del problema del trabajo forzoso y la dificultad que supone la adopción de medidas para poner fin efectivamente a este problema. En primer lugar, el trabajo fue impuesto para realizar un proyecto de índole económica (un plan de recuperación de terrenos) promovido por el ejército, por lo que las órdenes de requisición de los aldeanos fueron dadas por esta entidad. En segundo lugar, el caso es grave debido al gran número de aldeanos que fueron obligados a trabajar y a las condiciones penosas en que se desarrollaron las labores, así como debido al acoso que sufrieron ulteriormente las personas que presentaron la queja al respecto. En tercer lugar, al visitar conjuntamente la región, el Funcionario de Enlace provisional y el Facilitador oficioso pudieron confirmar los hechos esenciales relativos a dicha situación. Dar solución a casos como éste exige que las autoridades centrales tengan la capacidad y la voluntad de lograr que el ejército respete la legislación. La actitud que adopten en este caso particular será una manifestación significativa del grado de firmeza del compromiso asumido por las autoridades.

#### **IV. Opciones que se plantean al Consejo de Administración**

16. El marco planteado por la Comisión de Aplicación de Normas <sup>14</sup> se refería principalmente al caso de alta traición, respecto del cual ha habido importantes acontecimientos. No obstante, se tiene la impresión en general, agudizada por la situación descrita más arriba, de que es difícil mantener un enfoque consistente en «esperar a ver la evolución de los acontecimientos». Parece conveniente, por lo tanto, situar el problema en una perspectiva más amplia. Esto requiere una evaluación de los acontecimientos recientes a la luz de los supuestos por los cuales se ha guiado de manera consecuente el Consejo de Administración, que están basados en el análisis del Equipo de Alto Nivel sobre la situación y cuya continua pertinencia se confirma en vista de los acontecimientos antes descritos.
17. Como señaló el Equipo de Alto Nivel, el trabajo forzoso está profundamente arraigado en la situación histórica, política y militar del país. El hecho de que Myanmar cuente con un gran ejército que adopta una estrategia de autosuficiencia para sus fuerzas en el terreno es actualmente un importante obstáculo para la eliminación de esa práctica. No obstante, en opinión del Equipo de Alto Nivel, el trabajo forzoso podría eliminarse siempre y cuando las autoridades se comprometieran realmente a hacerlo, y esto a su vez podría redundar en un cambio en la actitud de la comunidad internacional. El Equipo de Alto Nivel consideró que este compromiso podría expresarse en particular mediante las diversas medidas

---

<sup>12</sup> Los demandantes trataron ulteriormente de presentar la denuncia a un tribunal superior, sin lograrlo.

<sup>13</sup> El caso en cuestión se refiere a la requisición de varios cientos de aldeanos por las autoridades locales, que actuaban bajo órdenes del ejército. Estos aldeanos, entre los que figuraban ancianas, tuvieron que trabajar durante varios días seguidos en condiciones muy penosas en una zona pantanosa de manglares construyendo un embalse de tierra previsto en el marco de un proyecto de recuperación de tierras impulsado por el ejército. Véase el documento GB.291/5/1, párrafos 18-20.

<sup>14</sup> Véase el párrafo 1 *supra*.

recomendadas por él, esto es, una presencia permanente de la OIT y la aplicación de un mecanismo como el del *ombudsman* para contribuir a superar la falta de recursos institucionales para las víctimas, uno de los principales obstáculos señalados por el Equipo de Alto Nivel.

- 18.** En efecto, el hecho de que se haya llegado a un acuerdo sobre el nombramiento de un Funcionario de Enlace en Myanmar, así como sobre el mecanismo del Facilitador era indicativo de un cierto compromiso por parte de las autoridades. La pregunta que había que plantearse ahora, habida cuenta en particular del curso dado a los alegatos, es si este compromiso persiste. El Ministro del Interior facilitó también algunas indicaciones pertinentes al declarar en una reunión con el Facilitador oficioso celebrada en septiembre que la alta dirección, incluido el propio General Superior Than Shwe, había dado instrucciones recientemente a los mandos regionales para que pusieran término a la utilización del trabajo forzoso. Queda por ver, sin embargo, cuál podría ser el impacto de los recientes cambios en la dirección en relación con el compromiso de las autoridades con respecto a la cuestión del trabajo forzoso. Si sigue habiendo un compromiso por parte de las autoridades para eliminar el trabajo forzoso, la falta de progreso respecto de casos individuales debe suscitar, en todo caso, dudas acerca de la capacidad institucional para poner en práctica dicho compromiso, en particular en relación con el ejército. Una prueba importante en ese sentido ha de ser las medidas tomadas con respecto al caso de Toungup. Este caso refuerza la necesidad de un nuevo examen de las causas fundamentales del problema y del papel del ejército.
- 19.** No cabe duda acerca de la gravedad de la situación actual, tal como se refleja en el informe del Funcionario de Enlace provisional. La cuestión que tiene planteada ahora el Consejo de Administración es decidir qué tipo de acción es el más adecuado para conseguir una mejora comprobable de la situación. Parece útil, pues, examinar con la mayor objetividad posible las diversas opciones que pueden plantearse, teniendo presente que pueden ser mutuamente excluyente.
- 20.** Una opción consistiría en avanzar en la aplicación del Plan de Acción. Antes de que saliera a la luz el caso de alta traición se tenía la impresión en general, en el contexto general más positivo que prevalecía a comienzos del año, de que sería útil y conveniente avanzar con respecto a dicho Plan. Esto no habría sido posible ciertamente sin clarificar antes la cuestión de la legitimidad de los contactos con la OIT. Podría fundamentarse ahora que la evolución positiva en ese sentido en el caso de alta traición ha eliminado el principal obstáculo para la aplicación del Plan de Acción. De hecho, por lo que respecta al principal elemento del Plan, el Facilitador, resulta muy claro que hay una verdadera demanda de un mecanismo de esa índole por parte de la población en todas partes del país. Está claro también que la preocupación de la OIT respecto de que hubiese garantías adecuadas para proteger a los querellantes contra cualquier represalia era válida. El hecho de que haya habido casos de represalias contra las personas que se han quejado ante el Funcionario de Enlace provisional, y de que no haya habido resultados plausibles cuando las víctimas han presentado una demanda directamente ante los tribunales, demuestra la necesidad de contar con garantías institucionales como las que ofrece el mecanismo del Facilitador. El reciente caso registrado en Toungup, en el cual el Facilitador oficioso aceptó generosamente intervenir, mostró muy claramente tanto el gran valor potencial de ese mecanismo como sus limitaciones. Si bien el mecanismo del Facilitador es vital para proporcionar una vía de recurso legal para las víctimas, con garantías apropiadas, no puede abordar directamente las causas fundamentales del problema, en particular por lo que respecta al ejército. En los casos graves como el de Toungup, en los que una solución informal resulta imposible y no puede en todo caso ser apropiada, la voluntad y la capacidad de las autoridades para tomar las medidas necesarias, en particular por lo que respecta al ejército, es una condición *sine qua non*. Si se confirmase claramente esa voluntad, la OIT podría examinar con las autoridades de qué manera la Organización podría ayudarles a traducir dicha voluntad en la

práctica y a abordar las causas fundamentales del problema de manera incluso más directa y sobre una base más amplia que la del Plan de Acción existente.

- 21.** Una segunda opción consistiría en que el Consejo de Administración reactivase el examen por parte de los gobiernos y otras entidades pertinentes de las medidas que se les instó a que tomaran en virtud de la resolución de 2000. Esto se ha planteado en reiteradas ocasiones en el Consejo de Administración. Así, el Consejo de Administración podría decidir dar instrucciones al Director General para que escriba a los mandantes a fin de indicarles que deberían sopesar las consecuencias del hecho de que el impulso que se había logrado y que había justificado el enfoque de «esperar a ver la evolución de los acontecimientos» se ha detenido. Esto podría revestir la forma de una solicitud, con referencia a su carta de diciembre de 2000, para que suministren información sobre las medidas tomadas subsiguientemente con respecto a dicha resolución. El Director General comunicaría al Consejo de Administración las respuestas recibidas.
- 22.** Un punto importante que hay que considerar es las repercusiones que esto podría tener en la continuidad de la presencia de la OIT y, recíprocamente, cuáles podrían ser las repercusiones de dicha continuidad en la actitud de los mandantes con respecto a la reactivación del examen de las medidas tomadas sobre la base de dicha resolución. La experiencia adquirida hasta ahora con esta presencia ha sido invalorable, en particular la posibilidad de contar con información de primera mano sobre las circunstancias concretas en cuanto al trabajo forzoso de la que no se disponía anteriormente. También ha permitido un mayor grado de comprensión y confianza entre la OIT y las autoridades de Myanmar. Se ha manifestado apoyo a esa presencia desde muy distintos sectores, y también ha habido solicitudes para que se amplíe. Si bien la reactivación de las medidas podría no tener necesariamente consecuencias automáticas para dicha presencia, tendría sin duda repercusiones en el contexto en que el Funcionario de Enlace pueda cumplir efectivamente sus funciones, el cual presupone la participación y cooperación con las autoridades. Por ejemplo, si se creara una situación en la que la presencia de la OIT resultase más beneficiosa para las autoridades que para las víctimas del trabajo forzoso, esto podría tener consecuencias para la posibilidad de mantener una presencia significativa.
- 23.** Hay que reconocer, al mismo tiempo, que es posible que no se cuente aún con elementos importantes de información para decidir cuál es el rumbo más apropiado. Esto está relacionado con la continuidad de la voluntad de las autoridades en los diferentes niveles, y en particular en los niveles más altos, no sólo para mantener la cooperación con la OIT, sino también para tomar las medidas necesarias para resolver los graves problemas identificados en este informe. Esto es particularmente pertinente en vista de los recientes cambios en la alta dirección de Myanmar. Como se indicó más arriba, la reacción de las autoridades en el caso de Toungup proporcionará una primera indicación importante, que tal vez sea necesario complementar con una evaluación directa al más alto nivel. En el caso de que se registren pruebas de ese compromiso, será necesario celebrar discusiones para determinar la forma de traducirlo en medidas concretas para remediar las causas fundamentales del problema del trabajo forzoso. Una vez más, será crucial evaluar en los niveles más altos de autoridad, en particular por lo que atañe al ejército, su disposición y determinación para tomar tales medidas.

Ginebra, 3 de noviembre de 2004.



## SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)****Medidas adicionales adoptadas de conformidad con la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo relativa al trabajo forzoso en Myanmar**

1. En la resolución adoptada en 2000 por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en aplicación del artículo 33 de la Constitución se hizo un llamamiento a los mandantes de la Organización para que, «habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con [Myanmar] y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que [Myanmar] no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones». Un llamamiento similar se hizo a las organizaciones internacionales. En la resolución se invitaba al Director General a que informara al Consejo de Administración sobre los resultados de las medidas emprendidas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales.
2. Las respuestas iniciales de los mandantes y de las organizaciones internacionales recibidas por el Director General se resumieron en un informe provisional presentado al Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2001<sup>1</sup>. Más adelante ese mismo año, las negociaciones entre la Oficina y el Gobierno de Myanmar dieron lugar a la visita del Equipo de Alto Nivel y a nuevas negociaciones encaminadas a, en primer lugar, llegar a un acuerdo acerca del nombramiento de un funcionario de enlace y, posteriormente, determinar los diferentes componentes de un plan de acción conjunto. La Oficina ha seguido supervisando los acontecimientos ulteriores, si bien no se ha dirigido específicamente a los mandantes y a las organizaciones internacionales.
3. En el informe sobre Myanmar que presentó al Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2004<sup>2</sup>, el Director General señaló que el hecho de que no se hubiera

---

<sup>1</sup> Documento GB.280/6.

<sup>2</sup> Documento GB.291/5/2.

solicitado de manera oficial a los mandantes información actualizada sobre las medidas adoptadas en virtud de la resolución de 2000 no significaba que no se hubiera emprendido ninguna medida adicional, tanto directa como indirecta, en aplicación de dicha resolución. Aunque era difícil tener una visión general de los acontecimientos, el Director General indicó algunas medidas adicionales de las que la Oficina tenía conocimiento. En las conclusiones relativas a este punto del orden del día de la reunión de noviembre de 2004, el Consejo de Administración pidió a la Oficina que, en su reunión de marzo de 2005, le ofreciera más información sobre las medidas adoptadas en virtud de la resolución de 2000 para completar las que ya se habían proporcionado. Así pues, la Oficina solicitó la asistencia de todas las oficinas regionales para recabar información sobre las medidas emprendidas por los gobiernos o las entidades no estatales, incluidas las organizaciones de empleadores y de trabajadores y los organismos de todos los niveles, así como, más en general, por las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los actores de la sociedad civil.

4. En el presente documento figuran las respuestas a dicha solicitud, así como otras informaciones relativas a las medidas adoptadas específicamente en relación con la resolución de 2000 de la CIT o con el problema del trabajo forzoso en Myanmar. No obstante, el presente documento no puede ser exhaustivo; más aún, en él no tienen cabida aquellas medidas adoptadas por los gobiernos, los sindicatos, las empresas, las organizaciones intergubernamentales o las ONG en relación con Myanmar que quedan de alguna forma fuera del alcance de la resolución de 2000.
5. Como se dio a entender en noviembre, algunos gobiernos han actuado tanto a título individual como a través de las organizaciones internacionales de las que son miembros. Los Estados Unidos, de conformidad con la Ley Birmana sobre Libertad y Democracia de 2003, han adoptado las siguientes medidas: han renovado con carácter anual las restricciones sobre las importaciones (la última vez en julio de 2004); han prohibido los viajes de los miembros del Gobierno de Myanmar y han congelado sus activos en su territorio; han vetado la concesión de fondos por parte de las instituciones financieras internacionales en las que los Estados Unidos son parte, y han confiado al Departamento de Estado la tarea de informar periódicamente sobre el efecto de las sanciones comerciales en el país. En la legislación se hace referencia específica al trabajo forzoso y a la OIT. También se dispone de información sobre las medidas legislativas o administrativas adoptadas a título individual por algunos estados de los Estados Unidos (California, Massachusetts, Nueva York, Vermont) en lo que respecta, en particular, la desinversión empresarial.
6. El Gobierno del Japón se ha abstenido de emprender nuevos programas de cooperación económica con Myanmar, a excepción de la ayuda humanitaria destinada directamente a mejorar las pobres condiciones de vida en dicho país. Tras los acontecimientos de mayo de 2003, el Gobierno del Japón suspendió toda cooperación económica con Myanmar durante varios meses. Según las informaciones recibidas, el Gobierno de Australia ha suspendido las actividades de formación en materia de derechos humanos que venía realizando en el país y ha congelado algunas ayudas agrícolas. El Reino Unido ha alentado a las empresas nacionales a que reconsideren sus inversiones en Myanmar y ha congelado algunos capitales. En 2003, el Canadá impuso restricciones más severas respecto de los visados, los viajes y las exportaciones a Myanmar. En octubre de 2003, Suiza extendió el alcance de las medidas adoptadas primeramente en octubre de 2000 endureciendo el embargo de armas y ampliando las restricciones financieras y las limitaciones relativas a los viajes.
7. En cuanto a las organizaciones de trabajadores, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) ha emprendido una campaña activa junto con las Federaciones Sindicales Internacionales y muchas organizaciones nacionales de trabajadores para fomentar la puesta en práctica de la resolución de 2000 de la CIT. Desde 2001 ha venido centrando sus esfuerzos en la retirada de las empresas multinacionales de

Myanmar. Para ello contacta directamente con dichas empresas, pone en su conocimiento la resolución de 2000 de la CIT y, posteriormente, publica listas actualizadas de aquellas empresas que siguen ejerciendo su actividad en el país. La CIOSL, junto con la Confederación Europea de Sindicatos, ha expuesto sus razones ante las instituciones de la Unión Europea, las instituciones financieras internacionales y los países de la región de Asia y el Pacífico y de otras regiones. Los sindicatos de varios países han hecho campaña a favor de que las empresas cesen sus actividades en Myanmar, por un lado, y de que los gobiernos adopten sanciones similares a las descritas más arriba, por otro.

8. En cuanto a las medidas adoptadas por las organizaciones de empleadores en relación con el seguimiento de la resolución de 2000 o con el problema del trabajo forzoso en Myanmar, no se dispone de información específica. Tal como se indica en el informe presentado al Consejo de Administración en noviembre de 2004, en lo que respecta a las empresas multinacionales, las campañas emprendidas por los sindicatos y por varias ONG (por ejemplo, Burma Campaign, Actions Birmanie, Campaña «Ropa Limpia» y Earth Rights International) han hecho en ocasiones referencia directa a la resolución. Una de estas campañas, a la que recientemente se ha adherido el Primer Ministro del Reino Unido, se ha centrado en el turismo. Así, por ejemplo, la única compañía aérea importante con vuelos de largo recorrido a Yangón (Lauda Air) ha sido objeto de una campaña emprendida por un sindicato.
9. La reducción de la inversión por parte de empresas individuales ha sido con frecuencia el resultado de campañas más amplias llevadas a cabo en el ámbito de los derechos humanos y de la responsabilidad social de las empresas. En uno de los casos de los que se tiene conocimiento (el de la asociación «American Apparel and Footwear Association»), el llamamiento realizado en 2003 para que se prohibiera la importación de artículos textiles, ropa y calzado desde Myanmar contenía una referencia a la resolución de la OIT como argumento justificativo. En otro caso, el fabricante internacional de prendas de vestir «Triumph» anunció en enero de 2002 el cierre de su fábrica en Myanmar a resultas de una campaña en contra del trabajo forzoso en el país. Según la información recibida, en diciembre de 2004, una empresa petrolera (Unocal) llegó a un acuerdo para resolver extrajudicialmente la demanda interpuesta contra ella en California (Estados Unidos) por violación de los derechos humanos; en dicha demanda se alegaba que la empresa había recurrido al trabajo forzoso para la construcción de oleoducto de Yadana. Al parecer, la empresa accedió a indemnizar a 14 aldeanos de Myanmar.
10. En cuanto a las Naciones Unidas y en relación con la información proporcionada en noviembre de 2004, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar se refirió en agosto de 2004 a la sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas durante la reunión de 2004 de la CIT, señalando que todavía no era posible alcanzar un acuerdo respecto de la aplicación del Plan de Acción conjunto. Más recientemente, la Asamblea General aprobó una resolución<sup>3</sup> en la que, por un lado, se tomaba nota de las conclusiones obtenidas por la Comisión de Aplicación de Normas en la reunión de 2004 de la CIT y, por otro, se solicitaba al Gobierno de Myanmar que, entre otras cosas, adoptara medidas de inmediato para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta relativas al Convenio núm. 29.
11. Las medidas adoptadas en el marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) se incluyeron en el informe de noviembre de 2004. En cuanto a las instituciones financieras internacionales, ni el Banco Asiático de Desarrollo ni el Banco Mundial han concedido préstamo alguno a Myanmar desde 1987. Según las últimas informaciones proporcionadas por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), en mayo de 2004, los ministros de trabajo acogieron con satisfacción el

---

<sup>3</sup> Documento A/RES/59/263, de 23 de diciembre de 2004.

compromiso manifestado por Myanmar de cooperar de forma continuada con la OIT en los esfuerzos de esta última por abolir las prácticas de trabajo forzoso. Estos se mostraron optimistas ante la eliminación de los obstáculos que impedían la aplicación del Plan de Acción conjunto.

- 12.** Por otro lado, en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Unión Europea (UE) cabe decir que, además de las indicadas en noviembre, esto es, la denegación a Myanmar del acceso a las preferencias arancelarias generalizadas y la renovación de la posición común de la UE sobre Myanmar por la que se deplora la práctica del trabajo forzoso, el Consejo de Europa hace referencia a este respecto a la no adopción por las autoridades de Myanmar «de medidas para erradicar la utilización del trabajo forzoso con arreglo a las recomendaciones del informe de 2001 del Equipo de Alto Nivel» de la Organización Internacional del Trabajo. El objetivo ha sido endurecer las medidas ya adoptadas mediante, por ejemplo, la ampliación del alcance de la prohibición sobre los visados y de la congelación de activos, el mantenimiento del embargo de armas, y la prohibición adicional de conceder préstamos o créditos financieros a determinadas empresas estatales de Myanmar o de adquirir o extender la participación en las mismas.
- 13.** El Parlamento Europeo ha adoptado una serie de resoluciones en las que condena la falta de un proceso democrático, las violaciones de los derechos humanos en general y el uso del trabajo forzoso en particular. La última de éstas data del 16 de septiembre de 2004. Las resoluciones adoptadas en 2002 y 2003 se refieren expresamente a la OIT en tanto en cuanto en ellas se urge al Gobierno de Myanmar a autorizar el establecimiento de una oficina de enlace de la OIT (11 de abril de 2002), por un lado, y a permitir sin restricciones el acceso de la OIT a las zonas del país donde el uso del trabajo forzoso está documentado (13 de marzo de 2003).

Ginebra, 18 de febrero de 2005.



## SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)****Informe del Funcionario de Enlace provisional****I. Antecedentes**

1. Tras la discusión mantenida acerca de este punto en su 291.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2004), el Consejo de Administración adoptó las siguientes conclusiones:

Habiendo leído las explicaciones proporcionadas por el Representante Permanente de Myanmar, el Embajador Mya Than, el Consejo de Administración procede a examinar en detalle la información y los análisis contenidos en los documentos que han sido completados durante los debates, en particular por parte de los trabajadores. Parece que, en general, el Consejo de Administración sigue profundamente preocupado por la evolución de la situación y la constante impunidad de aquellos que recurren al trabajo forzoso. Más concretamente, en lo que respecta a la sentencia de alta traición debatida en la sesión anterior, y por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Grupo de los Trabajadores, el Grupo de los Empleadores y muchos gobiernos, si bien reconocen que la sentencia del Tribunal Supremo responde a la cuestión fundamental de la legalidad de establecer contactos con la OIT, lamentan que sigan detenidas las personas de que se trata cuando no se ha demostrado su culpabilidad, y piden que se les ponga inmediatamente en libertad o se les perdone. En las circunstancias actuales, el Grupo de los Trabajadores, el Grupo de los Empleadores, y varios gobiernos opinan que la reactivación de las medidas que han de adoptarse en virtud del artículo 33 y de conformidad con la resolución de la Conferencia de 2000 está totalmente justificada. Además, el Grupo de los Trabajadores insiste en que debería reforzarse la presencia de la OIT, cuya importancia y contribución para erradicar el problema han sido reconocidas y encomiadas por todo el Consejo de Administración.

Al final del debate, varios oradores opinan, sin embargo, que los problemas señalados en los informes así como la sustitución repentina de los anteriores interlocutores de la Organización a raíz de los cambios que se han producido entre los dirigentes del Gobierno de Myanmar justifican que se realice una evaluación de la actitud actual de las autoridades y de su determinación de enfrentarse eficazmente a la práctica continua del trabajo forzoso. La actitud que adopten, que no parece estar claramente definida, sobre los casos muy alarmantes expuestos en los documentos que tiene ante sí el Consejo de Administración, constituye una verdadera prueba de su determinación.

Esta es la razón por la que el Consejo de Administración pide al Director General que envíe una misión de alto nivel a fin de evaluar la actitud de las autoridades y su determinación de continuar cooperando con la OIT; las modalidades de esta cooperación deberán poder tratar las causas fundamentales de los problemas descritos en los informes. El Director General tendrá que asegurarse de que los interlocutores de la misión ocupen cargos políticos del máximo nivel y de que las condiciones en que se desarrolle la misma y los poderes de quienes se encarguen de dirigirla sean tales que la misión pueda cumplir sus objetivos y garantizar que se da la debida publicidad a la intervención. El Director General informará de los resultados de esta misión a la siguiente reunión del Consejo de Administración. En ese momento, el Consejo de Administración podrá, sobre la base de una información completa, determinar cuáles habrán de ser las consecuencias correspondientes, ya sea en lo que respecta a nuevas medidas adoptadas por la Organización en virtud del artículo 33, que abarcarían las inversiones extranjeras directas, o bien a la aplicación del Plan de Acción. Además, para la próxima reunión, se ha solicitado a la Oficina que presente más información en relación con las medidas adoptadas de conformidad con la resolución de 2000, a fin de completar la que se facilita en el informe del Director General.

2. El Sr. Richard Horsey siguió actuando como Funcionario de Enlace provisional. En el presente informe se resumen las actividades que ha llevado a cabo desde noviembre de 2004. La información relativa a la visita a Yangón del Equipo de muy Alto Nivel, así como la información solicitada por el Consejo de Administración acerca de las medidas adoptadas sobre la base de la resolución de 2000, se facilitarán por separado <sup>1</sup>.
3. En lo que respecta a la cuestión del refuerzo de la Oficina del Funcionario de Enlace, se decidió que, en primer lugar, se realizaría mediante el traslado a Yangón de un funcionario de la OIT encargado de prestar su asistencia al Funcionario de Enlace provisional. Esta decisión les fue comunicada a las autoridades de Yangón el 24 de enero, pero, en el momento en que se estaba finalizando el presente informe, aún estaban pendientes las aprobaciones necesarias.

## **II. Actividades del Funcionario de Enlace provisional**

4. El Funcionario de Enlace provisional mantuvo varias reuniones con las autoridades, a fin de discutir acerca de la situación general en lo relativo al trabajo forzoso y de las quejas concretas que había recibido y comunicado a las autoridades <sup>2</sup>. El 11 de febrero de 2005, se reunió con el Viceministro de Trabajo. También mantuvo varias reuniones con el Director General del Departamento de Trabajo, celebradas los días 14 de diciembre, 20 de enero, 8 de febrero y 9 de febrero, así como reuniones con el Director General y el Director General Adjunto del Departamento de Administración General (Interior), celebradas los días 16 de diciembre, 26 de enero y 17 de febrero.
5. Además de estas reuniones con las autoridades, el Funcionario de Enlace provisional se reunió con miembros de la comunidad diplomática y con representantes de organismos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, organizaciones internacionales no gubernamentales y la comunidad empresarial internacional. Se reunió, asimismo, con representantes de la Liga Nacional por la Democracia.

---

<sup>1</sup> Véanse los documentos GB.292/7/3 y GB.292/7/1, respectivamente.

<sup>2</sup> En algunos casos, en estas reuniones se trataron también las modalidades de la visita del Equipo de muy Alto Nivel.

6. Entre el 13 y el 20 de enero, el Funcionario de Enlace provisional visitó la parte septentrional de la división de Sagaing, situada en el remoto noroeste del país <sup>3</sup>. Aprovechó un viaje organizado por el Gobierno a un festival de año nuevo para tomar un vuelo chárter a la zona (no hay acceso aéreo regular a la región). El festival reunió a aldeanos Naga procedentes de una vasta zona geográfica, y, por tanto, supuso una buena ocasión para obtener una visión general de la situación de la zona. El 16 de enero, después del festival, el Funcionario de Enlace provisional tenía previsto viajar hacia el sur por río y carretera y visitar de camino varios pueblos y aldeas. Esta parte del viaje tenía que realizarse ya por separado de las autoridades. Sin embargo, se le informó de que no le estaba permitido viajar por carretera y de que sólo podía proseguir en barco. A consecuencia de ello, se redujo considerablemente el número de lugares que podía visitar. Esa restricción no era conforme con el entendimiento relativo a la libertad de movimiento del Funcionario de Enlace.

### III. Evolución del caso de alta traición

7. El 3 de enero de 2005, dos de las personas cuyas condenas guardaban relación con la OIT, Nai Min Kyi y U Aye Myint, fueron puestas en libertad como parte de un proceso más amplio en el que se liberó a más de 5.000 reclusos, coincidente con el Día de la Independencia de Myanmar <sup>4</sup>. El Funcionario de Enlace provisional ha tenido ocasión de reunirse con estas dos personas, y puede informar de que ambas se encuentran bien. La tercera persona cuya condena guardaba relación con la OIT, U Shwe Mahn, sigue en la cárcel.

### IV. Evolución de la situación con respecto al trabajo forzoso

#### Panorama general

8. Sobre la base de toda la información que estaba a su disposición, la evaluación general del Funcionario de Enlace provisional de la situación con respecto al trabajo forzoso sigue siendo, como se indicó anteriormente al Consejo de Administración <sup>5</sup>, que, si bien ha habido algunas mejoras desde el envío de la Comisión de Encuesta, la práctica sigue siendo generalizada en todo el país, y es especialmente grave en las zonas fronterizas en las que existe una importante presencia del ejército. Un acontecimiento importante que se ha producido recientemente y que debería señalarse, sin embargo, son las condenas de cárcel dictadas contra cuatro funcionarios locales por imposición de trabajo forzoso, y otros varios procesos iniciados por las autoridades en relación con casos concretos planteados por el Funcionario de Enlace provisional <sup>6</sup>. En su opinión, estos acontecimientos pueden contribuir de modo significativo a cambiar el clima de impunidad

---

<sup>3</sup> Viajó de Yangón a Hkamti en avión; posteriormente a Lahe (donde estaba celebrándose el festival Naga) por carretera. A su regreso, se trasladó de Lahe a Hkamti por carretera; de Hkamti a Tamanthi, Homalin, Mingin y Monywa, en barco. De Mandalay, regresó a Yangón en avión.

<sup>4</sup> Al mismo tiempo, se liberó también a otra persona implicada en el caso, cuya condena no guardaba relación con la OIT.

<sup>5</sup> Véanse los documentos GB.286/6 (marzo de 2003), párrafo 7; GB.288/5 (noviembre de 2003), párrafo 8; GB.289/8 (marzo de 2004), párrafo 10 y GB.291/5/1 (noviembre de 2004), párrafo 9.

<sup>6</sup> Véase más abajo el párrafo 14.

que rodea a los funcionarios que siguen imponiendo trabajo forzoso, y a reducir, de esta forma, la difusión de esta práctica. Es de vital importancia, sin embargo, que se adopten también medidas similares respecto de los militares, que siguen siendo responsables de la mayor parte de los casos de trabajo forzoso. Si continúa la tendencia reciente, y ésta se extiende al ejército, puede ser el comienzo de una respuesta creíble al problema.

9. El Funcionario de Enlace provisional sigue recibiendo quejas de personas que alegan haber sido sometidas a trabajo forzoso, o de representantes de esas personas. A menudo esas personas presentan la queja en realidad en nombre de un grupo mayor de interesados o de una comunidad sometidos a trabajo forzoso. En 2004, se registró un total de 80 quejas de este tipo, y se realizaron intervenciones ante las autoridades en 46 de estos casos<sup>7</sup>. De estos 46 casos, 26 se referían a diversas formas de trabajo forzoso (distintas del reclutamiento forzoso), 13 se referían al reclutamiento forzoso de menores en las fuerzas armadas<sup>8</sup>, un caso se refería a un alegato de hostigamiento al querellante (que ha conseguido que se inicie un proceso judicial contra funcionarios locales por imposición de trabajo forzoso) y en seis casos se trataba de demandas directas presentadas por particulares ante los tribunales de Myanmar en virtud del artículo 374 del Código Penal, de las que los demandantes remitieron copia al Funcionario de Enlace provisional. Hasta ahora, en 2005, el Funcionario de Enlace provisional ha recibido 14 nuevos casos, y hasta la fecha se han realizado intervenciones en 6 de estos casos, como se detalla más abajo (se adjunta en anexo una lista de todos estos casos).
10. Respecto de los casos de presunto reclutamiento forzoso de menores, el Funcionario de Enlace provisional ha escrito al Comité de aplicación del Convenio núm. 29 para comunicarle los detalles del alegato, y ha solicitado al Comité la adopción de medidas urgentes para verificar esta información con objeto de que, si se confirmase, el menor en cuestión pudiera ser devuelto al cuidado de sus padres y se llevase a cabo una investigación de las circunstancias de su reclutamiento, a fin de que pudiera procesarse a toda persona que se considerase que hubiera actuado ilícitamente. Respecto de otros casos de presunto trabajo forzoso, el Funcionario de Enlace provisional ha escrito al Comité de aplicación del Convenio núm. 29 para proporcionarle los detalles del alegato, y ha recomendado que, de acuerdo con los procedimientos del Comité, se enviase a la zona en cuestión un equipo de observación sobre el terreno para que investigase el alegato; asimismo, ha expresado su disposición a acompañar a este equipo de observación sobre el terreno en calidad de observador.

---

<sup>7</sup> De los 34 casos restantes, se consideró que 20 excedían el mandato del Funcionario de Enlace, en nueve casos de reclutamiento forzoso había intervenido ya otro organismo, un caso se refería a un alegato que ya se había planteado a las autoridades en 2003, tres casos estaban pendientes y una demanda presentada directamente ante los tribunales en virtud del artículo 374 del Código Penal, de la que se remitió copia al Funcionario de Enlace, fue retirada ulteriormente.

<sup>8</sup> En lo referente a esta cuestión, el 4 de febrero el *New Light of Myanmar* informó, en una noticia de primera plana cuyo titular rezaba «Myanmar still facing unjust accusations of child soldiers as only slanders and falsehoods reach UN» [Myanmar sigue enfrentando acusaciones injustas sobre casos de niños soldado mientras que sólo llegan a oídos de las Naciones Unidas calumnias y falsedades], de que el Comité para la prevención del reclutamiento de menores en las fuerzas armadas, establecido en enero de 2004, se había reunido el día anterior. Se informó de que el Presidente del Comité, el Teniente General Thein Sein, había afirmado en sus comentarios iniciales que «los conspiradores están tendiendo una trampa a las fuerzas armadas (Tatmadaw) al alegar reclutamiento forzoso de soldados menores de edad para las líneas de vanguardia, y tratando de plantear la cuestión ante las Naciones Unidas para que este órgano mundial adopte medidas contra Myanmar. Por lo tanto, el Comité debería estar atento a negar el asunto».

11. De los 46 casos remitidos al Comité de aplicación del Convenio núm. 29 durante 2004, se ha recibido respuesta en 36 casos<sup>9</sup>. En cinco casos, las autoridades han mantenido los alegatos (en parte o en su totalidad) e iniciado procesos penales contra los funcionarios implicados. En 25 casos, el alegato relativo a la existencia de trabajo forzoso fue desestimado. De los seis casos en los que los particulares presentaron demandas directamente ante los tribunales, tres casos fueron a juicio y se tradujeron en la condena a cárcel de los funcionarios implicados. (Como se notificó anteriormente, los otros tres casos fueron desestimados por considerarse que no existían pruebas suficientes de la existencia de trabajo forzoso).
12. Como se indicó en un informe anterior<sup>10</sup>, el Funcionario de Enlace provisional considera que el mecanismo establecido por las autoridades para abordar los alegatos de trabajo forzoso, es decir, el envío a la región en cuestión de un equipo especial integrado por altos funcionarios gubernamentales para que realice una investigación, no es adecuado para abordar el número cada vez mayor de casos. Dado que ha aumentado el número de alegatos, se ha tendido a investigarlos a nivel interno, por el Departamento de Administración General o el Ministerio de Defensa. El Funcionario de Enlace provisional siempre ha subrayado, sin embargo, que la credibilidad del mecanismo de investigación se juzgaría, en última instancia, a partir de sus resultados. Es por tanto alentador que, pese a las inquietudes mencionadas, este mecanismo haya comenzado a tener resultados en forma de procesamiento de funcionarios implicados en la imposición de trabajo forzoso, como se detalla más abajo.

## Detalles de los casos

13. Ya se han presentado ante el Consejo de Administración y la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo detalles sobre 33 casos en los que se realizaron intervenciones en 2004<sup>11</sup>. A continuación se proporcionan los detalles sobre los nuevos casos registrados en diciembre de 2004 y durante 2005 en los que intervino el Funcionario de Enlace provisional:

- *Intervención de 7 de diciembre de 2004.* La intervención se refería a cuatro alegatos de trabajo forzoso que se recibieron de personas de diferentes aldeas de la división de Sagaing. En el primer caso, se alegó que el Departamento de Silvicultura del distrito de Tamu había ordenado a los jefes de dos circunscripciones que proporcionasen aldeanos a fin de que éstos trabajasen en un proyecto de una plantación de teca. De cada hogar de las aldeas afectadas fue requisada una persona para que llevase a cabo este trabajo (un total de más de 200 personas), y todo aquel que se negaba era multado. En el segundo caso, según la información recibida de varias presuntas víctimas, varios cientos de aldeanos del municipio de Kalewa fueron obligados a trabajar en la carretera que une Kalewa con Mawlaik, y varias personas que no participaron fueron detenidas y multadas. En el tercer caso, se alegó que un agente de policía había ordenado a varias personas del municipio de Tamu que actuasen como centinelas durante toda la noche por varias noches consecutivas. A todo aquel que no podía desempeñar esta tarea se le exigía que contratase a un sustituto pagado de su propio bolsillo. En el cuarto caso, se alegó que el presidente de la aldea requisó, a través de los jefes de las aldeas, a varios cientos de personas de varias aldeas del municipio de Homalin, para que éstas trabajasen en las obras de reparación de varios

---

<sup>9</sup> También se ha recibido respuesta verbal en otros dos casos.

<sup>10</sup> Véase el documento GB.291/5/1 (noviembre de 2004), párrafo 12.

<sup>11</sup> Véanse los documentos C.App./D.5 (CIT, 2004), párrafos 9 a 17; GB.289/8, párrafos 15, 16 y 18, y GB.291/5/1, párrafos 14 a 16.

puentes situados en la carretera de Homalin a Hkamti. Los aldeanos no fueron remunerados y tuvieron que procurarse su propia comida. Todo aquel que no participase estaba sujeto a una multa.

- *Intervención de 8 de diciembre.* Según el alegato, formulado por tres personas de la zona, se exigió a personas de varias aldeas del municipio de Toungup (estado de Rakhine) que cortasen grandes cantidades de leña para el Mando de Operaciones Militares núm. 5 del ejército, para su uso en hornos ladrilleros que éste estaba explotando como proyecto de generación de ingresos<sup>12</sup>. No se dieron indemnizaciones, y todo aquel hogar que no pudo cortar la cantidad asignada tuvo que pagar una multa.
- *Intervención de 9 de diciembre.* Según el alegato, formulado por varias personas afectadas, se estuvo requisando mano de obra a gran escala de muchas aldeas del municipio de Kyaikto (estado de Mon) para que despejasen los terrenos de una nueva carretera que atravesaba el municipio. Además de mano de obra, los aldeanos tenían que proporcionar las herramientas necesarias, y procurarse su propio medio de transporte al lugar de trabajo (lo que, en muchos casos, implicaba caminar durante varias horas en la oscuridad desde y hacia el lugar de trabajo). Los aldeanos que no podían realizar estas tareas estaban sujetos a una multa.
- *Intervención de 10 de diciembre.* Según el alegato, formulado por personas afectadas, el presidente del municipio y el jefe de policía del municipio de Tabayin (división de Sagaing) requisaron a residentes del municipio para que éstos reparasen un canal de riego y plantasen árboles en los bordes de la carretera que lleva a la población. Estas instrucciones se dieron por la tarde por medio de altavoces. Todo aquel que no participase era multado.
- *Intervención de 22 de diciembre.* Según el alegato, el Batallón de Infantería núm. 46 del ejército estuvo confiscando tierras de aldeanos en el municipio de Putao (estado de Kachin), y obligando después a estos aldeanos a seguir cultivando la tierra para el batallón, por lo que sólo recibían una proporción limitada de la cosecha final. Este alegato fue formulado por 20 interesados, en nombre de 102 personas afectadas.
- *Intervención de 2 de febrero de 2005.* Según el alegato, el presidente de una circunscripción del municipio de Myaing (división de Magway) obligó a aldeanos a que cavasen 350 hoyos de tres pies de profundidad en los bordes de una nueva carretera en obras a fin de prepararla para plantar árboles. Este trabajo tenía que concluirse el mismo día en el que se daba la orden. Toda aquella familia que no pudiera proporcionar un trabajador era multada.
- *Intervención de 3 de febrero.* Según el alegato, varios aldeanos del municipio de Thandaung (estado de Kayin) fueron obligados por soldados del Batallón de Infantería Ligera núm. 439 a realizar obras de reparación en la carretera de Bawgaligyí a Busakee. Mientras llevaba a cabo este trabajo, un niño de 15 años pisó una mina y perdió una pierna.
- *Intervención de 4 de febrero.* Según el alegato, la policía y las autoridades de una circunscripción, en el municipio de Mawlamyinegyun (división de Ayeyawady), obligaron a aldeanos a cultivar tierras de la policía como parte de un proyecto de generación de ingresos destinado a recabar fondos para el plan de bienestar del personal de la policía. Esta práctica persiste desde 2000. También se exige a los

---

<sup>12</sup> Este es el tercer alegato que se recibe en relación con esta misma unidad del ejército. Véanse el presente documento, más abajo, así como los documentos GB.291/5/1, párrafo 14 y C.App./D.5 (CIT, 2004), párrafo 11.

aldeanos que proporcionen sus propias herramientas y traigan su propia comida, además de que aporten dinero en metálico a los fondos de la policía.

- *Intervención de 15 de febrero.* Esta intervención se refería a dos alegatos de reclutamiento forzoso de niños en las fuerzas armadas. En el primer caso, se alegó que un niño que tiene ahora 15 años había sido raptado en las calles de Yangón por un sargento en 2002, a los 12 años de edad, y reclutado contra su voluntad en el ejército. Después de pasar por la formación militar básica, fue asignado a un batallón y enviado a varias operaciones militares, durante las cuales contrajo la malaria. El segundo caso se refería a un niño de Yangón que, presuntamente, fue reclutado contra su voluntad en enero de 2005, a los 15 años de edad. Según el alegato, se encontraba en aquel momento recibiendo la formación militar básica.
- *Intervención de 18 de febrero.* Según el alegato, el ejército estaba utilizando trabajadores forzosos en régimen extensivo en los municipios de Pinyinman y Lewe (división de Mandalay) para la construcción de campamentos e instalaciones destinados a los batallones núms. 603, 604 y 605 y a un batallón de defensa aérea. Al menos 14 aldeas de la zona tuvieron que proporcionar 200 trabajadores por aldea, a diario, para realizar este trabajo. Además de mano de obra, cada aldea tenía que aportar al proyecto materiales de cubierta y construcción y medios de transporte.

## Respuestas recibidas de las autoridades

14. En las cartas remitidas al Funcionario de Enlace provisional el 1.º y el 17 de febrero respectivamente, las autoridades presentaron sus conclusiones acerca de una serie de alegatos de trabajo forzoso formulados por éste.

- En cuanto a las tres quejas de trabajo forzoso presentadas directamente ante el tribunal municipal de Kawhmu (división de Yangón)<sup>13</sup>, las autoridades indicaron que los tres juicios ya habían concluido y que, de conformidad con el artículo 374 del Código Penal de Myanmar<sup>14</sup>, se había declarado culpables a los funcionarios locales acusados. De ellos, tres habían sido condenados a ocho meses de cárcel, mientras que el último, que había sido declarado culpable de dos cargos diferentes, había sido condenado a 16 meses de cárcel.
- En cuanto al alegato relativo a la imposición de trabajo forzoso por el ejército para un proyecto de recuperación de tierras en el municipio de Toungup (estado de Rakhine)<sup>15</sup>, las autoridades indicaron que, tras la realización de una investigación, había quedado demostrado que algunos funcionarios locales habían recurrido al trabajo forzoso, a la extorsión y al abuso de autoridad, por lo que se habían emprendido acciones (legales) contra ellos. No se proporcionó información alguna relativa a la unidad del ejército implicada en el alegato (Comando de Operaciones Militares núm. 5).
- En cuanto al alegato relativo a la existencia de trabajo forzoso en una plantación de teca en Tamu (división de Sagaing)<sup>16</sup>, se indicó que se habían destinado fondos suficientes al proyecto y que, si bien un funcionario del Departamento de Silvicultura se había apropiado indebidamente de ellos durante un tiempo, éstos se distribuyeron

---

<sup>13</sup> Véase el documento C.App./D.5 (OIT, 2004), párrafo 9.

<sup>14</sup> El artículo 374 del Código Penal versa sobre la imposición ilegal de trabajo forzoso y prevé la aplicación de una pena de prisión que puede extenderse hasta un año, una multa o ambas sanciones.

<sup>15</sup> Véase el documento C.App./D.5 (OIT, 2004), párrafo 11.

<sup>16</sup> Véase el párrafo 13 que antecede.

posteriormente entre los trabajadores. Se indicó asimismo que el funcionario en cuestión sería procesado por malversación de fondos. Se dio una respuesta ambigua acerca de si se había obligado inicialmente a los trabajadores a participar en el proyecto o si, por el contrario, éstos habían aceptado libremente ser contratados y luego no se les pagó.

- En cuanto al alegato relativo a la imposición de trabajo forzoso para la construcción de una carretera desde Kalewa hasta Mawlaik (división de Sagaing)<sup>17</sup>, se constató que el presidente de la aldea había obligado a 120 aldeanos a trabajar en las obras en tres ocasiones. También había multado a siete personas por negarse a realizar el trabajo. Esto constituía una violación de la orden núm. 1/99, por lo que se habían emprendido acciones legales contra el funcionario.
- En cuanto al alegato relativo a la imposición de trabajo forzoso por la policía para la realización de labores de vigilancia en el municipio de Tamu<sup>18</sup>, se puso de manifiesto mediante una investigación que la queja carecía de fundamento, por lo que no emprenderían acciones ulteriores.
- En cuanto al alegato relativo a la imposición de trabajo forzoso para la reparación de puentes en la carretera de Homalin a Hkamti (división de Sagaing)<sup>19</sup>, se constató que estos proyectos eran de la responsabilidad del Departamento de Obras Públicas. Este Departamento había contratado a un contratista privado para realizar las obras. Los aldeanos habían sido empleados por voluntad propia para trabajar en los proyectos, pero habían accedido a donar sus salarios con el fin de sufragar la construcción de un nuevo techo para la escuela local. No se emprenderían acciones ulteriores.
- En cuanto al alegato relativo a la imposición de trabajo forzoso por el ejército para el corte de leña en el municipio de Toungup (estado de Rakhine)<sup>20</sup>, se había puesto de manifiesto mediante una investigación que el Comando de Operaciones Militares núm. 5 había concertado la compra de leña a través del presidente de la aldea. Sin embargo, en lugar de contratar a leñadores, este último había obligado a los aldeanos a realizar la tarea. Por tanto, se iban a emprender acciones (legales) contra él.
- En cuanto al alegato relativo a la imposición de trabajo forzoso para un proyecto de construcción de una carretera en el municipio de Kyaikto (estado de Mon)<sup>21</sup>, se indicó que los aldeanos habían participado de forma voluntaria en el proyecto, y que se les había pagado una cantidad considerable de dinero en concepto de remuneración. Por tanto, se concluyó que el alegato carecía de fundamento. El Funcionario de Enlace provisional ha confirmado a partir de la información proporcionada por otra fuente que, tras una investigación sobre el terreno llevada a cabo por las autoridades (durante la cual parece ser que los aldeanos confirmaron a los investigadores que se les había obligado a trabajar en el proyecto), se distribuyó una cantidad significativa de dinero entre las aldeas afectadas a modo de indemnización.

Yangón, 18 de febrero de 2005.

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> *Ibíd.*

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> *Ibíd.*

## Anexo

### Casos en los que se intervino (2004-2005)

Tipo de caso	Lugar	Intervención	Respuesta	Detalles de la respuesta de las autoridades
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yangón	26/01/2004	23/02/2004	El niño en cuestión fue dispensado de prestar servicio en el ejército y restituido a sus padres el 5/02/2004, pero se constató que el reclutamiento había sido voluntario.
Trabajo forzoso	Municipio de Twante, división de Yangón	28/01/2004	05/05/2004	El Comité de Aplicación constató que el alegato carecía de fundamento, pero se apartó de su puesto al presidente de distrito por «representar una carga para el pueblo».
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yagón	29/01/2004	17/02/2004	El niño en cuestión fue dispensado de prestar servicio en el ejército y restituido a sus padres el 05/02/2004, pero se constató que el reclutamiento había sido voluntario.
Trabajo forzoso	Municipio de Thandaung, estado de Kayin	24/02/2004	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	[En la respuesta verbal dada en el Comité de Aplicación se indicó que el trabajo fue voluntario y que se pagó a los trabajadores según las tarifas en vigor.]
Reclutamiento forzoso	Municipio de Twante, división de Yangón	11/03/2004	26/05/2004	Se constató que se el reclutamiento había sido voluntario y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Trabajo forzoso	Municipio de Bogale, división de Ayeyawaddy	12/03/2004	09/08/2004	Se constató que el trabajo había sido organizado de forma conjunta por los ancianos de la comunidad y las autoridades locales. Se dio una respuesta ambigua respecto de si, pese a ello, pudo haber existido trabajo forzoso.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Insein, división de Yangón	18/03/2004	26/05/2004	Se constató que la persona en cuestión no estaba prestando servicio en el batallón mencionado en el alegato.
Reclutamiento forzoso	Municipio de North Okkalapa, división de Yangón	18/03/2004	26/05/2004	Se constató que la persona en cuestión era mayor de 18 años cuando fue reclutada y que (en ese momento) estaba en prisión por desertión. No se indica si se constató si el reclutamiento fue voluntario o no.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Thakehta, división de Yangón	18/03/2004	26/05/2004	Se constató que el reclutamiento había sido voluntario y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Trabajo forzoso	Municipio de Toungup, estado de	07/04/2004	17/02/2005	[Véase el caso siguiente.]

Tipo de caso	Lugar	Intervención	Respuesta	Detalles de la respuesta de las autoridades
	Rakhine			
Trabajo forzoso	Municipio de Toungup, estado de Rakhine	07/04/2004	17/02/2005	Se constató que algunos funcionarios locales habían requisado dinero y servicios a los aldeanos y habían abusado de su poder. Se había dado la orden de emprender acciones contra estos funcionarios. No se proporciona indicación alguna respecto de la unidad del ejército implicada en el alegato.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Khayan, división de Yangón	08/04/2004	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Bogale, división de Ayeyawaddy	09/04/2004	31/08/2004	Se constató que se trató de un trabajo de desarrollo comunitario llevado a cabo de forma conjunta por los aldeanos.
Trabajo forzoso	Municipio de Bogale, división de Ayeyawaddy	09/04/2004	31/08/2004	Se constató que el proyecto no implicaba trabajo forzoso; asimismo se comprobó que se habían recibido donaciones voluntarias en efectivo, las cuales, al resultar insuficientes para el proyecto, se habían utilizado para construir un edificio escolar y el techo de la oficina de la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión (USDA).
Trabajo forzoso	Municipio de Pantanaw, división de Ayeyawaddy	09/04/2004	27/08/2004	Se constató que el trabajo había sido realizado por los aldeanos de forma voluntaria, luego de que la mayoría hubiera convenido en realizar dicha labor de manera gratuita a cambio de una donación de fondos para los proyectos comunitarios de la aldea.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yangón	23/04/2004	26/05/2004	Se constató que el reclutamiento había sido voluntario y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Trabajo forzoso	Municipio de Monywa, división de Sagaing	29/04/2004	25/10/2004	Se constató que, por un lado, las autoridades habían acordado emprender el acondicionamiento de la carretera a petición del monje budista, y que, por otro, los aldeanos habían prestado sus servicios de forma voluntaria en la producción de gravilla para la obra. Se constató que no hubo trabajo forzoso.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yangón	30/04/2004	31/08/2004	Se constató que la persona en cuestión era mayor de 18 años cuando fue reclutada y que había estado ausente sin permiso desde el 4 de junio de 2004.
Reclutamiento forzoso	Municipio Thingangyun, división de Yangón	30/04/2004	31/08/2004	Se constató que el reclutamiento había sido voluntario y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Twante, división de Yangón	30/04/2004	31/08/2004	Se constató que el reclutamiento había sido voluntario y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.

Tipo de caso	Lugar	Intervención	Respuesta	Detalles de la respuesta de las autoridades
Queja en virtud del artículo 374	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	04/05/2004	01/02/2005	Se condenó a los dos acusados a 16 y 8 meses de prisión respectivamente.
Trabajo forzoso	Distrito de Falam, estado de Chin	20/05/2004	30/07/2004	Se constató que no hubo trabajo forzoso.
Queja en virtud del artículo 374	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	26/05/2004	01/02/2005	Se condenó a los dos acusados a 16 y 8 meses de prisión respectivamente.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Shwepyitha, división de Yangón	28/05/2004	31/08/2004	Se constató que la persona en cuestión era mayor de 18 años cuando fue reclutada. No se indica si se constató si el reclutamiento fue voluntario o no. La persona en cuestión fue arrestada por desertión y condenada a seis meses de prisión en una cárcel militar. Dicha persona se reincorporó a su batallón el 23 de septiembre.
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	25/10/2004	Se constató que no hubo trabajo forzoso y que no se exigieron contribuciones obligatorias para el proyecto.
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	25/10/2004	Se había exigido a los aldeanos la realización de labores de vigilancia durante mucho tiempo, pero sólo durante el día; por otro lado, dicha labor consistía simplemente en vigilar mientras se realizaban las tareas normales del hogar. No se trataba, por tanto, de trabajo forzoso, y no se exigían contribuciones obligatorias.
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	25/10/2004	En las plantaciones de teca del Gobierno se pagaba a los trabajadores, pero éstos no estaban satisfechos con su salario e interrumpieron el trabajo. No se constató que hubiera habido trabajo forzoso ni que se hubieran exigido contribuciones obligatorias.
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	[En la respuesta verbal dada en el Comité de Aplicación se constató que se había pagado y alimentado a los aldeanos y que éstos habían trabajado por voluntad propia.]
Otro	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	07/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	[Se trata de un alegato de hostigamiento; el querellante ha logrado emprender una acción judicial contra funcionarios locales por imposición de trabajo forzoso.]
Trabajo forzoso	Municipio de Toungup, estado de Rakhine	08/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	

Tipo de caso	Lugar	Intervención	Respuesta	Detalles de la respuesta de las autoridades
Trabajo forzoso	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	09/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	
Queja en virtud del artículo 374	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	22/07/2004	31/08/2004	El tribunal desestimó la causa por considerar que no existían pruebas suficientes de trabajo forzoso. Posteriormente, el querellante fue declarado culpable de difamación y condenado a seis meses de prisión, tras lo cual quedó en libertad.
Trabajo forzoso	Municipio de Maungdaw, estado de Rakhine	23/07/2004	31/08/2004	La investigación oficial (llevada a cabo por el equipo de observación sobre el terreno) constató que los alegatos de trabajo forzoso en los proyectos de construcción de puentes carecían de fundamento.
Queja en virtud del artículo 374	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	06/08/2004	31/08/2004	El tribunal desestimó la causa por considerar que no existían pruebas suficientes de trabajo forzoso. Posteriormente, el querellante fue declarado culpable de difamación y condenado a seis meses de prisión, tras lo cual quedó en libertad.
Queja en virtud del artículo 374	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	09/08/2004	01/02/2005	El acusado fue condenado a ocho meses de prisión.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Kyimindine, división de Yangón	13/09/2004	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	
Queja en virtud del artículo 374	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	01/10/2004	-	El tribunal desestimó la causa por considerar que no existían pruebas suficientes de trabajo forzoso.
Trabajo forzoso	Municipio de Ramree, estado de Rakhine	12/10/2004	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Tamu, división de Sagaing	07/12/2004	17/12/2005	Se constató que un funcionario del Departamento de Silvicultura se apropió indebidamente durante algún tiempo de la remuneración de los trabajadores, a quienes luego se pagó. Dicho funcionario sería procesado por apropiación indebida. Se dio una respuesta ambigua respecto de si se forzó a los trabajadores a trabajar o si se les contrató pero luego no se les pagó.
Trabajo forzoso	Municipio de Kalewa, división de Sagaing	07/12/2004	17/12/2005	Se constató que un funcionario local había requisado los servicios de 120 personas en tres ocasiones y multado a siete personas por negarse a trabajar. Esto contravenía la orden núm. 1/99, por lo que el funcionario sería procesado.

<b>Tipo de caso</b>	<b>Lugar</b>	<b>Intervención</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Detalles de la respuesta de las autoridades</b>
Trabajo forzoso	Municipio de Tamu, división de Sagaing	07/12/2004	17/12/2005	Se constató que el alegato carecía de fundamento, por lo que no se emprenderían acciones ulteriores.
Trabajo forzoso	Municipio de Homalin, división de Sagaing	07/12/2004	17/12/2005	Se constató que el proyecto era de la responsabilidad del Departamento de Obras Públicas, que había contratado a un contratista privado. Los trabajadores, que fueron contratados de forma voluntaria habían accedido a donar su salario con miras a la construcción de un nuevo techo para la escuela. No se emprenderían acciones ulteriores.
Trabajo forzoso	Municipio de Toungup, estado de Rakhine	08/12/2004	17/12/2005	Se constató que la unidad del ejército en cuestión había pagado a un funcionario local para que le proporcionara leña. Este funcionario, en lugar de contratar a leñadores, forzó a unos aldeanos a que hicieran el trabajo. En consecuencia, se estaban emprendiendo acciones legales contra el funcionario.
Trabajo forzoso	Municipio de Kyaikto, estado de Mon	09/12/2004	17/12/2005	Se constató que los aldeanos habían participado voluntariamente en el proyecto y que se habían repartido más de 2.700.000 kyat en concepto de remuneración entre los trabajadores de 22 pueblos. No se constató que hubiera habido trabajo forzoso.
Trabajo forzoso	Municipio de Tabayin, división de Sagaing	10/12/2004	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Putao, estado de Kachin	22/12/2004	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Myaing, división de Magway	02/02/2005	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Thandaung, estado de Kayin	03/02/2005	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Mawlamyinegyun, división de Ayeyawady	04/02/2005	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	

<b>Tipo de caso</b>	<b>Lugar</b>	<b>Intervención</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Detalles de la respuesta de las autoridades</b>
Reclutamiento forzoso	Municipio de Insein, división de Yangón	15/02/2005	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yangón	15/02/2005	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	
Trabajo forzoso	Distrito de Yamethin, división de Mandalay	18/02/2005	No se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha	



## SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)****Informe del Funcionario de Enlace provisional****Addendum**

1. Desde la finalización del documento GB.292/7/2 se produjeron nuevos acontecimientos que pueden ser de interés para el Consejo de Administración.

**Acontecimientos producidos tras la visita del Equipo de muy Alto Nivel**

2. El Primer Ministro de Myanmar, Teniente General Soe Win, envió una carta al Sr. Ninian Stephen con fecha 10 de marzo, que se reproduce en el anexo.
3. En una reunión mantenida con el Funcionario de Enlace provisional el 11 de marzo, el Director General del Departamento de Trabajo destacó el hecho de que se había establecido una cooperación estrecha entre el Gobierno de Myanmar y el Funcionario de Enlace provisional en relación con casos individuales, que habían dado lugar a diversas acciones judiciales. Asimismo, indicó que la Oficina del Comandante en Jefe (Fuerzas Armadas) había ordenado la creación de un punto focal en el ejército para facilitar la cooperación con la OIT en aquellos casos en que estuvieran implicados militares. Se había designado punto focal al Asistente General Adjunto, Coronel Khin Soe, que contaría con la asistencia de siete oficiales de primer grado<sup>1</sup>. Estos elementos figuraban en un «Memorándum sobre el cumplimiento por Myanmar del Convenio núm. 29 de la OIT y su cooperación con la OIT» de 56 páginas que se facilitó al Funcionario de Enlace provisional al final de la reunión<sup>2</sup>. Asimismo, el Memorándum contenía una descripción detallada de las relaciones establecidas hasta la fecha entre la OIT y Myanmar y las opiniones de las

---

<sup>1</sup> Se señaló que esta orden procedente de la Oficina del Vicegeneral en Jefe Maung Aye se transmitió por carta (ref. 865/18-ka/003) con fecha 1.º de marzo de 2005. Los oficiales de primer grado normalmente tienen el rango de tenientes coroneles.

<sup>2</sup> La Oficina puede facilitar ejemplares de este Memorándum.

autoridades sobre los diversos acontecimientos que habían tenido lugar. Estas últimas informaciones constituyeron la base de una conferencia de prensa celebrada por el Gobierno el 15 de marzo sobre «la presión arbitraria que ejerce la OIT en Myanmar», de la que se informó ampliamente en la prensa estatal al día siguiente<sup>3</sup>.

## **Acontecimientos relativos a los alegatos planteados por el Funcionario de Enlace provisional**

4. En las cartas remitidas al Funcionario de Enlace provisional de fechas 21 de febrero y 7, 9 y 11 de marzo, las autoridades proporcionaron nuevos detalles sobre las acciones emprendidas en relación con los casos de trabajo forzoso que había planteado el Funcionario de Enlace provisional:
  - En cuanto al alegato de trabajo forzoso en una plantación de teca en Tamu (división de Sagaing), respecto al cual las autoridades ya habían iniciado acciones judiciales contra un funcionario del Departamento de Silvicultura<sup>4</sup>, se indicó que el 18 de febrero el tribunal había declarado culpable al funcionario en virtud del artículo 409 del Código Penal (apropiación indebida de fondos) y lo había condenado a dos años de prisión.
  - En cuanto al alegato de trabajo forzoso para la construcción de una carretera desde Kalewa a Mawlaik (división de Sagaing), respecto al cual las autoridades también habían iniciado distintas acciones judiciales contra un funcionario local<sup>5</sup>, se señaló que también el 18 de febrero el tribunal había declarado culpable al funcionario en virtud del artículo 374 del Código Penal (reclutamiento ilegal de trabajadores) y lo había condenado a ocho meses de prisión.
  - En cuanto al alegato de trabajo forzoso por el ejército para un proyecto de recuperación de tierras en el municipio de Toungup (estado de Rakhine), respecto al cual las autoridades ya habían declarado que se habían iniciado acciones contra los funcionarios civiles implicados<sup>6</sup>, se indicó que el 28 de febrero el tribunal municipal había declarado culpables a dos funcionarios locales y los había condenado a seis meses de prisión. No se proporcionó ninguna información en relación con las acciones emprendidas contra la unidad del ejército implicada en el alegato.
  - En cuanto al alegato de trabajo forzoso por la misma unidad del ejército en el municipio de Toungup (estado de Rakhine) para la recogida de leña, respecto al cual las autoridades habían declarado que se estaban emprendiendo acciones contra los funcionarios locales considerados responsables<sup>7</sup>, se indicó que el 28 de febrero se había declarado culpables a dos funcionarios locales en el contexto de otro caso y también se les había condenado a seis meses de prisión. De nuevo, no se proporcionó

---

<sup>3</sup> Véase *New Light of Myanmar*, 16 de marzo de 2005, «Big nations of west bloc use ILO as political forum to put pressure on Myanmar in order to install their puppet government in power», págs. 6, 7, 10, 11, 13, 14, 15 y 16. (Existen ejemplares archivados del artículo que la Oficina puede poner a disposición.)

<sup>4</sup> Véase documento GB.292/7/2, párrafos 13 y 14.

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> Véase documento GB.292/7/2, párrafo 14.

<sup>7</sup> Véase documento GB.292/7/2, párrafos 13 y 14.

ninguna información en lo que respecta a las medidas adoptadas contra la unidad del ejército implicada en el alegato.

— En cuanto al alegato de trabajo forzoso por la policía y las autoridades locales en el municipio de Mawlamyinegyun (división de Ayeyawady) para el cultivo de tierras de la policía <sup>8</sup>, se indicó que aunque, según la investigación, el incidente no constituía trabajo forzoso, se habían adoptado medidas administrativas contra tres oficiales de policía y dos funcionarios locales por cometer actos ilícitos.

5. En lo que respecta a su intervención de 15 de febrero en relación con el supuesto reclutamiento forzoso de un niño en enero de 2005 <sup>9</sup>, el Funcionario de Enlace provisional informa que el niño fue liberado el 28 de febrero y se encuentra ahora con su familia.
6. El 14 de marzo, el Funcionario de Enlace provisional escribió al Coronel Khin Soe, punto focal recién designado en las Fuerzas Armadas, para pedirle que celebraran una reunión. Asimismo, transmitió al Coronel Khin Soe dos alegatos de reclutamiento forzoso de menores que acababa de recibir. El Funcionario de Enlace provisional informa que los dos niños fueron liberados y devueltos a sus familias al día siguiente.

Yangón, 16 de marzo de 2005.

---

<sup>8</sup> Véase documento GB.292/7/2, párrafo 13.

<sup>9</sup> Véase documento GB.292/7/2, párrafos 13 y 14.

## Anexo

### Carta de fecha 10 de marzo del Primer Ministro de Myanmar al Sr. Ninian Stephen

Estimado Sr. Ninian,

Tengo el honor de escribirle en relación con la visita del Equipo de muy Alto Nivel que usted presidió en Myanmar durante la cuarta semana de febrero de este año.

Me encomendaron el deber de recibir a este equipo porque los demás responsables estaban ocupados con la Convención Nacional que hacía poco se había vuelto a convocar. Como probablemente sepa, la Convención es el primer paso y el más importante del Mapa de Ruta, integrado por siete puntos, para la transición hacia la democracia en Myanmar. El éxito o el fracaso de la Convención Nacional determinará el futuro de mi país. No puedo sino destacar la importancia que otorgamos al proceso.

Fue para mí un placer reunirme con usted y los miembros eminentes del equipo. En el curso de la reunión, les expliqué la situación socioeconómica y los progresos que había logrado el país. También aproveché la oportunidad para hacer hincapié en el proceso de cooperación entre Myanmar y la OIT sobre la cuestión del trabajo forzoso. En repetidas ocasiones, hemos declarado que estamos decididos a eliminar los vestigios del trabajo forzoso en estrecha colaboración con la OIT. Deseo confirmarles que estamos en contra del trabajo forzoso y estamos comprometidos con este principio.

Myanmar ha cooperado en el pasado con las Naciones Unidas y sus organismos especializados y seguirá haciéndolo también en el futuro. De igual modo, Myanmar se propone continuar su cooperación con la OIT.

En lo que respecta a la lista de comprobación presentada al Honorable Ministro de Asuntos Exteriores por el Equipo de muy Alto Nivel, estamos dispuestos a prestarle la debida consideración.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

*(Firmado)* Teniente General Soe Win

cc: Su Excelencia la Sra. Ruth Dreifuss, miembro del Equipo de muy Alto Nivel  
El Honorable Eui-yong Chung, miembro del Equipo de muy Alto Nivel  
Su Excelencia el Sr. Juan Somavia, Director General de la Oficina de la OIT.



## SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)****Informe del Equipo de muy Alto Nivel****I. Establecimiento y mandato del Equipo de muy Alto Nivel**

1. En las conclusiones que adoptó tras los debates mantenidos en su 291.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2004), el Consejo de Administración, entre otras cosas, solicitó al Director General que enviase a Myanmar un equipo de muy alto nivel, en los siguientes términos:

... Al final del debate, varios oradores opinan, sin embargo, que los problemas señalados en los informes así como la sustitución repentina de los anteriores interlocutores de la Organización a raíz de los cambios que se han producido entre los dirigentes del Gobierno de Myanmar justifican que se realice una evaluación de la actitud actual de las autoridades y de su determinación de enfrentarse eficazmente a la práctica continua del trabajo forzoso. La actitud que adopten, que no parece estar claramente definida, sobre los casos muy alarmantes expuestos en los documentos que tiene ante sí el Consejo de Administración, constituye una verdadera prueba de su determinación.

Esta es la razón por la que el Consejo de Administración pide al Director General que envíe una misión de alto nivel a fin de evaluar la actitud de las autoridades y su determinación de continuar cooperando con la OIT; las modalidades de esta cooperación deberán poder tratar las causas fundamentales de los problemas descritos en los informes. El Director General tendrá que asegurarse de que los interlocutores de la misión ocupen cargos políticos del máximo nivel y de que las condiciones en que se desarrolle la misma y los poderes de quienes se encarguen de dirigirla sean tales que la misión pueda cumplir sus objetivos y garantizar que se da la debida publicidad a la intervención. El Director General informará de los resultados de esta misión a la siguiente reunión del Consejo de Administración. En ese momento, el Consejo de Administración podrá, sobre la base de una información completa, determinar cuáles habrán de ser las consecuencias correspondientes, ya sea en lo que respecta a nuevas medidas adoptadas por la Organización en virtud del artículo 33, que abarcarían las inversiones extranjeras directas, o bien a la aplicación del Plan de Acción...

2. El Director General, en consecuencia, constituyó, como se expone a continuación, un Equipo de muy Alto Nivel encargado de cumplir el mandato definido en estas conclusiones:

- el Muy Honorable Sir Ninian Stephen, ex Gobernador General de Australia y Presidente del anterior Equipo de Alto Nivel en 2001;
  - la Excm. Sra. Ruth Dreifuss, ex Presidenta de la Confederación Suiza, y
  - el Honorable Eui-yong Chung, ex Presidente del Consejo de Administración de la OIT, miembro de la Asamblea Nacional de la República de Corea y Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Partido Uri.
3. La composición del Equipo de muy Alto Nivel y las fechas en que éste estaba preparado para efectuar la visita a Myanmar (21 a 25 de febrero) fueron comunicadas a las autoridades de este país por el Director General. Se tomaron todas las precauciones para garantizar que las modalidades de esta visita permitiesen al Equipo de muy Alto Nivel cumplir con éxito su mandato, y fue en el entendimiento de que las autoridades de Myanmar habían comprendido este punto fundamental y manifestado su conformidad al respecto como el Equipo de Muy Alto Nivel acordó finalizar sus preparativos. En el anexo I, se proporcionan amplios detalles del intercambio epistolar y las discusiones correspondientes.

## II. Programa de reuniones

4. Los integrantes del Equipo de muy Alto Nivel y su personal de apoyo se reunieron en Bangkok los días 20 y 21 de febrero a fin de celebrar discusiones con anterioridad a su partida<sup>1</sup>. La tarde del 21 de febrero partieron hacia Yangón.
5. A su llegada al aeropuerto de Yangón, el Viceministro de Trabajo proporcionó a los integrantes del Equipo de muy Alto Nivel un programa de reuniones que las autoridades habían dispuesto para ellos. En este programa (que se reproduce en el anexo II) ya no estaba incluida una reunión con el Secretario-1 del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC), hecho que se explicó arguyéndose que éste estaba ocupado con la Convención Nacional, si bien al Equipo de muy Alto Nivel se le informó verbalmente de que podía contar con reunirse con el Primer Ministro al día siguiente<sup>2</sup>. El Equipo de muy Alto Nivel esperaba que este programa fuese sometido a discusión y finalizado, con carácter urgente, en las reuniones que iba a celebrar al día siguiente.
6. A la mañana siguiente (22 de febrero), el Equipo de muy Alto Nivel se reunió con el Ministro de Trabajo. En primer lugar, Sir Ninian Stephen presentó una visión de conjunto de los antecedentes de la visita y el mandato del equipo. El Sr. Chung, en calidad de ex

---

<sup>1</sup> El personal de apoyo estaba integrado por: el Sr. Francis Maupain (Consejero Especial del Director General de la OIT), que actuaba como Secretario Ejecutivo del Equipo de muy Alto Nivel, junto con el Sr. Richard Horsey (Funcionario de Enlace provisional de la OIT en Yangón) y el Sr. Léon de Riedmatten (quien, durante varios años, ha sido facilitador informal entre la OIT y las autoridades). El Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT, el Sr. Kari Tapiola, se encontraba en Bangkok por otras cuestiones, y pudo participar en estas discusiones anteriores a la partida del Equipo.

<sup>2</sup> Myanmar está gobernado por una junta militar, el Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC), y todas las políticas son decididas en este ámbito (y no a nivel ministerial), en especial por sus dos principales líderes, el General en Jefe Than Shwe (Presidente del SPDC, Comandante en Jefe de las fuerzas armadas y Ministro de Defensa) y el Vicegeneral en Jefe Maung Aye (Vicepresidente del SPDC y Comandante del ejército). El Primer Ministro ocupa el cuarto lugar en la jerarquía del SPDC, y tiene autoridad en los asuntos civiles y gubernamentales, pero no en las cuestiones militares. No sucedía así con el Primer Ministro anterior, que antes de ser destituido había participado en el proceso de la OIT y que tenía, hasta cierto punto, autoridad sobre los militares.

Presidente del Consejo de Administración, pudo explicar entonces la importancia vital que adquiriría la visita a la luz de los debates mantenidos anteriormente en el Consejo de Administración sobre este particular. Subrayó el gesto positivo por parte del Consejo de Administración que representaba, para el mantenimiento del diálogo en curso con las autoridades, la decisión de nombrar el Equipo de muy Alto Nivel, así como los posibles riesgos que existían si no se respondía a este gesto, como estaba previsto, con una reunión al máximo nivel político. La Sra. Dreifuss abundó entonces en los puntos concretos (facilitados ulteriormente al Ministro de Asuntos Exteriores – véase más abajo) que tendría que abordar el Equipo de muy Alto Nivel, siempre que se garantizase la celebración de una reunión al máximo nivel, y explicó la pertinencia de estos puntos, en opinión del Equipo de muy Alto Nivel, para la resolución del problema. El Ministro, por su parte, explicó que el hecho de que las autoridades se hubiesen mostrado de acuerdo con recibir al Equipo de muy Alto Nivel debía verse como una señal positiva de su compromiso. Indicó que el hecho de contribuir con su trabajo era una tradición secular en Myanmar, y que por ello era frecuente que hubiese malentendidos y se considerase que se trataba de trabajo forzoso. También afirmó que determinados colectivos estaban dando información falsa sobre estas cuestiones a los medios de comunicación, la OIT y las Naciones Unidas. No obstante, reconoció que, incidentalmente, podían darse prácticas de trabajo forzoso en casos en los que los jefes de las aldeas se excedían en su autoridad. Subrayó que todos los casos de trabajo forzoso, incluidos, a su modo de ver, los planteados por el Funcionario de Enlace provisional, ocurrían en este ámbito. Cuando recibió la información sobre este particular, se llevó a cabo una investigación y se procesó como era debido a los responsables. Señaló que, en aquel momento, ya se había despachado la mayor parte de los casos planteados por el Funcionario de Enlace provisional. En lo que respecta a la celebración de una reunión con los principales dirigentes del SPDC, el Ministro indicó que el General en Jefe Than Shwe estaba muy ocupado con la Convención Nacional y que el Vicegeneral en Jefe Maung Aye no se encontraba en la capital. El Equipo de muy Alto Nivel reiteró la necesidad acuciante de que se mantuviese dicha reunión, cosa que ya había dejado clara antes de comenzar su visita, y la posición extremadamente difícil en la que se encontraría si no se daban garantías en este sentido.

7. Aquella tarde, el Equipo de muy Alto Nivel tuvo ocasión de reunirse con el Primer Ministro. Este comenzó con una presentación sumamente detallada de la situación socioeconómica y política del país y de los avances que se habían realizado al respecto durante los últimos 15 años. Indicó entonces que, a su parecer, también se había progresado en los asuntos planteados por la OIT. Se concedía un alto grado de libertad al pueblo de Myanmar, en el que imperaba un firme espíritu comunitario, que iba también hasta su participación en la construcción de carreteras y otros proyectos. Esto daba lugar a ciertos malentendidos y acusaciones, como también lo hacían las opiniones negativas de algunos grupos reducidos de dentro y fuera del país. No obstante, comprendía que estas prácticas seculares no necesariamente podían trasladarse a la era moderna. También era posible que algunos jefes de aldea abusaran de su autoridad, y en esos casos se estaban emprendiendo acciones legales. Los miembros del Equipo de muy Alto Nivel ofrecieron entonces una visión de conjunto parecida a la que habían presentado al Ministro de Trabajo esa misma mañana. Asimismo, subrayaron de nuevo la necesidad de mantener una reunión con los principales dirigentes. Se tenían noticias inquietantes de que el ejército era responsable de algunos casos muy graves de trabajo forzoso, por lo que se hacía necesario celebrar discusiones con quienes tenían autoridad sobre los militares. Por ello en su mandato se pedía tan explícitamente una reunión de tan alto nivel. El Primer Ministro tomó nota de todos estos puntos, pero no dio respuestas concretas ni a la cuestión de la reunión de alto nivel ni en lo referente a las medidas específicas esbozadas por el Equipo de muy Alto Nivel.
8. A la mañana siguiente (23 de febrero), no habiendo recibido más indicaciones acerca de la reunión con los principales dirigentes, el Equipo de muy Alto Nivel determinó que carecía de sentido continuar con las reuniones restantes a nivel técnico y, por tanto, interrumpió su

visita. Una consecuencia desafortunada fue que también tuvieron que anularse los demás contactos que el Equipo de muy Alto Nivel había previsto tener. El Equipo de muy Alto Nivel pidió reunirse de nuevo con el Ministro de Trabajo para explicarle su posición, pero éste ya había abandonado Yangón. El Equipo decidió, pues, mantener su reunión de aquella mañana con el Ministro de Asuntos Exteriores, y aprovechar la oportunidad para explicarle, a él, y a través de él a las máximas autoridades, los motivos de su decisión, sin entrar en discusiones técnicas. Al final de esa reunión, habiendo realizado las aclaraciones necesarias, entregó la declaración que se había preparado y que emitiría aquella tarde a su salida del país. Adjunta a esta declaración, el Equipo de muy Alto Nivel facilitó un recordatorio informal en el que figuraban las principales medidas concretas respecto de las cuales, en su opinión, deberían realizarse progresos. El Equipo de muy Alto Nivel insistió también en que, pese a que abandonaba prematuramente el país, dejaba una puerta abierta a nuevos acontecimientos. El Ministro respondió a estos puntos, pero no estaba en condiciones de proporcionar ninguna de las garantías deseadas. En lo que respecta al Plan de Acción, el Ministro se mostró dispuesto a facilitar las discusiones entre la OIT y el Ministerio de Trabajo, de quien era competencia. También dio garantías de que, si en algún momento había cuestiones que el Funcionario de Enlace quisiera plantear, sus directores generales estarían disponibles para la celebración de discusiones.

9. A solicitud del Equipo de muy Alto Nivel, el Funcionario de Enlace provisional, que seguía en Yangón, mantuvo aquella tarde una reunión informativa dirigida a la comunidad diplomática y a la prensa acerca de la marcha prematura del Equipo, en la que se distribuyeron la declaración y el recordatorio. Estos textos se reproducen en el anexo III.

### **III. Conclusiones**

10. Si bien, lamentablemente, tuvo que interrumpir su visita a Yangón, el Equipo de muy Alto Nivel está en condiciones de aportar algunas aclaraciones importantes para la consideración de este asunto por el Consejo de Administración.
11. Los principales logros de esta visita, podrían ser, en efecto, por una parte, el hecho de que ésta haya permitido que la información llegue al máximo nivel de la jerarquía, y, por otra parte, que haya permitido que el Equipo de muy Alto Nivel transmita al Consejo de Administración una evaluación realizada de forma directa e independiente de la actitud de las autoridades, basada en su experiencia durante esos dos días.
12. En primer lugar, la decisión del Equipo de muy Alto Nivel de interrumpir sus reuniones a nivel técnico, al no haber un compromiso concreto respecto de la celebración de una reunión al máximo nivel político, sin duda ha podido llegar a oídos de los principales dirigentes, pese a la renuencia generalizada por parte del nivel técnico a remitir a dicho nivel noticias negativas. Por tanto, es lógico pensar que, aun cuando no se han visto con el Equipo de muy Alto Nivel, los principales dirigentes saben ahora, al menos, cuáles son los puntos concretos que, según la OIT, requieren una atención urgente si se quieren realizar avances verosímiles en pro de la erradicación del trabajo forzoso.
13. En segundo lugar, más allá del hecho de haber recibido garantías de que las autoridades están plenamente comprometidas con la erradicación del trabajo forzoso y de que la OIT debería considerar la palabra dada por el Ministerio de Trabajo y por el Primer Ministro digna de confianza y expresión suficiente del compromiso del SPDC, el Equipo de muy Alto Nivel tenía inquietud por algunos silencios y omisiones que hablaban por sí solos:
  - no se hizo ninguna referencia directa a la aplicación del Plan de Acción, excepto en el caso del Ministro de Asuntos Exteriores, aunque éste señaló entonces que esta cuestión era competencia del Ministerio de Trabajo. No se dijo nada acerca del

mecanismo del Facilitador, pese a que el propio Equipo de muy Alto Nivel había aludido a éste en repetidas ocasiones;

- con el resurgir del argumento de la tradición respecto de la falta de comprensión por parte de la comunidad internacional del aspecto cultural de prácticas que nada tenían que ver con el trabajo forzoso, y con el énfasis puesto en el hecho de que los únicos casos reales de trabajo forzoso eran dirimidos ahora, por primera vez y de modo creíble, a través de procedimientos penales iniciados contra los jefes de las aldeas en virtud del artículo 374 del Código Penal, el Equipo de muy Alto Nivel creía ver un mensaje implícito de que posiblemente el Plan de Acción ya no fuera necesario;
  - no se dio una respuesta directa a la petición formulada en repetidas ocasiones por el Equipo de muy Alto Nivel en relación con la necesidad de que se abordasen los casos en que estuvieran implicados los militares, que era la justificación de su insistencia en tener acceso al máximo nivel de la dirigencia y el objeto de las propuestas específicas adjuntas a la declaración transmitida al Ministro de Asuntos Exteriores (esto es, la emisión de una orden ejecutiva a todas las unidades militares y el establecimiento de un punto focal en el propio ejército).
- 14.** Estas son cuestiones fundamentales a las que sólo pueden responder de forma creíble las máximas autoridades, ya que las cadenas de mando gubernamental y militar sólo están integradas a este nivel. Aún queda tiempo, antes de la discusión en el Consejo de Administración, para que las autoridades corrijan todo malentendido que haya podido producirse por las circunstancias en que se desarrolló la misión (principal motivo esgrimido al comienzo de la misión respecto de la dificultad de finalizar el programa como hubiese deseado el Equipo de muy Alto Nivel). Por esta razón, el Equipo de muy Alto Nivel tuvo la prudencia de dejar una puerta abierta en la declaración que emitió al marcharse, y de brindar una oportunidad a las autoridades a fin de que éstas demostrasen, en el transcurso de las semanas siguientes, que tienen verdadero interés por entablar un diálogo coherente y de buena fe sobre estas cuestiones.
- 15.** Obviamente, no corresponde al Equipo de muy Alto Nivel formular sugerencias en relación con el curso que el Consejo de Administración estime oportuno dar a esta cuestión en función de lo que suceda hasta el momento en que se celebre su discusión. Todo cuanto quisiera transmitir a ambas partes, en calidad de equipo independiente, es su convencimiento, como resultado de esta visita, de que la celebración de un diálogo de buena fe y sustancial en el nivel decisorio requerido podría tener frutos positivos. En opinión del Equipo de muy Alto Nivel, esto se ha visto confirmado por los destacados logros que ha hecho posibles la presencia de la OIT, que sin lugar a dudas debe seguir reforzándose, y a la que el Equipo de muy Alto Nivel quisiera rendir tributo como punto final de su informe.

Bangkok, 25 de febrero de 2005.

*(Firmado)* Ninian Stephen;

Ruth Dreifuss;

Eui-yong Chung.

## Anexo I

### Intercambio epistolar y discusiones acerca de las modalidades de la visita del Equipo de muy Alto Nivel

1. En una carta de fecha 12 de enero de 2005 dirigida al Ministro de Trabajo de Myanmar, el Director General informó a las autoridades de este país de la composición del Equipo de muy Alto Nivel y de las fechas en que éste tenía previsto visitar Myanmar (21 a 25 de febrero), y subrayó la necesidad de convenir las modalidades apropiadas para el cumplimiento eficiente de su mandato. En la respuesta del Ministro de Trabajo, de fecha 24 de enero, se acogían con beneplácito la visita del Equipo de muy Alto Nivel y las fechas propuestas, pero se suscitaban incertidumbres en relación con las modalidades de la visita. Por este motivo, y a fin de garantizar que se hubiesen tomado todas las precauciones necesarias para evitar posibles malentendidos, el Director General escribió de nuevo al Ministro de Trabajo, el 4 de febrero, y, al mismo tiempo, se iniciaron discusiones en Yangón entre el Funcionario de Enlace provisional de la OIT y las autoridades de Myanmar acerca de los detalles de las modalidades de la visita. Con el presente documento se facilita copia de las cartas pertinentes en este sentido.
2. El intercambio epistolar entre el Director General y el Ministro de Trabajo y las discusiones que mantuvo el Funcionario de Enlace provisional con el Ministerio de Trabajo no se tradujeron en una señal clara de que fuese posible celebrar una reunión entre el Equipo de muy Alto Nivel y los principales dirigentes del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC). En estas reuniones, sin embargo, se dieron indicaciones informales que sugerían que las autoridades comprendían la necesidad acuciante de mantener una reunión con los principales dirigentes del SPDC a fin de que el Equipo de muy Alto Nivel cumpliera con éxito su mandato, así como que seguía abierta la posibilidad de celebrar dicha reunión. En el proyecto de programa propuesto por las autoridades antes de que llegase el Equipo de muy Alto Nivel figuraba una reunión con el Secretario-1 del SPDC, pero no se mencionaba ninguna reunión con los principales dirigentes.
3. Habida cuenta del poco tiempo que quedaba para la visita propuesta, el Funcionario de Enlace provisional escribió el 10 de febrero al Ministro de Trabajo para confirmarle que el Equipo de muy Alto Nivel consideraba importantes y valiosas las diversas reuniones propuestas a nivel técnico y con el Secretario-1 del SPDC, pero que el Equipo estimaba que la celebración de una reunión con los principales dirigentes — a saber, el General en Jefe Than Shwe o el Vicegeneral en Jefe Maung Aye — era de crucial importancia para su mandato. En la carta también se señalaba que, a menos que se recibiesen urgentemente indicaciones claras respecto de la posibilidad de mantener dicha reunión, el Equipo de muy Alto Nivel podría tener que llegar a la conclusión de que no era posible cumplir su mandato de conformidad con el programa propuesto.
4. El Funcionario de Enlace provisional reiteró estos puntos en una reunión mantenida con el Viceministro de Trabajo el 11 de febrero, y advirtió de que, si no podía recibir garantías al respecto, el Equipo de muy Alto Nivel podría tener que tomar la difícil decisión de no proceder a la realización de su visita. El Viceministro respondió que había muchas probabilidades de que el Primer Ministro se reuniera con el Equipo de muy Alto Nivel, pero que él no estaba en condiciones en ese momento de dar las mismas garantías en lo referente a la reunión con los principales dirigentes. Explicó, sin embargo, que no era porque se estuviese excluyendo la celebración de dicha reunión, sino más bien porque determinadas limitaciones internas y externas hacían difícil que se comprometiesen firmemente y por adelantado a mantener esa reunión.
5. En estas circunstancias, y habida cuenta de las limitaciones de tiempo, la Oficina Internacional del Trabajo acordó con los integrantes del Equipo de muy Alto Nivel que debía informar a las autoridades de Myanmar de que estaban preparados para disponer las formalidades y los mecanismos necesarios para completar su visita, pero sólo en el entendimiento de que se finalizaría un programa satisfactorio lo antes posible tras la llegada a Yangón del Equipo de muy Alto Nivel. Los visados se solicitaban en este entendimiento. El 15 de febrero, el Funcionario de Enlace provisional envió a las autoridades una nota verbal al respecto (que también se reproduce junto a este documento). Al mismo tiempo, transmitió un mensaje verbal a las autoridades en el que se decía que, si el Equipo de muy Alto Nivel no estaba en lo cierto, revestía extrema importancia que se le informase de ello antes de que comenzase su misión, con objeto de evitar una situación posiblemente más embarazosa.

**a) Carta de fecha 12 de enero de 2005 remitida por el Director General al Ministro de Trabajo de Myanmar**

Estimado señor Ministro:

Como usted sabe, en su última reunión de noviembre de 2004, el Consejo de Administración de la OIT adoptó conclusiones importantes relativas a la situación de Myanmar, cuyo texto completo se adjunta para facilitar su consulta.

Tengo el honor de comunicarle que, a instancia del Consejo de Administración, he constituido un Equipo de muy Alto Nivel para que desempeñe el mandato definido en dichas conclusiones, cuyo principal objetivo es continuar con la labor realizada por el Equipo de Alto Nivel precedente, el cual realizó una satisfactoria visita a Myanmar en 2001 y fue recibido por Su Excelencia el General en Jefe Than Shwe y sus colegas del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC).

La composición de este Equipo de muy Alto Nivel responde al deseo de garantizar el más alto grado de integridad, continuidad y credibilidad en el cumplimiento del mandato mencionado. Dicha composición es la siguiente:

- El Muy Honorable Sir Ninian Stephen, KG, AK, GCMG, GCVO, KBE, PC, ex Gobernador General de Australia, quien presidió el anterior Equipo de Alto Nivel en 2001.
- Su Excelencia la Sra. Ruth Dreifuss, ex Presidenta de la Confederación Suiza.
- El Honorable Eui-yong Chung, ex Presidente del Consejo de Administración de la OIT, miembro de la Asamblea Nacional de la República de Corea y Presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Partido Uri.

El Equipo de muy Alto Nivel estará en disposición de visitar Myanmar durante la semana del 21 al 25 de febrero de 2005, quedando entendido que las autoridades de Myanmar y la OIT habrán acordado con la suficiente antelación las modalidades apropiadas para el cumplimiento eficaz de su mandato.

Me complace comunicarle que, en ese sentido, mis colegas están dispuestos tanto en Yangón como en Ginebra a mantener las consultas necesarias a tal fin tan pronto como convenga a las autoridades de Myanmar.

En vista de la extrema importancia de esta visita para la futura cooperación entre Myanmar y la OIT y, de hecho, con la comunidad internacional en general, querrá usted sin duda señalar el contenido de esta carta a la atención del General en Jefe Than Shwe.

Muy atentamente,

*(Firmado)* Juan Somavia.

**b) Carta de fecha 24 de enero de 2005 remitida por el Ministro de Trabajo de Myanmar al Director General**

Excelencia:

Por la presente acuso recibo de su carta de fecha 12 de enero de 2005 relativa a la visita del Equipo de muy Alto Nivel de la OIT, que encabezará el Muy Honorable Sir Ninian Stephen, ex Gobernador General de Australia.

Me complace informarle de que acogemos con agrado el anuncio de la visita del Equipo de muy Alto Nivel durante la semana del 21 al 25 de febrero. Será un período de mucho trabajo para todos, ya que esas fechas coinciden con el período de sesiones de la Convención Nacional. Pese a ello, le garantizamos que se adoptarán todas las medidas posibles para facilitar las actividades del Equipo. Me es grato informarle de que el Presidente del Tribunal Supremo, el Fiscal General y los ministros de los ministerios competentes estarán a su disposición para mantener reuniones por separado en aras de un diálogo constructivo.

Se garantizará la libertad de mantener contactos, excepto en lo que respecta a las personas que están detenidas o cuya libertad se ha limitado de conformidad con la legislación en vigor.

Los miembros del Equipo de muy Alto Nivel gozarán de las prerrogativas que se concede al personal de las organizaciones de las Naciones Unidas, como en el caso de las anteriores misiones de la OIT en Myanmar.

En espera de la fructífera cooperación entre Myanmar y la OIT, aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

*(Firmado)* U Thaung.

**c) Carta de fecha 4 de febrero de 2005 remitida por el Director General al Ministro de Trabajo de Myanmar**

Estimado señor Ministro:

Le agradezco su carta de fecha 24 de enero de 2005 en la que responde a mi carta de fecha 12 de enero de 2005 relativa a la visita de un Equipo de muy Alto Nivel.

Tomo nota de que las fechas de la visita resultan aceptables para las autoridades pese a los inconvenientes que puedan crear, por lo que les doy las gracias por su disponibilidad.

En cuanto a otros aspectos de la visita, desearía recordarle, en primer lugar, que el reconocimiento de la libertad de mantener contactos a la que alude en su carta es esencial para que cada misión pueda desempeñar su mandato específico. Por supuesto, la naturaleza de dichos contactos varía dependiendo del objetivo de cada misión. En el presente caso, el mandato otorgado por el Consejo de Administración no requiere el mismo tipo de contactos que el mandato de la misión anterior. No obstante, debe quedar claro que corresponde en última instancia a los miembros del Equipo de muy Alto Nivel determinar qué contactos pueden ser pertinentes para el cumplimiento efectivo del mandato que les ha confiado el Consejo de Administración, así como solicitar a las autoridades que faciliten dichos contactos según corresponda. Del contenido de su carta parece desprenderse que esto será totalmente posible.

Dicho esto, lo más importante es ahora acordar un programa que permita al Equipo de muy Alto Nivel cumplir con el mandato del Consejo de Administración. Si bien las discusiones técnicas tales como las indicadas en su carta son ciertamente necesarias y bienvenidas, dicho mandato implica que el Equipo de muy Alto Nivel deberá reunirse con las autoridades de más alto nivel. Es con esta idea que los miembros del Equipo de muy Alto Nivel han aceptado participar. La Oficina está dispuesta a discutir con carácter de urgencia un programa que se ajuste a este requisito.

Muy atentamente,

*(Firmado)* Juan Somavia.

**d) Nota verbal de fecha 15 de febrero de 2005  
remitida por la Oficina del Funcionario  
de Enlace al Ministro de Trabajo**

La Oficina del Funcionario de Enlace de la OIT saluda atentamente a Su Excelencia el Ministro de Trabajo de Myanmar y tiene el honor de transmitirle la siguiente información.

La sede de la OIT en Ginebra ha dado la instrucción a la Oficina del Funcionario de Enlace de la OIT de que informe a Su Excelencia el Ministro de Trabajo y, a través de él, al Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo de que, previa consulta con los miembros del Equipo de muy Alto Nivel y a partir de las indicaciones proporcionadas a través del Funcionario de Enlace respecto del programa provisional de su visita y de las perspectivas de una reunión al más alto nivel, éstos han coincidido en la necesidad de finalizar los trámites y los preparativos pertinentes para su visita. No obstante, estas medidas se están tomando con la idea de que el programa provisional se ajustará, complementará y finalizará como corresponda tan pronto como el Equipo llegue a Yangón.

Es por ello que los visados necesarios se están solicitando con carácter de urgencia a través, en el caso de Sir Ninian Stephen y de Su Excelencia Eui-yong Chung, de las embajadas de Myanmar en sus países respectivos y, en el caso de Su Excelencia la Sra. Ruth Dreifuss y del Sr. Francis Maupain (quien acompañará al Equipo como Secretario Ejecutivo), de la Misión Permanente de Myanmar en Ginebra.

La Oficina del Funcionario de Enlace de la OIT aprovecha la ocasión para reiterar al Ministro de Trabajo de Myanmar el testimonio de su más atenta consideración.

## Anexo II

### Programa de reuniones acordado por las autoridades y facilitado al Equipo de muy Alto Nivel a su llegada a Yangón

*[Este programa no fue el que luego se siguió, tal como se explica en el cuerpo del texto del presente informe.]*

#### **Lunes, 21 de febrero**

18 h. 45 Llegada al Aeropuerto Internacional de Yangón  
(Su Excelencia el Viceministro de Trabajo recibirá al Equipo en el aeropuerto)

#### **Martes, 22 de febrero**

10 horas Visita a Su Excelencia el Sr. U Thaung  
(Ministro de Ciencia y Tecnología y de Trabajo)

16 horas Visita a Su Excelencia el Mayor General Sr. Maung Oo (Ministro del Interior)

19 h. 30 Cena ofrecida por Su Excelencia el Ministro de Trabajo

#### **Miércoles, 23 de febrero**

11 h. 30 Visita a Su Excelencia el Sr. U Nyan Win (Ministro de Asuntos Exteriores)

15 horas Visita a Su Excelencia el Sr. U Aung Toe (Presidente del Tribunal Supremo)

#### **Jueves, 24 de febrero**

10 horas Reunión con el Comité de Aplicación

Tarde —

#### **Viernes, 25 de febrero**

Mañana —

Tarde —

19 h. 45 Partida de Yangón  
(Su Excelencia el Viceministro de Trabajo despedirá a los miembros del Equipo en el aeropuerto)

## Anexo III

### a) **Declaración del Equipo de muy Alto Nivel de la OIT al concluir su visita a Myanmar**

El mandato confiado al Equipo de muy Alto Nivel por el Consejo de Administración de la OIT en su 291.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2004) era evaluar la actitud de las autoridades de más alto nivel de Myanmar con respecto a la eliminación del trabajo forzoso y valorar su voluntad de seguir cooperando con la OIT al respecto. Su composición se había establecido de acuerdo con este mandato. Las autoridades de Myanmar tenían pleno conocimiento del mismo antes de la partida de la misión hacia Yangón. Sin embargo, la misión fue informada a su llegada de que, debido a diversos motivos relacionados con la Convención Nacional, el programa no incluía las reuniones que, a su modo de ver, le hubieran permitido cumplir con éxito su mandato.

Debido a esas circunstancias y tras mantener conversaciones con el Ministro de Trabajo y el Primer Ministro y darles a conocer sus opiniones, la misión decidió que, toda vez llegados a ese punto, no tenía sentido entablar discusiones técnicas más exhaustivas sobre las medidas concretas indicadas en esas reuniones, las cuales, en opinión de los miembros de la misión, podrían contribuir a mitigar las preocupaciones expresadas recientemente en el Consejo de Administración.

El Equipo de muy Alto Nivel presentará su informe en la próxima reunión del Consejo de Administración de la OIT, que tendrá lugar en el mes de marzo.

Yangón, 23 de febrero de 2005.

*(Firmado)* Sir Ninian Stephen,  
en nombre del Equipo de muy Alto Nivel.

### b) **Recordatorio**

#### ***Medidas concretas adicionales que la misión considera importantes para la erradicación efectiva del trabajo forzoso***

- La emisión por la autoridad competente del SPDC de una orden pública ejecutiva para dar efecto a la disposición contenida en la Orden complementaria de la Orden núm. 1/99 por la que el Ministro de Defensa debería dar instrucciones a todas las unidades bajo su mando para que no recurran al trabajo forzoso, y la divulgación adecuada de dicha orden.
- La renovación del compromiso de las autoridades con lo establecido en el Plan de Acción conjunto sobre trabajo forzoso, incluida la designación de un Facilitador y el nombramiento de un punto focal de alto nivel en el ejército para tratar las alegaciones que conciernen al mismo.
- La reiteración del compromiso de las autoridades con la libertad de movimiento del Funcionario de Enlace de la OIT.
- La adopción de medidas adicionales que puedan generar confianza en la población de Myanmar en lo que respecta a las posibilidades de presentar reclamaciones relativas al trabajo forzoso. Estas medidas deberían incluir la extensión de la amnistía que se proclamó en favor de dos personas en el caso de alta traición a la tercera persona cuya condena guardaba relación con la OIT, así como soluciones creíbles para los graves casos de trabajo forzoso señalados por el Consejo de Administración de la OIT en noviembre de 2004.

## **292.ª reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (marzo de 2005)**

### **SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA**

#### **Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**

#### **Conclusiones**

1. La parte más fácil y agradable de mi tarea es expresar en nombre de todos nuestra sincera gratitud a los miembros del Equipo de muy Alto Nivel por haber aceptado una misión tan difícil y por su dedicación para cumplirla escrupulosamente tanto de palabra como de obra. Ahora nos enfrentamos a una tarea mucho más dolorosa y difícil, y he de expresar mi agradecimiento a mis colegas de la Mesa por haberme prestado su apoyo y asesoramiento.
2. Al extraer las conclusiones del presente debate es importante recordar las conclusiones a las que llegó el Consejo de Administración en su anterior reunión, en las que se establecen los parámetros para nuestro examen actual de la cuestión. Tras los recientes cambios de dirigentes, la principal preocupación del Consejo de Administración al establecer el Equipo de muy Alto Nivel fue disponer de una base objetiva para evaluar la actitud y la verdadera voluntad de las autoridades al más alto nivel, y su determinación de continuar cooperando de forma eficaz en relación con las cuestiones pendientes; esta evaluación permitiría entonces al Consejo de Administración sacar las consecuencias oportunas con total conocimiento de causa, en particular en relación con las medidas adoptadas en virtud del artículo 33.
3. En ese contexto, tras escuchar el mensaje del Embajador, Sr. Nyunt Maung Shein, mantuvimos un amplio debate.
4. El sentimiento más compartido fue el de condena por no haber aprovechado las máximas autoridades la única oportunidad que les brindaba la visita del Equipo de muy Alto Nivel de restablecer un diálogo creíble sobre las cuestiones de interés, así como el sentimiento de gran preocupación por la situación general que esto revela.
5. Las observaciones formuladas por el Primer Ministro a los miembros del Equipo de muy Alto Nivel así como los comentarios del Embajador denotan que existe la voluntad política necesaria. Sin embargo, la actitud adoptada en relación con el Equipo de muy Alto Nivel, y la conferencia de prensa celebrada en Yangón el 15 de marzo e incluso algunas de las observaciones formuladas esta mañana por el Embajador de Myanmar, arrojan serias dudas sobre la credibilidad de este mensaje y la utilidad del enfoque de la OIT.
6. Al margen de garantías e indicios, están los hechos. A algunos nos parece que algunos de ellos van en la buena dirección, en particular las acciones judiciales y las sanciones adoptadas contra las autoridades responsables de haber recurrido al trabajo forzoso y el establecimiento de un punto focal en el ejército por iniciativa del Vicegeneral en Jefe.
7. Sin embargo, en la situación actual la evaluación general se sitúa muy por debajo de nuestras expectativas. Por esta razón, de conformidad con la propuesta de los trabajadores, a la que se sumaron algunos gobiernos, el Consejo de Administración no puede sino solicitar a la Oficina que adopte algunas medidas formales para reforzar las adoptadas en

virtud de la resolución de junio de 2000, y que al mismo tiempo refuerce también la Oficina de Enlace.

8. Otros miembros gubernamentales y los empleadores, si bien compartían el mismo sentimiento de condena por las acciones de las autoridades, habida cuenta de la proximidad de la Conferencia Internacional del Trabajo cuya inauguración estaba prevista para el 31 de mayo, estaban dispuestos a probar, por última vez, la verdadera voluntad de las autoridades de cooperar con la OIT, antes de volver a examinar estas medidas y adoptar una decisión al respecto. Otros miembros se limitaron a solicitar que se volviera a entablar con carácter urgente un diálogo eficaz y pertinente, sin hacer mención alguna a las medidas específicas.
9. Al tratar este caso particularmente difícil, la solidaridad de todos los Grupos ha reforzado siempre la posición de la OIT. En mi opinión y en la de mis colegas, se debería seguir reforzando esta posición. Deberíamos tener presentes tres consideraciones:
  - En primer lugar, no se trata en realidad de adoptar nuevas medidas en virtud del artículo 33. Esas medidas ya se han tomado de conformidad con la resolución adoptada por la Conferencia en 2000, que es vinculante para el Consejo de Administración y los demás órganos de la OIT mientras no se modifique. Dichas medidas siguen estando claramente vigentes para todos los mandantes y para aquellos a los que se dirige la resolución.
  - La segunda cuestión que se plantea es de si ha llegado el momento de que los Miembros vuelvan a examinar las medidas que han estado y siguen estando llamados a adoptar en virtud de la resolución de junio de 2000. Esta cuestión se plantea porque la mayor parte de ellos suspendieron las medidas que habían emprendido desde principios de 2001 por los progresos que parecía se estaban realizando en aquel momento, y que dieron lugar a algunos acontecimientos concretos en particular gracias a la presencia de la OIT. Llegado este punto, y sobre la base de la información de que disponemos, el sentimiento cada vez más extendido es que parece que ya no se justifica y que no puede continuar la actitud de espera que prevaleció entre la mayor parte de los Miembros, a raíz del inicio del diálogo eficaz que se entabló desde 2001.
  - En tercer lugar, en virtud de la resolución, la OIT no puede prejuzgar la acción que cada Miembro individual pueda considerar oportuna como resultado del examen que realice; lo único que se espera de todos ellos es que informen con intervalos adecuados para explicar lo que han hecho y por qué.
10. Al mismo tiempo, está claro que la OIT no está rechazando que se retome un diálogo positivo con las autoridades de Myanmar en consonancia con las opiniones prudentemente expresadas por el Equipo de muy Alto Nivel y muchos de los que tomaron la palabra durante el debate; está claro, en particular, que la existencia de dicho diálogo y los resultados concretos que de él se puedan obtener se tendrían en cuenta de forma objetiva por los Miembros cuando decidan el resultado de su examen. La magnitud de los progresos que se alcancen en relación con la intensificación de la presencia de la OIT así como otras cuestiones abarcadas por la lista de verificación del Equipo de muy Alto Nivel, incluida la liberación inmediata de Shwe Mahn, debería ser una prueba concreta en este sentido.
11. A la luz de estas consideraciones, la conclusión que tanto yo como mis colegas pensamos que podría aprobar unánimemente el Consejo de Administración es la de transmitir a todos aquellos a los que se dirige la resolución de 2000, incluidos los organismos pertinentes, los resultados de nuestras deliberaciones que figuran en las presentes conclusiones, para que puedan adoptar las medidas oportunas resultantes de las consideraciones que preceden.
12. La Mesa del Consejo de Administración tiene el mandato de seguir de cerca cualquier evolución de la situación. Dicha evolución será objeto de un documento que se presentará a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio.

